



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 9973-2020-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
PIURA

EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA
REGIONAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA AV.
SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV.
CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE
PIURA – PIURA” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE
OBRAS POR IMPUESTOS

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2015 - 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

30 de Noviembre de 2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0716



9973-2020-CG/APP-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 9913-2020-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO, TRAMO AV. GULLMAN - AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	7
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	13
1. LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA PARA EL REDISEÑO ESTRUCTURAL DEL PASO A DESNIVEL VALORIZADOS EN APROXIMADAMENTE CUATRO MILLONES DE SOLES, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE UNA EMPRESA CONSULTORA, PESE A QUE LA EVALUACIÓN Y OPINIÓN SOBRE LOS MAYORES TRABAJOS ERA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, GENERANDO QUE NO SE GARANTICE LA NECESIDAD DEL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.	13
2. LA ENTIDAD PÚBLICA PERMITIÓ QUE LA EMPRESA PRIVADA NO CONSTRUYERA 110,35 ML DE CUNETAS, A PESAR DE ENCONTRARSE CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO; ADEMÁS, AUTORIZÓ QUE LAS AGUAS PLUVIALES RECOLECTADAS SEAN TRANSPORTADAS Y VERTIDAS DIRECTAMENTE A LAS VÍAS TRANSVERSALES ALEDAÑAS, SITUACIONES QUE GENERARON EL PAGO DE S/ 49 702,85 POR TRABAJOS NO EJECUTADOS, ASI COMO UN POSIBLE EMPOZAMIENTO Y FOCOS DE INFECCION, CON DETERIORO PREMATURO DE LAS VÍAS.	29



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



<p>3. ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA DECIDIÓ MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON BASE AL PLAN DE TRABAJO, ESTANDO PENDIENTE RESOLVER LO PROPUESTO POR LA EMPRESA PRIVADA RESPECTO AL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PASO A DESNIVEL, LO CUAL FUE EVALUADO RECIENTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONVENIO, CON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y UN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTES A S/ 2 915 266,88.</p>	54
<p>4. LA ENTIDAD PÚBLICA, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, APROBÓ LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONVENIO, EN CONTRAVENCIÓN DEL D.S. N° 011-79-VC; OCASIONANDO UN MAYOR REAJUSTE DE PRECIOS Y EL CONSECUENTE PAGO EN EXCESO DE S/ 517 008.59 A LA EMPRESA PRIVADA.</p>	73
<p>IV. CONCLUSIONES</p>	89
<p>V. RECOMENDACIONES</p>	91
<p>VI. APÉNDICES</p>	92

INFORME DE AUDITORÍA N° 9973 -2020-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" con Código SNIP N° 61017, ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa C9201905. La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 00486-2019-CG/GCMEGA de 8 de noviembre de 2019, modificada con Oficio n.° 000291-2020-CG/GCMEGA de 3 de noviembre de 2020.



2. OBJETIVOS

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo, Av. Gullman - Av. Chulucanas - Distrito de Piura - Provincia de Piura - Piura", se ha realizado en el marco de la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si en el proceso de selección, en la suscripción del Convenio de Inversión Pública Regional y en las modificaciones al proyecto previo a la ejecución de las obras, se contó con el sustento técnico y legal.
2. Determinar si en la ejecución del Convenio de Inversión Pública se cumplió con las consideraciones y disposiciones establecidas en el mismo, en el expediente técnico y en la normativa técnico legal aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia Examinada

La materia examinada en la presente auditoría fue la ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" ejecutado en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, el Convenio), periodo 2015 – 2019, a cargo del Gobierno Regional Piura (en adelante, la Entidad Pública). A continuación, se exponen algunos antecedentes a tener en cuenta sobre la materia examinada:

- El estudio de preinversión, declarado viable a nivel de Factibilidad, contempló como alternativa seleccionada la rehabilitación y ampliación de calzada existente de los tramos que comprenden los pares viales de la Av. Sánchez Cerro, además de la construcción de calzadas auxiliares y veredas con martillos adoquinados. Asimismo, dicho estudio contempló la construcción de un paso a desnivel de aproximadamente 300 m. de longitud. La extensión del Proyecto a lo largo de la Av. Sánchez Cerro es de 3.473 kilómetros, considerando el siguiente alcance.

TRAMO I: Av. Gullman – Ovalo Cáceres:

- Construcción de calzadas auxiliares a lo largo del tramo.
- Rehabilitación y ampliación de la calzada.
- Construcción de veredas de concreto y martillos adoquinados.
- Se incluye además la reubicación de postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de media tensión y buzones de teléfono y desagüe.
- Pintado y señalización horizontal y vertical de la vía.
- Construcción de un paso a desnivel de 300 m. de largo aproximadamente.

TRAMO II: Ov. Cáceres – Av. Chulucanas:

- Construcción de calzadas auxiliares a lo largo del tramo.
- Ampliación de calzada principal.
- Construcción de veredas de concreto y martillos adoquinados.
- Se incluye además la reubicación de postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de media tensión y buzones de teléfono y desagüe.
- Pintado y señalización horizontal y vertical de la vía.

PASO A DESNIVEL: El cual divide el viaducto en 3 tramos, correspondiendo cada tramo a los espacios entre pilares y/o estribos de la estructura; identificados de la siguiente manera:

- Longitud 1: Entre Estribo N 1 en la Av. Sánchez Cerro y el Pilar N 1.
- Longitud 2: Entre Pilar N 1 y Pilar N 2.
- Longitud 3: Entre Pilar N 2 y Estribo N 2 en la Av. Sánchez Cerro.

La construcción del paso a desnivel conformado por un puente vehicular que se eleva y culmina en la Av. Sánchez Cerro, tiene un total de 66,30 m. de longitud y gálibo de 5,50 m, cuenta con dos carriles en cada sentido. Asimismo, para su construcción se aplicó la tecnología de muro de tierra estabilizada para las rampas, las cuales están conformadas por dos carriles de 3,30 m por sentido, separados con un muro new jersey.

DISEÑO GEOMETRICO: En los principales cruces de la Av. Sánchez Cerro con las avenidas principales los giros serán permanentes y controlados; semaforizados, localizados a lo largo del Proyecto.

SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN: El Estudio contempló la colocación de señales verticales, tales como reguladoras o de reglamentación, preventivas, de información. Asimismo, contempla la demarcación del pavimento, fijando los carriles de tráfico, zonas de parada obligatoria, zonas de cruce peatonal y símbolos para dirigir y orientar el tránsito. En primer lugar, se ha dispuesto el pintado de líneas intermitentes de espesor $e=0.10$ m. para definir los carriles de tráfico en cada intersección.

SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO: El Proyecto contempló el cambio total de las redes de agua potable que se encuentre a lo largo de la Av. Sánchez Cerro. Las tuberías que contenían eran de material de asbesto cemento (AC) considerando su reemplazo por tuberías de PVC-UF clase 10. Las conexiones a reinstalar serán todas aquellas que se encuentran conectadas actualmente a las tuberías a reemplazar. Las longitudes y diámetro de tuberías nuevas a instalar fueron las siguientes:

- Tubería Ø 110 mm PVC ISO 4422 C- 10 2001.30 ml.
- Tubería Ø 160 mm PVC ISO 4422 C-10 605.30 ml.
- Tubería Ø 200 mm PVC ISO 4422 C-10 425.00 ml.
- Tubería Ø 250 mm PVC ISO 4422 C-10 1343.00 ml.
- Tubería Ø 315 mm PVC ISO 4422 C-10 1816.40 ml.



M

M

A

A

P. J.

La red de agua potable contempló accesorios de PVC de la misma calidad de las tuberías y respecto a las redes de alcantarillado, se planteó su rehabilitación mediante el cambio de la tubería existente de CSN por tuberías de PVC-UF.

El monto total de inversión declarado viable a nivel de Factibilidad, ascendió a S/ 56 853 705,00, el cual se presenta de forma desagregada en el Cuadro n.º 1.

Cuadro n.º 1

Monto total de inversión del Proyecto declarado viable (en Soles)

Componentes	Monto declarado viable en S/¹
Obras Preliminares	363 816
Demolición	1 262 506
Movimientos de Tierras	529 030
Pavimentación	9 058 249
Aceras y Otros	4 206 483
Muro de tierra mecánicamente estabilizada	5 150 640
Estructuras	4 297 064
Señalización	321 160
Semaforización	337 477
Instalaciones eléctricas	1 898 786
Redes de agua de distribución	2 954 940
Impacto ambiental	570 535
Varios	2 647 221
Costo Directo	33 597 906
Gastos generales fijos y variables	3 359 791
Utilidad	3 359 791
Sub Total	40 317 487
IGV (19%)	7 660 322
Presupuesto del PIP	47 977 809
Organización y gestión de proyectos	1 439 334
Contingencias	2 398 890
Gastos de supervisión	3 598 336
Expediente técnico	1 439 334
Inversión Total (S/)	56 853 705,00

Fuente: Estudio de Factibilidad del proyecto de "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" registrado con código SNIP n.º 61017.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'M', 'N', 'A', and a signature at the bottom.

- Mediante Acuerdo de Consejo Regional n° 1184-2015/GRP-CR de 9 de octubre de 2015, la Entidad Pública acordó priorizar la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" con código SNIP n.º 61017 (en adelante, el Proyecto) en el marco de la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, el mismo que cuenta con la declaración de viabilidad según las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), por un monto de inversión de S/ 63 790 236,86.
- Seguidamente, mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 1197-2015/GRP-CR de 16 de noviembre de 2015, se modificó el primer artículo del Acuerdo de Consejo Regional n.º 1184-2015/GRPCR, referido al monto del proyecto de inversión pública, el cual se incrementó a S/ 65 922 240,41, debido a la actualización de precios y según lo advertido por la Contraloría General de la República con el oficio n.º 00340-2015-CG/CPRE del 6 de noviembre del 2015.
- La Contraloría General de la República, producto de la evaluación de la documentación recibida a través de los expedientes (Exp. n.º 05-2015-02723, 02834, 02860 de 30 de octubre, 17 y 19 de noviembre de 2015 respectivamente), elaboró el Informe Previo N° 00076-2015-CG/CPRE, remitido a la Entidad Pública a través del Oficio n.º 02602-2015-

¹ Valores obtenidos del Estudio de Factibilidad del proyecto.

CG/DC de 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se formularon, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- La Oficina de Programación de Inversiones (OPI) en coordinación con la Unidad Ejecutora (UE) de la Municipalidad Provincial de Piura, sustente la necesidad de dos (02) pagos por actualizaciones del Expediente Técnico.
- La Entidad Pública revise de manera global los precios de equipamiento, materiales, mano de obra, maquinaria y rendimientos del personal considerado en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico.
- La Oficina de Programación de Inversiones (OPI) en coordinación con la Unidad Ejecutora (UE) del PIP de la Municipalidad Provincial de Piura, realice las coordinaciones con las empresas concesionarias (servicios de agua y desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones) a fin de obtener la opinión favorable de estas entidades, respecto al diseño del PIP.
- La Entidad Pública verifique el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 26-2015, cumpla con lo establecido en el numeral 3 del literal C.1 de la Directiva del Informe Previo, así como numeral 100.1 del artículo 100° y los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.



- Posteriormente, como resultado del proceso de selección RES n.° 002-2015/LEY 29230/GRP, la Entidad Pública suscribió el Convenio (Apéndice n.° 4), de fecha 30 de diciembre de 2015, con el Consorcio² conformado por las siguientes empresas:

- Banco Internacional del Perú SAA – Interbank (37,50%)
- Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston SAA (37,50%)
- Cementos Pacasmayo SAA (25,00%)

Designando como administrador y representante del Consorcio a:

- Urbi Propiedades SA.

El referido Consorcio (en adelante, la Empresa Privada), se encargó de financiar y ejecutar el Proyecto por el monto de su propuesta económica, ascendente a S/ 67 094 120,28 (9.51% mayor al considerado en las Bases) y un plazo de ejecución de 270 días calendario.

- Asimismo, para la supervisión de la ejecución del Proyecto la Entidad Pública contrato al Consorcio Supervisor Vial Norte³, (en adelante, la Entidad Privada Supervisora).
- Mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 560-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de diciembre de 2016, la Entidad Pública aprobó el Expediente Técnico del Proyecto por el monto de S/ 77 932 914,01.
- La Ficha técnica del Proyecto es la siguiente:

² El citado consorcio no cuenta con ninguna denominación, según lo consignado en el Contrato de Consorcio de 7 de diciembre de 2015.

³ Conformado por Segundo Grímaniel Fernández Idrogo, Topocad Ingenieros S.R.L y Euroconsult Sucursal del Perú a mérito del Contrato n.° 134-2016.

Cuadro n.º 2
Ficha Técnica del Proyecto

Sector:	Gobiernos Regionales / Gobiernos Locales			
Entidad:	Gobierno Regional Piura (UE) / Municipalidad Provincial Piura (UF)			
Proyecto:	"Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo, Av. Gullman - Av. Chulucanas - Distrito de Piura - Provincia de Piura - Piura", con código SNIP 61017.			
Fuente de Financiamiento:	Recursos por Canon, Sobre Canon y Recursos Ordinarios			
Proceso de Selección:	Proceso de Selección RES n.º 002-2015/LEY 29230/GRP			
Sistema de Contratación:	Convenio de Inversión Pública Regional en el marco de la Ley n.º 29230			
Modalidad de Ejecución Contractual:	Administración Indirecta - Obras por Impuestos			
Valor Referencial:	Monto (S/):	61 265 252,87	Fecha: Octubre 2015	
Convenio de Inversión Pública Regional (30/12/2015):	Monto (S/):	67 094 120,29	Plazo: 270 días	
Expediente Técnico:	Municipalidad Provincial de Piura	Monto (S/): 65 893 290,41	Plazo: 270 días	
	Gobierno Regional Piura	Monto (S/): 77 932 914,01	Plazo: 360 días (90 días para interferencias y 270 días para ejecución de obra)	
Empresa Privada:	Consortio conformado por las empresas Unión de Cerveceras Peruanas Backus y Johnston SAA Banco Internacional del Perú SAA - Interbank Cementos Pacasmayo SAA			
Entidad Privada Supervisora:	Consortio Supervisor Vial Piura (dic.2016 - may.2018)	Monto (S/)	5 268 785,39	
	Topocad Ingenieros SRL (desde may.2018)	Monto (S/)	995 211,00	
Empresa Ejecutora:	Cosapi S.A.	Monto (S/)	87 813 546,17	
Objetivo del Convenio:	Financiar y ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo, Av. Gullman - Av. Chulucanas - Distrito de Piura - Provincia de Piura - Piura", con código SNIP 61017			
Plazo de Ejecución del Proyecto:	Plan de Trabajo	Inicio	Término (previsto)	Término (real)
		31/12/2015	-	24/11/2016
	Expediente Técnico	Inicio	Término (previsto)	Término (real)
		31/12/2015	-	07/12/2016
	Ejecución de Obra	Inicio	Término (previsto)	Término (real)
20/12/2016		25/12/2017	19/09/2018	
Ampliaciones de plazo de obra n.º 01, 02, 03, 06, 07 y 13		Mayor plazo (d.c.)	254	
Monto de Ejecución del Proyecto:	Convenio (S/)	Plan de trabajo (S/)	May. Trabajos (S/)	Deductivos (S/)
	67 094 120,28	7 067 209,96	21 621 517,52	-14 239 972,03
	Registros (S/)	Mayores G.G. (S/)	Penalizaciones (S/)	Liquidación (S/)
	3 346 418,46	5 044 489,01	-	95 564 391,54
	Avance Físico	100%	Avance Financiero	100%

Fuente: Convenio, adendas y estudio de factibilidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Durante el desarrollo de la ejecución de la obra se suscribieron doce (12) adendas al Convenio que significaron modificaciones al costo, plazo y otras estipulaciones para la ejecución del Proyecto, tal como se describe:

Cuadro n.º 3
Adendas al Convenio

TEMAS TRATADOS EN CONVENIO Y/O ADENDAS		PLAZO (días)	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (S/)	Descripción
Fecha documento	Convenio y Adendas			
30/12/2015	Convenio	270	67 094 120,28	-
08/09/2016	Adenda 1	-	70 865 704,03	La empresa privada financia el costo de la supervisión.
10/01/2017	Adenda 2	360	77 932 914,01	Modificación de los estudios por el Plan de trabajo
12/06/2017	Adenda 3	-	78 528 809,95	Mayores Prestaciones de la Supervisión
18/07/2017	Adenda 4	-	-	Presenta monto estimado del mayor trabajo por paso a desnivel (S/. 7 565 467,45)
29/09/2017	Adenda 5	-	-	Regulariza pago de CIPRL
30/11/2017	Adenda 6	-	-	Modifica domicilio
19/03/2018	Adenda 7	-	-	Acuerdan recepción parcial
10/05/2018	Adenda 8	-	-	Acuerdan recepción parcial
18/07/2018	Adenda 9	614	86 094 277,40	Mayores Trabajos y Deductivo y mayores GG supervisión - paso desnivel
25/07/2018	Adenda 10	-	95 573 391,57	Mayores Trabajos y deductivos; interferencias
15/10/2018	Adenda 11	-	-	Modificación para emisión de CIPRL
27/12/2018	Adenda 12	-	95 564 391,54	Liquidación de Obra

Fuente: Convenio y adendas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Alcance

El alcance de la auditoría comprende los actos y operaciones vinculados con la ejecución del Convenio suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, correspondientes al periodo del 1 octubre de 2015 al 31 de enero de 2019, sin perjuicio de haber revisado actos y operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo, para fines de cumplir con los objetivos de la auditoría.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación de la ejecución del Convenio ubicada en los archivos del Gobierno Regional de Piura (sito en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Piura), específicamente en las áreas o unidades orgánicas siguientes:

- Gerencia General Regional.
- Oficina Regional de Administración y sus órganos dependientes Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Oficina de Recursos Humanos.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y sus órganos dependientes Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada.
- Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos dependientes Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

Asimismo, se requirió información de otras instituciones vinculadas con la gestión del Proyecto:

- Municipalidad Provincial de Piura.
- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 por un plazo de 90 días; prorrogado por 90 días más, mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2020.

En el marco de la mencionada Emergencia Sanitaria, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, prorrogado hasta del 12 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM. Asimismo, los miembros de la comisión se reincorporaron a las labores presenciales el día 29 de mayo de 2020. Ello paralizó el desarrollo de las actividades de la auditoría de cumplimiento en 75 días.

Asimismo, el envío de los papeles de trabajo desde la ciudad de Piura a la ciudad de Lima, se vio interrumpido debido a la emergencia sanitaria, por lo que la empresa encargada del



U
S
A

f

P
J

transporte, SERPOST, no se encontraba operando; afectando el reinicio de la ejecución de la auditoría de cumplimiento hasta la quincena del mes de julio. A lo señalado, se sumó la suspensión de los vuelos nacionales, y la posterior declaratoria de cuarentena focalizada que incluyó a la ciudad de Bagua⁴, situaciones que constituyeron limitaciones afectando los plazos previstos para la comunicación de las desviaciones de cumplimiento.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La modificación del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, permitió la creación de los Gobiernos Regionales, iniciando así la política de descentralización de la estructura del Estado.



La Ley de Descentralización n.° 27783, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio 2002, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, y con La ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley n.° 27867, publicada en el diario oficial El Peruano, el 18 de noviembre de 2002 se establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales.

En concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2018-2023⁵, la misión del Gobierno Regional Piura es conducir y promover el desarrollo sostenible e integral de la población del departamento de Piura, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad.

Funciones del Gobierno Regional Piura

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR⁶, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, señala que son funciones del Gobierno Regional Piura, las siguientes:

"Artículo 12°

12.1 Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

12.2 Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de descentralización y la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales.

12.3 Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

12.4 Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

12.5 Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los Planes Regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la Sociedad Civil.

12.6 Las demás funciones que le sean asignadas por encargo o ley."

Por otro lado, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego Gobierno Regional Piura, fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 1635-2019/GRP-CR, y según tipo de fuentes de financiamiento, se estructura de la siguiente manera:

⁴ Decreto Supremo N° 135-2020-PCM.

⁵ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 347-2020-Gobierno Regional Piura-GR de 30 de junio de 2020.

⁶ Las funciones son concordantes con las siguientes ordenanzas: Ordenanza Regional n.° 333-2015 publicada el 6 de enero de 2016, Ordenanza Regional n.° 368-2016 de 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional n.° 338-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificaciones, así como la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante de auditoría:

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



M

N

A

S

P.

S

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y la especialidad de la ejecución de obras bajo la modalidad de Obras por Impuestos, la comisión auditora no ha realizado la evaluación integral del diseño, implementación y efectividad del control interno de este mecanismo. Sin perjuicio de lo cual, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría se han revelado situaciones que ameritan ser expuestas como una deficiencia de control interno, en procesos que tienen relación con el mismo, como se describe a continuación:

1. LA CARENCIA DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO PONE EN RIESGO LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN REALIZADO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.

De los requerimientos efectuados por esta comisión auditora respecto de la documentación que forma parte de los actuados generados en el proceso de selección del Proyecto, se advierte que la Entidad Pública no cuenta con políticas y procedimientos adecuados que regulen la preservación y conservación de los referidos documentos.

Sobre el particular, la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Entidad Pública, vienen realizando las labores almacenamiento y preservación de los documentos relacionados a los procesos de selección a cargo de la Entidad Pública, entre los cuales se incluye aquellos ejecutados en el marco de la Ley de Obras por Impuesto. Sin embargo, esta comisión auditora evidenció que algunos de los documentos del proceso de selección del Proyecto, se encuentran almacenados incorrectamente en las mencionadas unidades orgánicas, encontrándose desordenados, deteriorados, empolvados y ubicados en diferentes muebles.

En tal sentido, las unidades orgánicas de la Entidad Pública no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados en los procesos de selección en el marco de la Ley de Obras por Impuestos.

Lo expuesto se sustenta en el siguiente cuadro que detalla el estado de los documentos de la convocatoria al proceso de selección:

Cuadro n.º 7

Estado de la documentación correspondiente a la convocatoria del proceso de selección del PIP con código SNIP n.º 61017

I Priorización y actos previos de proyectos en el marco de la Ley 29230				
Ítem	Contenido	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN		
		¿Existe la documentación?		Observaciones
		SI	No	
1.1	Actos previos Según Decreto Supremo n.º 005-2014-EF de 14 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero de 2014			
	Lista priorizada de proyectos, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia.
	Acuerdo del Consejo Regional n.º 1197, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia.
	Acta de Sesión Extraordinaria N° 24-2015, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF		X	No se encontró el documento
	Designación del Comité Especial, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia
	Solicitud de Informe Previo, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia
	Informe de Control Previo y sus respectivas recomendaciones, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia
	Implementación de las recomendaciones del Informe Previo, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento que obra en archivo de la CGR
	Elevación de bases para su aprobación, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF		X	No se encontró el documento
	Aprobación de bases, según lo establecido en el D.S. n.º 005-2014-EF	X		Documento en copia

II Proceso de selección			
Ítem	Contenido	ENTIDAD	
		SI	No Observaciones
II.1	Convocatoria y publicación de bases Lista priorizada de proyectos, según lo establecido en el numeral 10.4 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014.		
	Publicación diario de circulación nacional	X	Documento en copia
	Publicación diario de circulación local	X	Documento en copia
	Publicación portal institucional del Gobierno local	X	Documento en copia
	Publicación portal institucional PROINVERSION	X	Documento en copia
	Registro en el SEACE de la convocatoria y publicación de bases, según lo establecido en el numeral 10.11 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF	X	Portal Institucional SEACE
II.2	Recepción de expresiones de interés		
	Presentación de carta de expresión, según lo establecido en el numeral 10.5 artículo 10 de la D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014	X	Documento en copia
II.3	Presentación de consultas y observaciones		
	Presentación de consultas y observaciones, según lo indicado en el numeral 10.6 artículo 10 de la D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014	X	Documento en copia
	Registro en el SEACE de la absolución de consultas, según lo establecido en el numeral 10.9 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF	X	Documento en copia
	Bases Integradas		
	Aprobación y publicación de las bases integradas, según lo establecido en el numeral 10.5.2 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014		
	Aprobación de las bases integradas	X	Documento en copia
	Bases Integradas	X	Documento original
	Publicación de bases integradas en el portal institucional de la Entidad Pública	X	Documento en copia
	Registro en el SEACE de las Bases Integradas, según lo establecido en el numeral 10.9 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF	X	No se encontró evidencia de la publicación en el portal del SEACE
II.5	Presentación de propuestas		
	Presentación de propuestas según lo establecido en el numeral 10.7.3 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014		
	Presentación de propuesta Sobre n.° 1	X	Documento Original
	Presentación de propuesta Sobre n.° 2	X	Documento Original
	Presentación de propuesta Sobre n.° 3	X	Documento Original
II.6	Evaluación y verificación de propuestas		
	Evaluación y verificación de propuestas, según lo establecido en el numeral 10.7 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014		
	Evaluación y verificación de propuestas	X	No se encontró el documento
	Publicación de la Evaluación y verificación de propuestas en el portal institucional de la Entidad Pública	X	Documento Original
	Registro en el SEACE de la evaluación de propuestas, según lo establecido en el numeral 10.9 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF	X	No se encontró evidencia de la publicación en el portal del SEACE
II.7	Otorgamiento de la buena pro		
	Otorgamiento de la buena pro según lo establecido en el numeral 10.9 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF de 14 de enero de 2014		
	Publicación del Otorgamiento de la buena pro en el portal institucional de la Entidad Pública	X	Documento en original
	Registro en el SEACE del otorgamiento de la buena pro, según lo establecido en el numeral 10.9 artículo 10 del D.S. n.° 005-2014-EF	X	No se encontró evidencia de la publicación en el portal del SEACE

Fuente: Documentos del proceso de selección.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, indican que:

"Normas Básicas para la Información y Comunicación (...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados en el proceso de selección realizado en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, situación que genera el riesgo de no contar de manera oportuna con la documentación de los proyectos ejecutados por la Entidad Pública, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con fines de poder verificar el correcto proceso de selección y otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, la documentación generada por las diversas unidades orgánicas de la Entidad Pública encargadas del proceso de selección debe ser custodiada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que se permita la ubicación de la documentación solicitada en forma oportuna, pudiendo además establecer mecanismos para escanear y almacenar la información en soportes electrónicos antes de ser enviada al Archivo General, a efectos que se pueda recuperar o reconstruir dicha información ante un posible extravío.

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



M
M
H
A
P.
A

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA PARA EL REDISEÑO ESTRUCTURAL DEL PASO A DESNIVEL VALORIZADOS EN APROXIMADAMENTE CUATRO MILLONES DE SOLES, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE UNA EMPRESA CONSULTORA, PESE A QUE LA EVALUACIÓN Y OPINIÓN SOBRE LOS MAYORES TRABAJOS ERA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, GENERANDO QUE NO SE GARANTICE LA NECESIDAD DEL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 5) y Resolución Gerencial Regional n.° 252-2017/Gobierno Regional Piura-GRI de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 6), el señor Reynaldo Hilbck Guzmán, gobernador regional de la Entidad Pública, así como el señor Martín Eduardo Saavedra More, gerente regional de Infraestructura, aprobaron los mayores trabajos de Obra n.° 10 y deductivo n.° 5, denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", respectivamente, los cuales estuvieron relacionados con el rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel del Proyecto, determinando un monto de inversión de S/ 4 093 055,57.

Al respecto, se ha evidenciado que la Entidad Pública atendió la solicitud de mayores trabajos del paso a desnivel, planteada por la Empresa Privada (a través de su Ejecutor del Proyecto) sin cumplir el procedimiento legal establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 29230, cuyos numerales 72.4 y 72.5 establecen que la Entidad Privada Supervisora es la competente para comunicar la necesidad de elaborar el expediente técnico de mayores trabajos a la Entidad Pública, y para evaluar y presentar observaciones para la subsanación correspondiente por parte de la Empresa Privada, emitiendo opinión favorable para la aprobación de mayores trabajos por parte del Titular de la Entidad, de ser el caso.

Cabe señalar que, a pesar de evidenciarse que la aprobación de los mayores trabajos contó con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora según señala en la carta 243-CSVP-2017 de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 7), en este mismo documento también señaló que la revisión efectuada no incluyó el diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para el paso a desnivel, no pronunciándose sobre temas técnicos del rediseño, recomendando que el diseño y estudio en mención sean revisados por el proyectista o área especializada de la entidad, en contraposición a lo establecido en la normativa indicada en el párrafo precedente.

Ante ello, la Entidad Pública no exigió a la Entidad Privada Supervisora el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los Términos de Referencia, como correspondía en ejercicio de su función de seguimiento a la labor de supervisión que le permitiera tener una opinión técnica y concluyente que sustente la aprobación de los mayores trabajos conforme al proceso establecido en el citado reglamento.

En lugar de ello, la Entidad Pública procedió a la contratación de manera directa de la empresa Eleve Project SAC (en adelante, Empresa Consultora), para suplir la función encomendada a la Entidad Privada Supervisora, aspecto no previsto en el Reglamento en mención, observándose además que la citada empresa consultora no acreditó la experiencia de 4 años en obras similares⁷ equiparable a la Entidad Privada Supervisora, ya que fue registrada en SUNAT el 22 de setiembre de 2017 (en la misma fecha de emisión de la carta 243-CSVP-2017 dirigida por la Entidad Privada Supervisora a la Entidad Pública), veinte días antes de la emisión de la orden de servicio con la que se le contrató, además que su representante legal prestó servicios en la Entidad Pública desde el 2014 hasta setiembre de 2017⁸ y que, con la

⁷ De acuerdo a lo establecido en el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley 29230.

⁸ Según consulta de Proveedores del Estado de Transparencia Económica.

opinión favorable de ésta, emitida en 3 días, se sustentó la aprobación de los mayores trabajos y deductivo antes mencionados, lo cual revelaría una intervención de la Entidad Pública para la aprobación de los mayores trabajos no acordes al Reglamento, situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada.

Los hechos materia de la observación, se detalla a continuación:

A. RESPECTO DEL REQUERIMIENTO DE LOS MAYORES TRABAJOS

El numeral 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF⁹ (en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230), establece que la necesidad de mayores trabajos debe ser anotada en el cuaderno de obra por el Ejecutor del Proyecto, correspondiéndole a la Entidad Privada Supervisora comunicar al día siguiente a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos de obra.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad Pública se advierte que en el asiento n.° 508 del cuaderno de obra de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 8**), el Ejecutor del Proyecto¹⁰ manifestó que presentará a la brevedad la propuesta económica y tiempo de ejecución del adicional o mayores trabajos de obra por replanteo, rediseño de cimentación y revisión integral de estructura del puente o pase a desnivel; sin embargo, en los registros efectuados en el cuaderno de obra en los días posteriores, no se evidencia pronunciamiento alguno al respecto por parte de la Entidad Privada Supervisora, conforme lo señala el numeral 72.4 del Reglamento.

Asimismo, mediante carta n.° CCBIP-152-2017 (HRC 25906) de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 9**), la Empresa Privada se dirige al señor Martín Eduardo Saavedra More, gerente regional de Infraestructura de la Entidad Pública, comunicando la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos de obra, sin que este exija el registro o anotación correspondiente en el cuaderno de obra por parte del ejecutor del proyecto.

En ese sentido, se advierte que la Entidad Pública no actuó conforme al procedimiento para los Mayores Trabajos establecido en el numeral 72.4¹¹ del Reglamento de la Ley n.° 29230, observándose que no contó con la intervención de la Entidad Privada Supervisora que era la obligada a comunicar sobre la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos de obra al día siguiente de la anotación en el cuaderno de obra realizada por el Ejecutor del Proyecto.

B. DE LA EVALUACIÓN Y OPINIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

El numeral 72.5 del Reglamento de la Ley n.° 29230¹², señala que la Entidad Privada Supervisora debe evaluar y emitir opinión sobre el expediente de mayores trabajos, comunicando a la Empresa Privada la existencia de observaciones, para que sean absueltas y evaluadas, y de ser el caso, emitir opinión favorable que debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, como requisito legal para la autorización y aprobación de los mayores trabajos por el Titular de la Entidad.

Con relación a ello, se advierte que mediante carta n.° 243-CSVP-2017 (HRC 41899) de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), el jefe de supervisión de la Entidad Privada



⁹ Vigente durante la ocurrencia de los hechos materia de análisis.

¹⁰ Ejecutor contratado por parte de la Empresa Privada, empresa COSAPI S.A.

¹¹ El numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 29230 indica lo siguiente:

"La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el Ejecutor del Proyecto. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra".

¹² 72.5 La Elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra, será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días. En caso de opinión favorable, esta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.

Supervisora se dirige al señor Egdar Willy Colán Castro, director general de construcción de la Entidad Pública, comunicando que se procedió a la revisión del expediente de mayores trabajos, emitiéndose opinión favorable sobre la necesidad de los mayores trabajos de obra, indicando que la revisión realizada no incluyó el diseño de reingeniería y estudio geotécnico del Paso a Desnivel, el mismo que deberá ser revisado por el proyectista o el área especializada de la Entidad Pública, previo a la aprobación resolutive por parte del Titular de la Entidad Pública, sin indicar las razones de su opinión parcial sobre dicho mayor trabajo, así como, sin sustentar las razones de la abstención de su opinión respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del paso a desnivel.

Lo expuesto anteriormente se advierte también en el contenido de la carta n.° I-013-2017-JCP/CSVP de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), mediante la cual, el señor Joel Cárdenas Presentación, especialista de metrados, costos y valorizaciones de la Entidad Privada Supervisora, presentó el resultado de la revisión del expediente de mayores trabajos de obra al jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, donde concluyó lo siguiente:



"- Se procedió a la revisión de la información adjunta por el Contratista COSAPI SA, dando conformidad:

- . Presupuesto
- . Metrados
- . Gastos Generales
- . Cálculo de Incidencia
- . Fórmula Polinómica
- . Acta de pactación de precios
- . Cotizaciones

- Respecto al diseño por Reingeniería y al estudio geotécnico del Puente para el Paso a Desnivel, el cual tiene por finalidad el rediseño estructural que forma parte del paso a desnivel y una propuesta de tratamiento del terreno de fundación que permita:

- (i) Una adecuada cimentación del puente para el paso a desnivel
- (ii) Corregir las deficiencias de diseño de la superestructura del puente

En ese sentido deberá ser revisado por el Proyectista o el área especializada del Gobierno Regional Piura, previo a su aprobación resolutive por parte del Titular de la Entidad Pública.

- El plazo solicitado por el contratista para el presente adicional es de 278 días equivalente a 9.267 meses, por lo que corresponde un incremento a 1.63 meses, respecto al aprobado contractualmente, en ese sentido se recomienda su evaluación durante la revisión del diseño de Reingeniería y al estudio geotécnico del Puente por parte del área especializada del Gobierno Regional Piura, previo a su aprobación resolutive por parte del Titular de la Entidad Pública.

(...)

- Luego de la evaluación del sustento técnico presentado por el contratista COSAPI SA, y en virtud de lo expuesto, se da opinión favorable a la necesidad de mayores trabajos de obra del Expediente Adicional n.° 11 y Deductivo vinculante n.° 6¹³, por lo que se recomienda continúe con el trámite correspondiente, siendo autorizado y aprobado únicamente por Resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, según lo dispuesto en la Ley N° 29230 (...). [subrayado agregado]

Por su parte, el ingeniero civil Edgardo Martín Hernández Abramonte, monitor técnico de la Entidad Pública, mediante carta n.° 136-2017/EMHA (HRC 42485) de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), dirigido al señor César Augusto Montalván Mozo, director de obras de la Entidad Pública, informó que el adicional de obra cuenta con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, pero que no cuenta con la opinión del Proyectista y/o revisor, ni de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, señalando también que

¹³ De la información alcanzada a la comisión auditora se evidencia que mediante memorando n.° 335-2017/GRP-440320 de 29 de setiembre de 2017 se comunicó a la oficina Regional de Asesoría Jurídica la reasignación de los números de expediente de Mayores Trabajos de Obra n.° 11 y Deductivo vinculante de obra n.° 6, a los números 10 y 5 respectivamente.

previo a la aprobación resolutive del Titular de la Entidad se debe efectuar una "revisión minuciosa".

A su vez, el señor César Augusto Montalván Mozo, director de Obras, mediante memorando n.º 847-2017/GRP-440310 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), comunicó al señor Roberto Mario Cárdenas Bazán, director de Estudios y Proyectos, que los mayores trabajos cuentan con la opinión favorable de la Supervisión de obra, no incluyendo el Diseño de Reingeniería y Estudio Geotécnico del Puente para Paso a Desnivel, lo que deberá ser revisado por el proyectista o área especializada de la Entidad, requiriéndose una revisión minuciosa conforme lo señaló previamente el monitor técnico, por lo que lo remitía para su revisión y posterior pronunciamiento.

Tal como se advierte, en la carta 243-CSVP-2017 de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), la Entidad Privada Supervisora, no obstante haber dado opinión favorable a los Mayores Trabajos n.º 11 y Deductivo n.º 6 (reassignados a mayores trabajos n.º 10 y deductivo n.º 5), señaló que la revisión efectuada no incluyó el diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para el paso a desnivel, recomendando que el diseño y estudio en mención sean revisados por el proyectista o área especializada de la Entidad Pública, es decir, habría emitido una opinión técnica incompleta de los Mayores Trabajos, lo cual no se condice con el marco legal expuesto.

Ante dicha opinión técnica incompleta, no se advierte que la entidad Pública, en ejercicio de su función de seguimiento a la labor de supervisión que permita tener una opinión favorable a fin de seguir con el proceso de aprobación de los mayores trabajos conforme establece el citado reglamento, haya instado a la Entidad Privada Supervisora a cumplir con su obligación de evaluar y emitir opinión de todo el expediente de mayores trabajos elaborado por la Empresa Privada. Cabe indicar que la labor de la Entidad Privada Supervisora se enmarca -entre otros- en los Términos de Referencia establecidos en las Bases (**Apéndice n.º 13**), los cuales establecen que es su responsabilidad emitir opinión respecto del Expediente Técnico presentado por la Empresa Privada, lo cual no ocurrió en el presente caso, en el que solo opinó sobre ciertos aspectos del mismo.

En efecto, la Entidad Privada Supervisora tiene entre sus obligaciones¹⁴, la de revisar y emitir opinión de los expedientes técnicos que involucren presupuestos Adicionales y/o Deductivos de obra por modificaciones en el Expediente Técnico, que resulten indispensables para el cumplimiento de la meta prevista de la Obra principal.

En ese sentido, no se evidencia documentación que acredite que la Entidad Privada Supervisora haya sido requerida por la Entidad Pública para el cumplimiento total de su obligación, en ejercicio de su compromiso de seguimiento del cumplimiento de las labores de supervisión, prevista en los artículos 102.1¹⁵ y 107.2 del Reglamento de la Ley 29230¹⁶.

B.1 Opinión de la Empresa Consultora

Aun cuando no se evidencia la realización de las acciones necesarias por parte de la Entidad Pública para conseguir la opinión integral de la Entidad Privada Supervisora conforme señala el citado reglamento, la Entidad Pública contrató a la empresa ELEVE PROJECT S.A.C¹⁷, mediante Orden de Servicio n.º 0007877 de 11 de octubre de 2017

¹⁴ En cuyo numeral 9 de la "Responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora" precisa: "(...) 9. En el caso que la obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, La Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto (...)" [resaltado agregado]

¹⁵ El artículo 102.1 del Reglamento de la Ley 29230, aprobado con D.S. 036-2017-EF, establece que la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de la Entidad Privada Supervisora, realizando el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.

¹⁶ El artículo 107.2 establece que la Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.

¹⁷ Cabe precisar que al amparo del Decreto Legislativo N° 1341, que modificó la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dicha contratación se encontraba excluida de la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

(Apéndice n.º 14), para la revisión del expediente técnico de Mayores Trabajos de obra n.º 10 y Deductivo vinculante n.º 5¹⁸, por la suma de S/ 30 680.00, monto desembolsado a la citada empresa conforme de evidencia del Comprobante de Pago n.º K7000 de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 15). El servicio para la revisión del Expediente Técnico de los Mayores Trabajos de obra n.º 10 y Deductivo vinculante n.º 5, fue a solicitud y posterior conformidad del señor Cárdenas Bazán Roberto Mario, Director de Estudios y Proyectos, cuyo pedido contó con la autorización del gerente regional de Infraestructura el señor Manuel Eduardo Saavedra More, según se advierte del pedido de servicio n.º 09068 de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 16).

Cabe mencionar que, de la revisión a la documentación relacionada con la contratación de la Empresa Consultora y del servicio prestado, se advierte que la opinión favorable vertida por la citada empresa, se encuentra relacionada con la revisión del rediseño estructural del puente para paso a desnivel en la Av. Sánchez Cerro, opinión que posteriormente fue considerada por la Entidad Pública para la aprobación de los mayores trabajos, no ajustándose a lo que establece el Reglamento, toda vez que no exigió el pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora pese a ser su obligación.

B.2 Evaluación y aprobación de los mayores trabajos

Mediante oficio n.º 504-2017/GRP-440330 de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 17), el señor Roberto Mario Cárdenas Bazán, director de estudios y proyectos de la Entidad Pública, entregó el expediente a la Empresa Consultora. Es así que, tres días después, mediante carta n.º 02-2017/EPAC (HRC 46816) de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 18), la Empresa Consultora comunicó al señor Roberto Mario Cárdenas Bazán, director de estudios y proyectos de la Entidad Pública, que procedió a la revisión del "Rediseño Estructural del Puente para el paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", cuyo monto asciende a S/ 10 839 538,68 inc. IGV con una incidencia de 16.16% y el deductivo vinculante por un monto de S/ 6 746 483,11 inc. IGV, con una incidencia de -10.06%, dando opinión favorable al Expediente Técnico de "Rediseño Estructural del Puente para el Paso a Desnivel".

Seguidamente, con informe n.º 050-2017-GRP-ING.LELP de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 19), el señor Luis Enrique Limo Pantoja, monitor de estudios de la Entidad Pública, comunica al señor Roberto Mario Cárdenas Bazán, director de estudios y proyectos de la Entidad Pública, que verificó el contenido y refrendos de la documentación presentada por la Empresa Consultora, asimismo precisa que no ha realizado la revisión para dar conformidad a los trabajos presentados. Luego de ello, se continuó con el trámite de aprobación del expediente de mayores trabajos n.º 10 y deductivo vinculante n.º 5, tal como se cita a continuación:

"(...)

La Empresa encargada de realizar la Evaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 11 por Mayores Trabajos de Obra y Deductivo Vinculante N° 06 : "REDISEÑO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PARA PASO A DESNIVEL EN LA AV. SANCHEZ CERRO" es ELEVE PROJECT SAC.

El suscrito solo ha procedido a verificar si dentro de la documentación presentada de Evaluación, se encuentran los trabajos requeridos donde se ha dado opinión favorable por parte de la Empresa Eleve Project SAC, y se verifica que, si están, y refrendados por los especialistas respectivos, No habiendo realizado revisión alguna para dar conformidad a los trabajos presentados, y estos trabajos son:

¹⁸ De la información alcanzada a la comisión auditora se evidencia que mediante memorando n.º 335-2017/GRP-440320 de 29 de setiembre de 2017 se comunicó a la oficina Regional de Asesoría Jurídica la reasignación de los números de expedientes de Mayores Trabajos de Obra n.º 11 y Deductivo vinculante de obra n.º 6, a los números 10 y 5 respectivamente.

- INFORME DE REVISION GEOTECNICO PASO A DESNIVEL PK 3+239
- INFORME DE REVISION DE ESTRUCTURA EXISTENTE.
- MEMORIA DE CALCULO GEOTECNICO, SOLUCION CIMENTACION SUPERFICIAL + TRATAMIENTO.
- MEMOERIA DE CALCULO ESTRUCTURAL, SOLUCION CIMENTACION SUPERFICIAL + TRATAMIENTO.
- INFORME DE REVISION DE COSTOS – PRESUPUESTOS. (...)*. [subrayado agregado]

Mediante memorando n.° 805-2017/GRP-440330 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), el señor Roberto Mario Cárdenas Bazán, director de Estudios y Proyectos, remitió al señor César Augusto Montalván Mozo, director de Obras de la Entidad Pública, el informe n.° 050-2017-GRP-ING.LELP conteniendo el Informe de la Empresa Consultora, a fin de que se continúe con los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el señor César Augusto Montalván Mozo, director de Obras de la Entidad Pública, remitió al señor Edgar Willy Colán Castro, director general de Construcción de la Entidad Pública, el informe n.° 1637-2017/GRP-440310 de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), documento en el cual recomendó la aprobación del mayor trabajo con base al informe de Eleve Project S.A.C, para sustentar la necesidad del rediseño del Paso a Desnivel, entre otras consideraciones.

En el mismo sentido y considerando la opinión de las áreas especializadas, el señor Egdar Willy Colán Castro, director general de Construcción, con informe n.° 664-2017/GRP-440300 de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), recomendó al señor Martín Eduardo Saavedra More, gerente regional de infraestructura de la Entidad Pública, la aprobación de los mayores trabajos de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 5.

Mediante informe n.° 144-2017/GRP-440320-NEGC de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 23**), la señora Nelly Evelyn Guerrero Castro, abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Entidad Pública, se dirige a la Sra. Yana Milagros Córdova Salvador, Jefe de la misma oficina, señalando que era procedente la emisión de aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra, en atención a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado con D.S. n.° 036-2017-EF, la documentación emitida y coordinaciones previas respecto a la realización de estudios especializados para el rediseño estructural, en base a los cuales se corroboró la necesidad de mayores trabajos de obra, autorizándose la elaboración del Expediente Técnico de rediseño y el correspondiente a los Mayores Trabajos, contando con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Consultora, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción.

Por su parte, la señora Yana Milagros Córdova Salvador, jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, con informe n.° 876-2017/GRP-440320 de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 24**), manifestó al señor Egdar Willy Colán Castro, director general de Construcción de la Entidad Pública, que se había procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante y contando con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Eleve Project SAC (Revisora del Expediente de Mayores Trabajos de Obra), la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, resultaba procedente la aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra n.°10, conforme lo establece el artículo 72°, numerales 72.2, 72.3, 72.4, 72.5, 72.6 y 72.7 del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por D.S. n.° 036-2017-EF.

Asimismo, mediante informe n.° 303-2017/GRP-440000 de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 25**), el señor Martín Eduardo Saavedra More, gerente regional de Infraestructura, se dirigió al señor Galvarino Antonio Orellana Montenegro, gerente general regional de la Entidad Pública, manifestándole que habiéndose procedido al análisis,

evaluación y revisión de la documentación obrante y contando con la opinión favorable¹⁹ de la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Eleve Project SAC (Revisora del Expediente de Mayores Trabajos de Obra), la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, resulta procedente la aprobación del Expediente de Mayores Trabajos, conforme a la normativa aplicable.

El mismo día, en atención al proveído emitido por el gerente general regional en el informe 303-2017/GRP-440000, con informe n.° 2317-2017/GRP-460000 (Apéndice n.° 26), el señor Luis Enrique Núñez Frías, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Galvarino Antonio Orellana Montenegro, gerente general Regional de la Entidad Pública, que teniendo en cuenta la opinión de la Entidad Privada Supervisora²⁰, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, respecto de las modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, opina procedente aprobar mediante resolución del titular de la entidad los Mayores Trabajos.

Finalmente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 5), el señor Reynaldo Hilbck Guzmán, gobernador Regional de la Entidad Pública, y con Resolución Gerencial Regional n.° 252-2017/Gobierno Regional Piura-GRI de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 6), el señor Martín Eduardo Saavedra More, gerente regional de infraestructura de la Entidad Pública, decidieron aprobar los Mayores Trabajos de Obra n.° 10 y Deductivo de Obra n.° 5, respectivamente, bajo los siguientes términos:

"Artículo Primero: APROBAR los Mayores Trabajos de Obra N° 10 denominado: "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro" en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo Av. Gullman - Av. Chulucanas - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", por un monto ascendente a S/ 10'839,538.68 (...) inc. IGV (...)"

"Artículo Primero: APROBAR el presupuesto Deductivo de obra N° 05 por un monto ascendente a S/ 6'746,483.11 (...) inc. IGV, con una incidencia de -10.06% vinculante a los Mayores Trabajos de obra N° 10 (...)"

Es de resaltar que en ambas resoluciones, se señala la intervención de la empresa Eleve Project SAC²¹, para la revisión del Expediente de Mayores Trabajos, empresa que habría reemplazado parte de las labores de la Entidad Privada Supervisora, no obstante que la Entidad Pública conocía que la obligación le correspondía a esta última; además que dicha entidad supervisora en la carta n.° 243-CSVP-2017, no sustentó la razones por las cuales no se pronunció respecto al diseño de reingeniería y estudio geotécnico, ni tampoco se advierte acciones por parte de la Entidad Pública solicitando el sustento de dicha abstención, limitándose a contratar a un tercero.

En ese sentido, la Entidad Pública aprobó los mayores trabajos por el rediseño del Paso a Desnivel, sin cumplir con el procedimiento legal establecido, toda vez que, no contó con la opinión favorable integral de la Entidad Privada Supervisora respecto del expediente de mayores trabajos, conforme a lo establecido en sus responsabilidades y actividades señaladas en los términos de referencia bajo los cuales se contrató sus servicios especializados, asimismo, la Entidad Pública no exigió el sustento de su abstención para pronunciarse respecto al diseño de reingeniería y estudio geotécnico, recurriendo a la intervención de una empresa distinta para obtener la opinión favorable que permitiera validar el expediente de

¹⁹ El funcionario público acepta la opinión favorable de la Empresa, lo cual no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29230

²⁰ Aun cuando, La Entidad Privada Supervisora no emitió opinión respecto a todo el Expediente que forman parte de los mayores trabajos de obra n.° 10, tal como se aprecia en la carta n.° 243-CSVP-2017 (HRC 41899) de 22 de setiembre de 2017.

²¹ Empresa a la que se le pagó la suma de S/30 680,0, según consta en la Orden de Servicio.

mayores trabajos, aun cuando esta no cumplía con la experiencia mínima requerida, equiparable a la Entidad Privada Supervisora conforme la normativa de Obras por Impuestos.

Los hechos revelados han transgredido la normativa que se señala a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 036-2017-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n° 29230, publicado el 1 de marzo de 2017.**

"Artículo 72. Mayores trabajos de obra

72.4 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el Ejecutor del Proyecto. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. [subrayado agregado]

72.5 La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada".

"Artículo 102. Características de la supervisión

102.1 La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión. [subrayado agregado]

"Artículo 107. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora

107.2 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública (...).

- **Contrato n.º 134-2016 Contratación del Servicio de Supervisión para la Ejecución y Liquidación, en el marco de la Ley 29230 del Proyecto de "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"**

"Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de consultoría de obra para efectuar la Supervisión para la Ejecución y Liquidación, en el marco de la Ley n.º 29230 del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura – Piura" Código SNIP n.º 61017 conforme a los Términos de Referencia". [subrayado agregado]

- **Bases Integradas de Proceso de Selección para la contratación de Entidad Privada Supervisora RES 004-2016/LEY 29230/GRP-ORA-CE-RES Primera Convocatoria**

"Términos de Referencia

Actividades durante la ejecución de las obras

(...)

17. De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las Bases en el Contrato, ni en el Valor Referencial, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y de lugar a presupuesto Adicional, se revisará y emitirá opinión oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren



M

H

J

[Handwritten signature]

P.

[Handwritten signature]

presupuestos Adicionales y/o Deductivos de obra, a que hubiera lugar, presentándolo para su aprobación ante la Entidad y/o la Contraloría General de la República. (...)".

"Responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora

9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto".

Los hechos revelados denotan que la Entidad Pública, en la aprobación de los mayores trabajos del rediseño del paso a desnivel por aproximadamente 4 millones, no contó con la opinión integral de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto, situación que no garantiza la necesidad del incremento de la inversión realizada.

Los hechos expuestos obedecieron a que los funcionarios de la Entidad Pública no exigieron el pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora sobre la necesidad de los mayores trabajos referidos al rediseño del paso a desnivel.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **ROBERTO MARIO CÁRDENAS BAZÁN**, identificado con DNI n.º 18168668 en su calidad de Director de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, durante el período de gestión de 5 de abril de 2017 hasta el 04 de junio de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2017/GRPIURA-PR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 326-2018/GRPIURA-GR de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 28**), quien pese a ser informado (con el Informe n.º 037-2017-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-ING.LELP) que la Entidad Privada Supervisora no se había pronunciado respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel del expediente de Mayores Trabajos, emitió el Pedido de Servicio n.º 09068 de 11 de octubre de 2017 solicitando el servicio de revisión del expediente técnico de los mayores trabajos n.º 10 y deductivo n.º 5, remitió el expediente de Mayores Trabajos n.º 10 denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", a la empresa Eleve Project S.A. (Empresa Consultora) a través del oficio n.º 504-2017/GRP-440330 de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), y procedió con el trámite de aprobación del expediente de Mayores Trabajos n.º 10 según el Memorando n.º 805-2017/GRP-440330 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), sin que la Entidad Privada Supervisora haya evaluado y emitido opinión, sino basándose en informe de la empresa Eleve Project S.A.C (Empresa Consultora); y sin considerar que la Entidad Privada Supervisora debía pronunciarse al respecto, conforme lo exigía sus obligaciones establecidas en su Contrato y TdR que precisaba: "(...) 9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto" [subrayado agregado]; situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

Habiendo inobservado los numerales 72.4, 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que establecen:

72.4: "(...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. [subrayado agregado]



M
S
A
A
P
A

72.5: "La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, el numeral 102.1 de la misma norma que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]

Y el numeral 107.2 que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo artículo 126 del cargo de Director de Estudios y Proyectos, entre otros, establece lo siguiente:

126.7 "(...) Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. (...)".

Y en el numeral 3 de funciones específicas, entre otros, que establece:

3.2.4. "Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura".

3.2.6. "Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutarse".

Además, no cautuló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos cumple con:

125.3. "Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe)".

125.7. "Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico".

- **CÉSAR AUGUSTO MONTALVÁN MOZO**, identificado con DNI n.° 16479582, en su calidad de Director de Obras del Gobierno Regional Piura, durante el período de gestión de 1 de abril de 2015 hasta 23 de enero de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Gerencial Regional N° 112-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PRGGR de 31 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 29) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 050-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2018 (Apéndice n.° 30); quien pese a tener conocimiento que la Entidad Privada Supervisora, conforme se advierte



del memorando n.° 847-2017/GRP-440310 de 28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 12), no había emitido opinión respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel; emitió el informe n.° 1637-2017/GRP-440310 de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 21), recomendado continuar con los trámites de aprobación de Mayores Trabajos n.° 10 denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", sin que la Entidad Privada Supervisora haya evaluado y emitido opinión respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel, sino basándose en informe de empresa Eleve Project S.A.C (Empresa Consultora), y sin considerar que la Entidad Privada Supervisora debía pronunciarse al respecto, conforme lo exigía sus obligaciones establecidas en su Contrato y TdR que precisaba: "(...) 9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto" [subrayado agregado]; situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

Habiendo inobservado los numerales 72.4, 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que establecen:

72.4: "(...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra". [subrayado agregado]

72.5: "La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]

Y el numeral 107.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo numeral 3 del cargo de Director de Obras, entre otros, establece lo siguiente:

"3.2.1 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección, y
3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación".



M

H

A




Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 128 precisa que la Dirección de Obras cumple con:

"128.1. Coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas o Plan de Trabajo técnico administrativas de la Dirección, incluyendo la asignación presupuestal otorgada.
128.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación del contrato".

- **EGDAR WILLY COLÁN CASTRO**, identificado con DNI n.° 02893264 en su calidad de Director General de Construcción del Gobierno Regional Piura, durante el periodo de gestión de 9 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 506-2017/GRPIURA-PR de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 31**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2018/GRPIURA-GR de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), quien, pese a tener conocimiento que, respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel, fue la empresa Eleve Project S.A.C (Empresa Consultora) quien emitió opinión sobre dicho diseño, mediante informe n.° 664-2017/GRP-440300 de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), recomendando continuar con el trámite de aprobación del expediente de Mayores Trabajos n.° 10 denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", sin haber advertido que la evaluación y opinión del mencionado diseño no era de la Entidad Privada Supervisora, conforme lo exigía sus obligaciones establecidas en su Contrato y TdR que precisaba:

"(...) 9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto". [subrayado agregado]

Sino de la empresa Eleve Project S.A.C (Empresa Consultora); situación que no garantizaría la calidad técnica de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

Habiendo inobservado los numerales 72.4, 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que establecen:

"72.4: (...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra". [subrayado agregado]

72.5: La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]



M

M

S

S

P.

S

Y el numeral 107.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo artículo 124 de la Dirección General de Construcción, establece:

"124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.

124.7 Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, así como del Laboratorio de Mecánica de Suelos".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 123 precisa que la Dirección de General de Construcción cumple con:

"123.3. Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes".

- **LUIS ENRIQUE NÚÑEZ FRÍAS**, identificado con DNI n.° 02793558 en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2015/Gobierno Regional Piura-PR de 1 de enero de 2015 (Apéndice n.° 33) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 32), quien emitió el informe n.° 2317-2017/GRP-460000 de 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 26), opinando favorablemente para la aprobación del expediente de Mayores Trabajos n.° 10 denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", sin que la Entidad Privada Supervisora haya evaluado y emitido opinión respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel, conforme se advierte de los antecedentes de su citado informe (numerales 1.16 y 1.21); sino basándose en informe de Empresa Eleve Project SAC (Empresa Consultora) y sin considerar que la Entidad Privada Supervisora debía pronunciarse al respecto, conforme lo exigía sus obligaciones establecidas en su Contrato y TdR que precisaba: "(...) 9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto" [subrayado agregado]; situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

Habiendo inobservado los numerales 72.4, 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF que establecen:

"72.4: (...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. [subrayado agregado]

72.5: La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la



M

M

A

S

P.

S

Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]

Y el numeral 107.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007, en cuyo dispositivo, respecto del cargo de Jefe de Asesoría Jurídica, tiene como función:

"g) Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite".

Y es responsable, de acuerdo a las funciones específicas del cargo, de:

"a) Del asesoramiento jurídico, legal y técnico del Órgano Ejecutivo y demás Órganos del Gobierno Regional Piura y c) Aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyos artículos 72 y 73 precisa que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica cumple con:

"73.1a. Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: Informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios y otros requeridos por los usuarios, 73.1b. La Ficha de Procesos Gestión de la Asesoría Jurídica, que forma parte del presente reglamento, resume los componentes de la gestión de este proceso. FICHA DE PROCESOS Nivel1: Objetivo: Emitir opinión jurídica de derecho aplicable a los actos de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura para la resolución de asuntos vinculados con la aplicación de leyes, normas y reglamentos". [subrayado agregado]

- **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI n.° 02827906 en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, durante el período de gestión de 5 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 217-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017 (Apéndice n.° 34) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 32); quien, pese tener conocimiento que la Entidad Privada Supervisora, conforme sus obligaciones establecidas en su Contrato y TdR, estaba obligada a: "(...) 9. En el caso que la Obra requiera de obras adicionales y/o presupuestos adicionales de obra, la Entidad Privada Supervisora debe revisar el Expediente Técnico que debe incluir planos, especificaciones y presupuesto". [subrayado agregado]



Handwritten initials: M, R, A.

Handwritten signature and initials.

Autorizó el Pedido de Servicio n.° 09068 de 11 de octubre de 2017 con el que se solicitó el servicio de revisión del expediente técnico de los mayores trabajos n.° 10 y deductivo n.° 5; asimismo, emitió el informe n.° 303-2017/GRP-440000 de 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 25), opinando favorablemente para la aprobación del expediente de Mayores Trabajos n.° 10 denominado "rediseño estructural del puente para el Paso a Densivel en la Av. Sánchez Cerro", sin que la Entidad Privada Supervisora haya evaluado y emitido opinión respecto del diseño de reingeniería y estudio geotécnico del puente para paso a desnivel, basándose en informe de Empresa Eleve Project SAC (Empresa Consultora); situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.



Habiendo inobservado los numerales 72.4 y 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que establecen:

"72.4: (...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. [subrayado agregado]"

72.5: La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]

Y el numeral 107.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo numeral 3 de la Descripción de Funciones a cargo de Gerencia Regional de Infraestructura, entre otros, establece lo siguiente:

"3.2.3 Suscribir resoluciones gerenciales regionales dentro del ámbito de su competencia directa y de igual manera en calidad de inmediato superior (...)"

Los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²².

²² Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 119 precisa que la Gerencia Regional de Infraestructura cumple con:

"119.15. Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes".

- **YANA MILAGROS CÓRDOVA SALVADOR**, identificada con DNI n.° 40753755, en su condición de jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión del Gobierno Regional Piura, durante el período de gestión del 4 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 204-2017/Gobierno Regional Piura-PR de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 35**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**); quien emitió el informe n.° 876-2017/GRP-440320 de 2 de noviembre de 2017, a través del cual opinó legalmente y proyectó la Resolución para la aprobación de los mayores trabajos de obra N° 10, precisando el citado documento que analizó, evaluó y revisó la documentación obrante, sin que de esta revisión haya advertido que el pronunciamiento respecto al rediseño del paso de desnivel fue dada por la Empresa Eleve Proyect SAC y no por la Entidad Privada Supervisora conforme los términos de referencia de su contrato. Asimismo, cabe precisar que este documento sirvió como sustento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 702-2017/GOBIERNOREGIONAL PIURA-GR de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), con la cual se aprobaron los mayores trabajos antes citados; situación que no garantizaría la necesidad del incremento de la inversión realizada, por no haber contado con la opinión de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

Habiendo inobservado los numerales 72.4 y 72.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que establecen:

"72.4: (...) Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. [subrayado agregado]"

72.5: La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada". [subrayado agregado]"

Así como, el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión". [subrayado agregado]"

1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Y el numeral 107.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, que precisa:

"La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en los numerales 3.2.2 y 3.2.6 de las funciones específicas del Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, que establecen:

"3.2.2. Revisar los Proyectos de Contratos y Convenios que celebra el Gobierno Regional con terceros, así como de las Resoluciones que refrendan actos administrativos derivados de ellos.

3.2.6 Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes".

Además, no cautelo el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 129 precisa que la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión cumple con:

"129.8 Constituirse como la Oficina encargada de coadyuvar en los procesos derivados de la ejecución contractual de los objetos de contratación de obras y consultorios de obras, financiadas por los procedimientos especiales de Obras por Impuestos y Asociación Pública Privada, en coordinación con la Oficina de Pro Inversión y Oficina Regional de Promoción de Iniciativa Privada."

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta de los citados participantes configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. LA ENTIDAD PÚBLICA PERMITIÓ QUE LA EMPRESA PRIVADA NO CONSTRUYERA 110,35 ML DE CUNETAS, A PESAR DE ENCONTRARSE CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO; ADEMÁS, AUTORIZÓ QUE LAS AGUAS PLUVIALES RECOLECTADAS SEAN TRANSPORTADAS Y VERTIDAS DIRECTAMENTE A LAS VÍAS TRANSVERSALES ALEDAÑAS, SITUACIONES QUE GENERARON EL PAGO DE S/ 49 702,85 POR TRABAJOS NO EJECUTADOS, ASI COMO UN POSIBLE EMPOZAMIENTO Y FOCOS DE INFECCION, CON DETERIORO PREMATURO DE LAS VÍAS.

La Empresa Privada, entre otros temas técnicos (componentes), rediseñó el sistema de drenaje pluvial en lo referente a las pendientes longitudinales y tipos de cunetas, presentando una nueva longitud de las mismas; sin embargo, en la inspección física realizada por la comisión de auditoría, se verificó la falta de ejecución de 110,35 ml respecto de los planos (Láminas n.ºs PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05, PSDP-PL-01, PSDP-PL-02, PSDP-PL-04, PSDP-PL-08 (Apéndice n.º 36), y Lámina n.º 30130-DTC-PL-C-29²³ (Apéndice n.º 41)) que forman parte del expediente técnico modificado²⁴, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura-GRI de 7 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 37) (en adelante Expediente Técnico Modificado), a pesar de lo cual se valorizó el 100% de cunetas proyectadas, por lo que se pagó la suma de S/ 49 702,85, situación que además, podría afectar la correcta recolección y transporte de las aguas pluviales.

²³ Esta lámina fue insertada a raíz de los comentarios vertidos por los auditados; sin embargo, al momento de realizar la inspección física de la obra no se tuvo acceso a ella, toda vez que no fue alcanzada a la comisión auditora.

²⁴ El Expediente Técnico modificado contiene el Presupuesto principal y el Presupuesto del Plan de trabajo.

Asimismo, la Empresa Privada en el documento de trabajo que posteriormente formó parte del Expediente Técnico Modificado, planteó como solución técnica de la evacuación de las aguas recolectadas (**Apéndice n.º 38**), el vertimiento directo de estas a las vías transversales, previa construcción de estructura denominada "zanjas de filtración", lo cual contraviene lo establecido en los numerales 6.3.2, 5.2 y 8 de la norma técnica OS. 060 Drenaje Pluvial Urbano, que dispone que las aguas pluviales recolectadas por cunetas y alcantarillas conducen su flujo hacia zonas bajas donde se ubican sumideros, donde estas conducen al sistema de drenaje de la ciudad. Adicionalmente, la Empresa Privada no consideró la adecuación al sistema de evacuación existente, verificando si este soportaría el nivel de descarga proyectado, optando por descargar las aguas pluviales recolectadas a las vías transversales aledañas de la vía construida, lo que generaría empozamiento y gradual deterioro de las mismas, así como posibles focos de infección.

Lo hechos expuestos se detallan a continuación:

A. RESPECTO A LAS CUNETAS NO EJECUTADAS

Conforme se advierte en el Acta de Inspección Física n.º 001-2019-CGR/AC-GRP" suscrita el 9 de diciembre de 2019 (en adelante, el Acta de Inspección Física) (**Apéndice n.º 39**) que consta de 22 folios llevada a cabo por la Comisión de Auditoría, en el periodo del 4 al 9 de diciembre de 2019, como parte de la visita realizada de manera conjunta con los representantes de la Entidad Pública, señores Karin Fiorella Vásquez Tepo y Jesús Orlando Campos Santamaría; y el representante de la Municipalidad Provincial de Piura, señor Orlando Timaná Fiestas, así como el representante de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (en adelante, EPS Grau) señor Juan Omar Briceño Imán, se registraron aspectos relevantes que se detallan a continuación:

Se observó que en determinados tramos de la vía principal y vías auxiliares no construyeron las respectivas cunetas, conforme lo establecían los planos "Planta Drenaje Pluvial Cuneta" (Láminas n.ºs PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05, PSDP-PL-01, PSDP-PL-02, PSDP-PL-04, PSDP-PL-08) (**Apéndice n.º 36**), los mismos que forman parte del Expediente Técnico modificado aprobado.

Dichas observaciones quedaron registradas en los numerales 1.1 al 1.5 del Acta de Inspección Física, en los que se indica que se realizaron mediciones a los tramos de cunetas en sus progresivas y de la comparación realizada entre las longitudes medidas en campo y las proyectadas en los planos, se evidenció que en cinco (5) zonas no se ejecutaron las cunetas proyectadas. Cabe precisar que, como producto de la evaluación de comentarios recibidos por la comisión auditora, el auditado Richard Rafael Lescano Alban, alcanzó la Resolución de Gerencial Regional n.º 269-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 40**), que aprobó el plano - Lámina n.º 30130-DTC-PL-C-29 - (**Apéndice n.º 41**) que modificó las cunetas de sección triangular (ubicadas entre las progresivas 0+000 a 0+030) de longitudes 20.66 ml lado derecho y 35.55 ml lado izquierdo de la vía principal a sección rectangular con longitudes 12.00 ml lado derecho y 2.44 ml lado izquierdo de la vía principal, argumentos por los cuales se hace necesario modificar la longitud observada inicialmente; sin embargo, la comisión auditora evidenció que el lado izquierdo de la vía mencionada, no cuenta con los 2.44 ml de cuneta rectangular construida (foto Anexo 1), entonces de los 122.35 ml de cunetas no construidas informadas en la desviación de cumplimiento, se ha verificado que son 110.35 ml, según se detalla en el cuadro n.º 8:



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and a signature that appears to be 'P. B.'.

Cuadro n.º 8
Tramos de cunetas verificadas en Campo

Progresivas		Lado	Via	Tipo	Longitudes de Cunetas				Diferencia no ejecutada (ml)	RGR N° 269-2018/GRP de 24.08.2018	Diferencia	
					Observadas			Sustentadas				
					Expediente Técnico del Plan de Trabajo			Medido por la Comisión CGR				
De	A			Plano	Nom.	Long (mt)	Long (mt)					
0+000	0+480	Derecho	Principal	Triangular I	PSDP-PL-01	C-2	137,16	116,50	20.66	12.00	8.66	
						CT-2	26,24	26,24				
						C-5	180,24	180,24				
						PSDP-PL-02	C-8	144,78				144,78
							Sub Total	488.42				467.76
0+000	0+480	Izquierdo	Principal	Triangular I	PSDP-PL-01	C-1	128,95	93,40	35.55	2.44	35.55 (*)	
						CT-1	41,00	41,00				
						C-4	175,38	175,38				
						PSDP-PL-02	C-7	144,82				144,82
							Sub Total	490.15				454.6
1+200	1+430	Izquierdo	Auxiliar	Triangular I	PSDP-PL-04	C-35	147,98	133,18	14.8	0.00	14.80	
						C-39	87,55	87,55				
						Sub Total	235.53	220.73				
1+200	1+460	Izquierdo	Auxiliar	Triangular I	PSDP-PL-04	C-35	147,98	147,98	26.84	0.00	26.84	
						C-39	87,55	87,55				
						C-41	26,84	0,00				
						Sub Total	262.37	235.53				
Total 1								97.85	14.44	85.85		
2+930	3+115	Izquierdo	Principal	Rectangular Tapado	PSDP-PL-08	CT-18	24,50	0,00	24.5	0.00	24.50	
						C-76	153,54	153,54				
						Sub Total	178.04	153.54				
Total 2								24.5	0.00	24.50		
Total de cunetas no ejecutadas (Total 1+Total 2)								122.35	14.44	110.35		

Fuente: Planos del Expediente Técnico del Plan de Trabajo.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Leyenda: El valor de 35.55 ml se mantiene, debido a que en la visita de inspección de campo realizada por la Comisión de Auditoría de constató que los 2.44 ml no fueron ejecutados, tal como se muestra en el plano (Lámina n.º 30130-DTC-PL-C-29) aprobado mediante RGR N° 269-2018/GRP de 24.08.2018 (Apéndice n.º 40).

Del cuadro anterior, se evidencia que existen cinco (5) zonas de cunetas que no cuentan con la longitud total indicada en los planos que forman parte del Expediente Técnico Modificado (que incluye la modificación realizada a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 269-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 24 de agosto de 2018), advirtiéndose que son 110,35 ml de cunetas no ejecutadas, tanto del tipo rectangular, así como del tipo "triangular I". Los detalles de las mediciones realizadas, en los tramos constatados por la comisión, se presentan en el extracto de planos y vistas fotográficas de cunetas no ejecutadas (Apéndice n.º 39). La falta de construcción de tramos de cunetas, en las cinco (5) zonas mencionadas en el cuadro, no ha sido evidenciada en las valorizaciones e informes mensuales de la Entidad Privada Supervisora, como una reducción o reubicación de las mismas. A continuación, se detalla los hechos advertidos.

De la revisión a las valorizaciones n.º 10 al 20 (Apéndice n.º 42) emitidas por la Empresa Privada, se advierte que los trabajos de cunetas observadas (no ejecutadas) fueron incluidos en las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20, las mismas que fueron derivadas por el Director de Obras al ingeniero Edgardo Martín Hernández Abramonte, monitor técnico de obra de la Entidad Pública, para su revisión; sin embargo, se advierte que el citado monitor se limitó a enviar cartas a la Entidad Pública indicando su conformidad sin señalar la verificación realizada, como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Conformidad a las valorizaciones emitidas por la Empresa Privada

Documentos remitidos al Gobierno Regional de Piura (GRP)					Monitor Técnico de obra que emitió conformidad		
Val. N°	Informe Mensual	carta n.º (*)	Fecha	Expediente	Nombre	(**) Carta n.º	Fecha
17	17	262-CSVP-2018	08/05/2018	20345	Ing. Hernández Abramonte	036-2018/EMHA	11/05/2018
18	-	313-CSVP-2018	30/05/2018	No cuenta	Ing. Hernández Abramonte	057-2018/EMHA	06/06/2018
19	19 (1)	044-TI-2018-SSC	16/07/2018	32346		103-2018-EMHA	20/07/2018
20	-	072-TI-2018-SSC	08/08/2018	36104		123-2018-EMHA	04/08/2018

Fuente: Valorizaciones Mensuales, Comprobante de pago y CIPRL.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda

(*) Cartas mediante las cuales la Entidad Privada Supervisora, remitió a la Entidad las valorizaciones. (Apéndice n.º 42).

(**) Cartas mediante las cuales se otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el supervisor y contratista. (Apéndice n.º 42).



De otro lado, durante la construcción de la obra, en el periodo de agosto de 2017 y junio de 2018, los ingenieros Arturo Bernardo Meza y Oswaldo Hurtado Zamora, especialistas en Estructuras y Obras de Arte de la Entidad Privada Supervisora, registraron en sus respectivos informes mensuales el resultado de sus trabajos de verificación de dimensiones, tanto en "habilitado y colocado de encofrado", así como los controles de calidad de concreto para el vaciado de cunetas de diferentes tipos (batea, rectangular I y II, triangular I y II), los mismos que formaron parte de los informes mensuales de la supervisión que fueron entregados a la Entidad Pública.

Dichos informes de la supervisión (Apéndice n.º 43), contaron con la conformidad de Edgardo Martín Hernández Abramonte, monitor técnico de la obra de la Entidad Pública, y conocimiento del ingeniero Richard Rafael Lescano Alban, Director de Obras. El detalle de estos registros efectuados por los ingenieros especialistas de la Entidad Privada Supervisora, así como la aprobación de los citados informes mensuales se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Conformidad de los Informes Mensuales de la Supervisión

Documentos remitidos al Gobierno Regional de Piura (GRP) por la entidad privada supervisora					Monitor Técnico de obra que emitió conformidad y derivó al Director de Obras		
Inf		Carta	Fecha	Expediente	Nombre	Carta	Fecha
Mensual	Mes						
16	mar-18	216-CSVP-2018	10/04/2018	S/N	Edgardo Martín Hernández Abramonte	11-2018-EMHA	16/04/2018
17	abr-18	263-CSVP-2018	08/05/2018	20366		038-2018-EMHA	11/05/2018
19 (1)*	jun-18	45-TI-2018-SSC	16/07/2018	32348		109-2018-EMHA	23/07/2018

Fuente: Informes de los especialistas contenidos en los informes mensuales de la supervisión correspondiente a los meses de agosto 2017 a junio de 2018.

Elaboración por: Comisión Auditora.

Nota: (*) La numeración (1) corresponde a la nueva numeración en los informes mensuales por la nueva entidad privada supervisora Topocad Ingenieros S.R.L.

En ese sentido, del cuadro presentado se observa que el ingeniero Edgardo Martín Hernández Abramonte (Monitor de la Entidad Pública), pese a tener conocimiento de los avances (cantidades realmente ejecutadas) de los trabajos en los diferentes tipos de cunetas a través de los informes mensuales n.º 16, 17 y 19 (Apéndice n.º 43), dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20 (Apéndice n.º 42), sin exigir que se acredite la totalidad de ejecución de los diferentes tipos de cunetas.

Asimismo, de la revisión de las valorizaciones n.º 10 (setiembre del 2017) a la n.º 20 (julio del 2018) (Apéndice n.º 42) emitidas por la Empresa Privada se identifica que la ejecución de las cunetas se valorizó al 100%, incluyendo cada una de las partidas que comprende a la ejecución de la cunetas consideradas en el presupuesto principal (Cuadro n.º 11), así como las partidas valorizadas del Plan de Trabajo, que forma parte del Expediente Técnico Modificado (Cuadro n.º 12), tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 11

Detalle de la cantidad de metrados valorizados del Presupuesto Principal

Partida	Descripción	Und	Cantidad
5.04.01	Excavación para Cunetas y Alcantarillado	m3	1 314,91
05.04.02	Concreto premezclado f'c=280 kg/cm	m3	1 797,70
05.04.03	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60	kg	72 746,88
05.04.04	Encofrado y Desencofrado para Cunetas	m2	24 129,80
05.04.06	Juntas Asfálticas de 1"	m	4 022,06

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra.

Elaboración por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 12

Detalle de la cantidad de metrados valorizados del Presupuesto del Plan de Trabajo

Partida	Descripción	Und	Cantidad
8.10.01	Excavación para Cunetas y Alcantarillado	m3	750,78
8.10.02	Relleno compactado c. material de préstamos granular seleccionado	m3	767,90
8.10.03	Concreto f'c=280 kg/cm2	m3	179,81
8.10.04	Concreto f'c=175 kg/cm3	m3	18,88
8.10.05	Juntas Asfálticas de 1"	ml	143,95

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra.

Elaboración por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, al comparar las cantidades de las partidas que corresponde a la ejecución de cunetas consideradas en el presupuesto del expediente técnico modificado, con las cantidades de las mismas partidas aprobadas en las valorizaciones 10 a 20 (Apéndice n.º 42), se evidencia que se produjo la valorización al 100%, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13

Comparativo de cantidad de metrados del Presupuesto respecto a los metrados Valorizados (Ejecutados)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO				VALORIZADO				%
		Und	Cant	PU	Parcial (\$)	Und	Cant	PU	Parcial (\$)	
CONTRATO PRINCIPAL - MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO										
5.04	CUNETAS Y ALCANTARILLAS									
5.04.01	Excavación para Cunetas y Alcantarillado	m3	1 314,91	8,61	11 321,38	m3	1 314,91	8,61	11 321,38	100,00
05.04.02	Concreto premezclado f'c=280 kg/cm	m3	1 798,15	496,86	893 428,81	m3	1 797,70	496,86	893 205,22	99,97
05.04.03	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60	Kg	72 746,88	4,09	297 534,74	kg	72 746,88	4,09	297 534,74	100,00
05.04.04	Encofrado y Desencofrado para Cunetas	m2	24 129,80	55,43	1 337 514,81	m2	24 129,80	55,43	1 337 514,81	100,00
05.04.06	Juntas Asfálticas de 1"	M	4 022,06	5,39	21 678,90	m	4 022,06	5,39	21 678,90	100,00
	Costo Directo (a)				2 561 478,64				2 561 255,05	99,99
	Gastos Generales (15.00%) (b) = (a) x 15.00%				384 221,80				384 188,26	
	Utilidad (10%) (c) = (a) x 10%				256 147,86				256 125,51	
	Sub total (d) = (a) + (b) + (c)				3 201 848,30				3 201 568,81	
	Factor relación fr = 1				1,00000				1,00000	
	Sub total factorizado (e) = (d) x fr				3 201 848,30				3 201 568,81	
	IGV (18%) (f) = (e) x 18%				576 332,69				576 282,39	
	TOTAL 1 (g) = (e) + (f)				3 778 180,99				3 777 851,20	99,99
8.00	REDISEÑO DE DRENAJE PLUVIAL DEL PLAN DE TRABAJO									
8.10	CUNETAS Y ALCANTARILLAS									
8.10.01	Excavación para Cunetas y Alcantarillado	m3	750,78	8,61	6 464,22	m3	750,78	8,61	6 464,22	100,00
8.10.02	Relleno compactado c. material de préstamos granular seleccionado	m3	767,90	77,06	59 174,37	m3	767,90	77,06	59 174,37	100,00
8.10.03	Concreto f'c=280 kg/cm2	m3	179,81	496,86	89 340,40	m3	179,81	496,86	89 340,40	100,00
8.10.04	Concreto f'c=175 kg/cm3	m3	18,88	326,43	6 163,00	m3	18,88	326,43	6 163,00	100,00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO				VALORIZADO				
		Und	Cant	PU	Parcial (S/)	Und	Cant	PU	Parcial (S/)	(%)
8.10.05	Juntas Asfálticas de 1"	Ml	143,95	5,39	775,89	ml	143,95	5,39	775,89	100,00
Costo Directo (a)					161 917,88					
Gastos Generales (30.04%) (b) = (a) x 30.04%					48 640,13					
Utilidad (10%) (c) = (a) x 10%					16 191,79					
Sub total (d) = (a) + (b) + (c)					226 749,80					
Factor relación fr = 1					1,00000					
Sub total factorizado (e) = (d) x fr					226 749,80					
IGV (18%) (f) = (e) x 18%					40 814,96					
TOTAL 2 (g) = (e) + (f)					267 564,76	267 564,76 100,00				

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra.
Elaboración por: Comisión Auditora.



Asimismo, tomando como referencia los metrados no ejecutados de las partidas que componen las cunetas rectangulares tapadas (Excavación, concreto, acero, encofrado, junta asfáltica), según los presupuestos del expediente inicial y del documento de trabajo, la comisión auditora realizó el cálculo, que convierte la longitud medida en campo sumando un total de 110,35 ml, ver Cuadro n.º 8 (de los cuales 24,50 ml corresponde a las cunetas rectangulares tapadas y 85,85 ml a las cunetas triangulares tipo I), a costo por metro lineal, obteniendo la suma de S/ 49 702,85, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Valorización de las cunetas no ejecutadas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO S/		
		Cantidad	Costo/ml	Parcial
CONTRATO ORIGINAL - MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO				
5.04	CUNETAS Y ALCANTARILLAS			
S/N	Cuneta rectangular Tapada (0.50x0.12)	24.50	361.65	8.860.43
Costo Directo (a)				
Gastos Generales (15.00%) (b) = (a) x 15.00%				
Utilidad (10%) (c) = (a) x 10%				
Sub total (d) = (a) + (b) + (c)				
Factor relación fr = 1				
Sub total factorizado (e) = (d) x fr				
IGV (18%) (f) = (e) x 18%				
TOTAL 1 (g) = (e) + (f)				
8.00	REDISEÑO DE DRENAJE PLUVIAL DEL PLAN DE TRABAJO			
8.10	CUNETAS Y ALCANTARILLAS			
S/N	Cuneta triangular tipo I (0.50x0.30)	85.85	258.23	22.169.05
Costo Directo (a)				
Gastos Generales (30.04%) (b) = (a) x 30.04%				
Utilidad (10%) (c) = (a) x 10%				
Sub total (d) = (a) + (b) + (c)				
Factor relación fr = 1				
Sub total factorizado (e) = (d) x fr				
IGV (18%) (f) = (e) x 18%				
TOTAL 2 (g) = (e) + (f)				
TOTAL FINAL = TF1 + TF2				

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencia Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura-GRI de 7 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que los S/ 49 702,85 fueron cancelados mediante los comprobantes de pago y CIPRL (Apéndice n.º 44) que se detallan en los Cuadros n.ºs 15 y 16, relacionados con la ejecución de las cunetas de diferentes tipos en el Expediente técnico contractual, así como en el expediente técnico del Plan de Trabajo.

Cuadro n.º 15
Comprobantes que acreditan el pago total de las cunetas contempladas del Contrato Principal

Val n.º	Mes/Año	Comprobante de Pago			CIPRL		Montos pagados de Cunetas y Alcantarillas del Contrato Principal (S/)			
		N.º	Fecha	Monto (S/.)	N.º	Fecha de Emisión	Montos Valorizado (S/)	Parcial+25% (GG+Util.)	Sub - total factorizado	Sub - total factorizado + 18%(IGV)
10	sep-17	5	20/03/2018	4,998,893.50	424	16/03/2018	413,172.12	516,465.15	516,465.15	609,428.87
11	oct-17	6	20/03/2018	4,998,893.50	425	16/03/2018	340,280.51	425,350.64	425,350.64	501,913.76

Val n.º	Mes/Año	Comprobante de Pago			CIPRL		Montos pagados de Cunetas y Alcantarillas del Contrato Principal (S/)			
		N.º	Fecha	Monto (S/.)	N.º	Fecha de Emisión	Montos Valorizado (S/)	Parcial+25% (GG+Util.)	Sub - total factorizado	Sub - total factorizado + 18%(IGV)
							a	b=a+25%a	e=bxfr	f=e+18%e
12	nov-17	7	20/03/2018	3,332,595.67	426	16/03/2018	153,332.35	191,665.44	191,665.44	226,165.21
13	dic-17	11	20/09/2018	8,761,284.23	525	14/09/2018	104,691.95	130,864.94	130,864.94	154,420.63
14	ene-18	12	20/09/2018	8,761,284.23	526	14/09/2018	55,866.15	69,832.69	69,832.69	82,402.57
15	feb-18	13	20/09/2018	5,840,856.15	527	14/09/2018	37,772.00	47,215.00	47,215.00	55,713.70
16	mar-18	20	26/11/2018	6,203,089.65	634	20/11/2018	33,159.20	41,449.00	41,449.00	48,909.82
17	abr-18	21	26/11/2018	6,203,089.65	635	20/11/2018	328,545.59	410,681.99	410,681.99	484,604.75
18	may-18	22	26/11/2018	4,135,393.11	636	20/11/2018	564,891.90	706,114.88	706,114.88	833,215.56
19	jun-18	17	26/11/2018	5,882,399.56	639	20/11/2018	331,936.10	414,920.13	414,920.13	489,605.75
20	jul-18	18	26/11/2018	5,882,399.56	640	20/11/2018				
		19	26/11/2018	3,921,599.71	638	20/11/2018	197,607.17	247,008.96	247,008.96	291,470.57
Totales							2,561,255.05	3,201,568.82	3,201,568.82	3,777,851.20

Fuente: Valorizaciones Mensuales, Comprobante de pago y CIPRL.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.º 16
Comprobantes que acreditan el pago total de las cunetas contempladas en el Plan de Trabajo

Val n.º	Mes/Año	Comprobante de Pago			CIPRL		Montos pagados de Cunetas y Alcantarillas del Plan de Trabajo (S/)			
		N.º	Fecha	Monto (S/.)	N.º	Fecha de Emisión	Montos Valorizado (S/)	Parcial+40.04% (GG+Util.)	Sub - total factorizado	Sub - total factorizado + 18%(IGV)
							a	b=a+40.04%a	e=bxfr	f=e+18%e
11	oct-17	6	20/03/2018	4,998,893.50	425	16/03/2018	10,598.02	14,841.47	14,841.47	17,512.94
12	nov-17	7	20/03/2018	3,332,595.67	426	16/03/2018	6,528.74	9,142.85	9,142.85	10,788.56
16	mar-18	20	26/11/2018	6,203,089.65	634	20/11/2018	7,770.12	10,881.28	10,881.28	12,839.91
17	abr-18	21	26/11/2018	6,203,089.65	635	20/11/2018	28,211.79	39,507.79	39,507.79	46,619.19
18	may-18	22	26/11/2018	4,135,393.11	636	20/11/2018	57,362.41	80,330.32	80,330.32	94,789.78
19	jun-18	17	26/11/2018	5,882,399.56	639	20/11/2018	17,783.83	24,904.47	24,904.47	29,387.28
20	jul-18	18	26/11/2018	5,882,399.56	640	20/11/2018				
		19	26/11/2018	3,921,599.71	638	20/11/2018	33,662.96	47,141.61	47,141.61	55,627.10
Totales							161,917.88	226,749.79	226,749.79	267,564.76

Fuente: Valorizaciones Mensuales, Comprobante de pago y CIPRL.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, el Comité de Recepción de Obra conformado, entre otros, por el señor Richard Rafael Lescano Albán, director de Obras de la Entidad Pública, suscribieron el Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo I" de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 45), Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo II" de 24 de abril de 2018 (Apéndice n.º 46) y Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares y Central Izquierda y Derecha del Tramo I, II y III" de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 47), donde se consignan las observaciones que se detallan en el Cuadro n.º 17, sin embargo, dentro de esas observaciones, no se advierten las relacionadas a la falta de ejecución de tramos de cunetas, establecidas en los planos del Proyecto.

Cuadro n.º 17
Observaciones formuladas por el Comité de Recepción

"Acta de Observaciones Vías auxiliares Tramo I" de 13/03/2018				
Componente	Margen	Tramo	Observación	
			Num.	Detalle de la Observación
Drenaje Pluvial	Derecha	Km 0+140 al Km 1+619.47	2	Limpieza de cuneta transversal de evacuación de aguas pluviales ubicada en la progresiva Km 0+690
Drenaje Pluvial	Izquierda	Km 0+125 al Km 1+620	5	Resane de muro de concreto en cunetas de evacuación de aguas pluviales entre las progresivas Km 0+760 al Km 0+800
"Acta de Observaciones" de 24/04/2018				
Drenaje Pluvial	Izquierda	Km 1+690.16 al 2+505.50	1	Limpieza de cunetas y limpieza en general

"Acta de Observaciones" de 12/09/2018				
Drenaje Pluvial	Derecha	(Tramo I - Vía Auxiliar) Km 0+720 al 0+780	3	Limpieza de cuneta y resane de juntas de dilatación por desprendimiento de asfalto.
	Derecha - Izquierda	(Tramo I-Vía Central) Km 0+000 al 1+600	7	Se observa remanso del flujo de agua en ciertos tramos de las cunetas pluviales, debiendo verificarse las pendientes de las cunetas y alcantarillas en función de los planos de replanteo de la obra ejecutada. Realizar la limpieza de todas las cunetas.
	Derecha	(Tramo I-Vía Central) Km 1+750	10	Mejorar el acabado de tapas de concreto de cunetas rectangulares y resane de sardinel sumergido
	Derecha	(Tramo II-Vía Central) Km 2+310	15	Mejorar empalme en losa de concreto y cuneta triangular
	Derecha - Izquierda	(Tramo II-Vía Central) Km 1+610 al 2+500	17	Se observa remanso de flujo de agua en ciertos tramos de las cunetas pluviales debiendo verificarse las pendientes de las cunetas y alcantarillas en función de los planos de replanteo de la obra ejecutada. Realizar limpieza de todas las cunetas.
	Derecha - Izquierda	(Tramo II-Vía Central) Km 1+610 al 2+500	19	Cambiar asas y mejorar acabado en tapas de concreto de cuneta rectangulares que descargan las aguas pluviales de la vía central a la cuneta de la vía auxiliar.
	Derecha - Izquierda	(Tramo III-Vía Central) Km 2+500 al 3+474)	26	Cambiar asas y mejorar acabado en tapas de concreto de cunetas rectangulares que descargan las aguas pluviales de la vía central a la cuneta de la vía auxiliar.
	Derecha - Izquierda	(Tramo III-Vía Central) Km 2+500 al 3+474)	27	Se observa el remanso de flujo de agua en ciertos tramos de las cunetas pluviales, debiendo verificarse las pendientes de las cunetas y alcantarillas en función de los planos de replanteo de la obra ejecutada. Realizar la limpieza de todas las cunetas.

Fuente: "Actas de Observaciones de obra" de 13 de marzo, 24 de abril y 12 de setiembre de 2018.

Elaboración por: Comisión Auditora.



Posteriormente, dicho comité suscribe el "Acta de Recepción Parcial de Obra" de 20 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 48), dando por recibida la obra parcialmente, sin advertir la falta de ejecución de las cunetas, y por el contrario, el comité indica que: *"Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de las Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo I entre la Av. Chulucanas y el Ovalo Cáceres (Del Km 0+140 al Km 1+619.47, por el lado derecho, y del Km 0+125 al Km 1+620 por el lado izquierdo), así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha 13 de marzo de 2018, se constató que las metas ejecutadas en las vías auxiliares del Tramo I, son las que se describen a continuación:*

"(...) CUNETAS Y ALCANTARILLAS (SIN INCLUIR LAS TAPAS DE CONCRETO EN CUNETAS)

-492.61 m3 de Concreto premezclado $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$

-1050.02 ml de Juntas asfálticas de 1" (...)" [resaltado agregado]

De igual forma, dicho comité suscribió el "Acta de Recepción Parcial de Obra Vías Auxiliares Izquierda y Derecha – Tramo II" de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.º 49), dando por recibida la obra parcialmente, sin advertir la falta de ejecución de las cunetas, indicando lo siguiente: *"Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de las Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo II entre el Ovalo Cáceres y la Av. Vice (Del Km 1+690.16 al Km 2+505.50 por el lado izquierdo, y del Km 1+689.85 al Km 2+509.25 por el lado derecho), así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha 24 de Abril, se constató que las metas ejecutadas en las vías auxiliares del Tramo II, son las que se describen a continuación:*

"(...) CUNETAS Y ALCANTARILLAS Y BADENES

-308.14 m3 de Concreto $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$

-Badenes (03 und)

-706.36 ml de Juntas asfálticas de 1" (...)" [resaltado agregado]

Finalmente, dicho comité suscribe el "Acta de Recepción de Obra" de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 50), dando por recibida la obra, sin advertir la falta de ejecución de las cunetas e indicando que: "Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de la infraestructura, así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha de 12 de setiembre de 2018 (...)".

Los hechos expuestos incumplen lo siguiente:

- **Convenio de Inversión Pública Regional de 30 de diciembre de 2015**, suscrito con el Consorcio conformado por el Banco Internacional del Perú S.A.A-Interbank, Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A y Cementos Pacasmayo S.A.A, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura" con código SNIP n.º 61017, que señala lo siguiente:

- “CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" - SNIP N° 61017, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio.

- CLAUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO

5.1 Para efectos de la emisión de los CIPRL por avance de obra, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

La Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura emitirá el Informe de Conformidad de Recepción de Obra, incluyendo su conformidad de la prestación efectuada.

(...)

5.4 De conformidad con el avance de EL PROYECTO de manera mensual ante cada presentación de la valorización correspondiente de parte de La EMPRESA PRIVADA, se efectuará la respectiva evaluación de parte de la entidad privada supervisora y la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura (...).

- CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

10.4 LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del proyecto y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por LA EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio (...).

- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

(...)

El Director de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura es responsable de la emisión del Informe de Recepción de EL PROYECTO, el cual será respaldado por la emisión del Informe de Calidad de EL PROYECTO que estará a cargo de la correspondiente Empresa Privada Supervisora.

- CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio".



U

SI

A

A

P

f

- Reglamento de la Ley n.º 29230, aprobado por Decreto Supremo n.º 036-2017-EF, publicado el 1 de marzo de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación, donde se establece lo siguiente:

"SUBCAPITULO II
EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 69.- Avances y valorizaciones del Proyecto

(...)

La Empresa Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación (...).

CAPITULO IV
CULMINACIÓN, RECEPCION Y LIQUIDACION FINAL

Artículo 74.-Recepción del Proyecto

(...)

74.2 Una vez culminada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, en la fecha notificada, la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a través de sus representantes, verifican en forma conjunta la culminación del proyecto".

- Expediente técnico del Plan de Trabajo de la obra, "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura" con código SNIP n.º 61017, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del convenio:

"Planos: "Planta Drenaje Pluvial Cuneta Km 0+000 al Km 3+300" – (Láminas n.ºs PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05, PSDP-PL-01, PSDP-PL-02, PSDP-PL-04, PSDP-PL-08), donde se establece el diseño del sistema de drenaje con la contemplación de cunetas de diferentes tipos.

Plano: Lámina n.º 30130-DTC-PL-C-29, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 269-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 24 de agosto de 2018". [resaltado agregado]

De lo expuesto, se desprende que la Entidad Pública no llevó un adecuado control de la ejecución de los metrados propuestos en el documento de trabajo elaborados por la Empresa Privada, el mismo que formaba parte del Expediente Técnico Modificado, permitiendo que no se ejecute 110.35 ml, distribuidos en cinco zonas, por el cual se pagó la suma de S/ 49 702,85.

B. RESPECTO A LA FALTA DE SOLUCIÓN DE LA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS RECOLECTADAS.

Al respecto, cabe precisar que si bien el Expediente técnico inicial no proyectó una evacuación de las aguas pluviales recolectadas, la memoria descriptiva del estudio del drenaje pluvial (Apéndice n.º 51) contenido en el Expediente Técnico inicial, consideró que su diseño debía ser elaborado teniendo en cuenta los criterios técnicos de la normativa técnica OS.060 "Drenaje Pluvial Urbano". Posteriormente, se advierte que el citado estudio fue modificado a solicitud de la Empresa Privada, a través del "Documento de trabajo", el cual fue parte del Expediente Técnico modificado aprobado por la Entidad (Resolución

Gerencial Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura-GRI de 7 de diciembre de 2016) (Apéndice n.º 37), dichas modificaciones incluían el rediseño de las soluciones técnicas planteadas en el expediente técnico inicial, así como la evacuación de las aguas recolectadas.

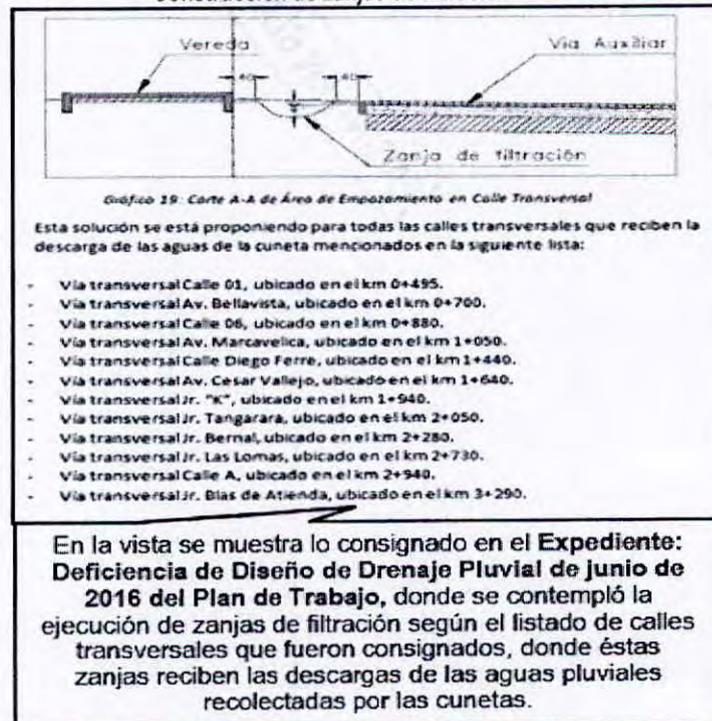
En este último Expediente Técnico aprobado, se constata que el rediseño del sistema pluvial prevé que la evacuación de las aguas recolectadas por las cunetas de la Av. Sánchez Cerro sean vertidas directamente a las vías transversales, previa construcción de zanjas de filtración, sin tomar en cuenta lo establecido en los numerales 4.1, 5.2, 6.3.2 y 8 de la Norma Técnica OS 060 "Drenaje Pluvial Urbano", que señala que las aguas pluviales recolectadas por medio de las cunetas deben ser captadas por medio de sumideros y que deben ser derivados a alcantarillas de la ciudad para que finalmente sean dispuestos a un punto más cercano de un curso de agua. A diferencia de ello, en el expediente denominado "Deficiencia de diseño de Drenaje Pluvial" del documento de trabajo (Apéndice n.º 38), no se indica nada respecto a la evacuación de las aguas recolectadas, en su reemplazo solo se considera una estructura denominada "zanjas de filtración", sin considerar la adecuación al sistema de evacuación existente, verificando si este soportaría el nivel de descarga proyectado, optando por descargar las aguas pluviales recolectadas a las vías transversales aledañas, lo que generaría empozamiento y gradual deterioro de las mismas, así como posibles focos de infección. Lo mencionado se muestra en el Gráfico N° 01.



M
M
A

p.
b.

Gráfico n.º 01
Detalle de Vías de transversales donde se consignó la
Construcción de zanjas de filtración



Fuente: Expediente deficiencia de diseño de drenaje pluvial (Junio 2016).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, mediante carta n.º 115-2016/GRP-ABHB de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 52), elaborado por el señor Abraham Benito Huamán Barboza, ingeniero civil de la Dirección de Estudios y Proyectos, dirigido al ingeniero Julio Jaime García Cueto, director de Estudios y Proyectos de la Entidad Pública, otorgó la conformidad al diseño del

Sistema de Drenaje Pluvial presentado por la Empresa Privada (en su carta CCBIP-28-2016 de 24 de agosto de 2016 de levantamiento de observaciones) (Apéndice n.º 53); sin embargo en su documento observa que las canaletas no tienen salida para su evacuación y evacuación de las aguas recolectadas, bajo los siguientes términos:

"II. SUSTENTO TECNICO:

(...)

Las observaciones son:

(...)

1.3. Existen zonas donde por la pendiente de la vía no es necesaria la proyección de canaletas pluviales ya que la pendiente del pavimento proyectado tiene suficiente pendiente para evacuar las aguas hacia las calles adyacentes, **además que estas canaletas no tienen salida para su evacuación, lo que generaría un empozamiento de aguas de lluvia generándose focos infecciosos**". [resaltado agregado]



M
M
A
H
P
A

Por su parte, el señor Billy Gustavo Díaz Llontop, ingeniero civil de la Dirección de Estudios y Proyectos, consolidó los informes de revisión del Plan de Trabajo y comunicó el resultado al ingeniero Julio Jaime García Cueto, Director de la Dirección de Estudios y Proyectos por medio de la carta n.º 146-2016-GRP-440330-BGDLL de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 54), indicando que con base en los informes presentados por los especialistas, entre ellos, la carta elaborada por el antes citado ingeniero Abraham Benito Huamán Barboza: "(...) se han identificado las actividades referidas al rediseño de los componentes de drenaje pluvial, específicamente a la construcción de cunetas y alcantarillas, de tal manera que se garantice la evacuación total de las aguas pluviales de la vía a mejorar". [subrayado agregado].

Asimismo, las cartas antes mencionadas fueron tomadas como referencia en los informes n.º 1032 (Apéndice n.º 55) y 1043-2016/GRP-440330 de 23 y 27 de setiembre de 2016, respectivamente (Apéndice n.º 56), elaborados por el ingeniero Julio Jaime García Cueto, Director de Estudios y Proyectos, lo que evidencia que este tomó conocimiento de los informes de los ingenieros especialistas, entre ellos, del ingeniero Abraham Benito Huamán Barboza y del ingeniero Billy Gustavo Díaz Llontop. Los Informes del ingeniero Julio Jaime García fueron remitidos al ingeniero Martín Eduardo Saavedra More, Director General de Construcción, recomendando la aprobación del Expediente Técnico elaborado como producto de la ejecución de Plan de Trabajo, que incluía - entre otros - el rediseño del drenaje pluvial, sin advertir que este Expediente Técnico no contenía una solución técnica respecto a la evacuación de las aguas recolectadas como producto de la recolección y traslado de las aguas en la avenida Sánchez Cerro.

En consecuencia, queda demostrado que el rediseño del sistema de drenaje pluvial realizado como consecuencia de la ejecución del Plan de Trabajo presentado por la Empresa Privada no consideró un sistema de evacuación de las aguas recolectadas provenientes de la avenida Sánchez Cerro, incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA el 5 de mayo de 2006, que establece lo siguiente:

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Objetivo

(...) El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades".

Asimismo, el Expediente Técnico inicial contenía, entre otros, el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental y la Certificación Ambiental n.º 06-2015-GMAPYS/MPP de 5 de junio

de 2015 (Apéndice n.º 57), que aprueba dicho Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto (Apéndice n.º 57). Al respecto, se evidencia que no se identificó como un problema ambiental el tratamiento de las aguas pluviales en la ejecución del Proyecto aun cuando el mismo se encuentra en una zona urbana con alta presencia de precipitaciones pluviales intensas, tal como lo exige el numeral 8 – Impacto Ambiental, de la Norma Técnica OS 060, que indica que el Estudio de Impacto Ambiental debe identificar los problemas ambientales del área e impedir la acumulación del agua por más de un día, entre otros.

***8. IMPACTO AMBIENTAL**

Todo proyecto de Drenaje Pluvial Urbano deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La presentación de la EIA deberá seguir las normas establecidas por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Sin carácter limitativo se deben considerar los siguientes puntos:

- Los problemas ambientales del área.

(...)

- Los problemas que pudieran derivarse de la vulnerabilidad de los sistemas ante una situación de catástrofe o de emergencias.

(...)

- Impedir la acumulación del agua por más de un día evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.

- Evitar el uso de sistema de evacuación combinados, por la posible saturación de las tuberías de aguas servidas y la afloración de estas en la superficie o en las cunetas de drenaje, con la consecuente contaminación y proliferación de enfermedades.

- La evaluación económica social del proyecto en términos cuantitativos y cualitativos.

- El proyecto debe considerar los aspectos de seguridad para la circulación de los usuarios (circulación de personas y vehículos, etc.) a fin de evitar accidentes.

- Se debe compatibilizar la construcción del sistema de drenaje pluvial urbano con la construcción de las edificaciones (materiales, inadecuación en ciertas zonas por razones estáticas y paisajistas, niveles y arquitectura)".

Adicionalmente, la Empresa Privada no consideró la adecuación al sistema de evacuación existente, verificando si este soportaría el nivel de descarga proyectado, optando por descargar las aguas pluviales recolectadas a las vías transversales aledañas de la vía construida, lo que podría generar empozamiento y gradual deterioro de las mismas, así como posibles focos de infección.

De la revisión del Acta de Inspección Física a la obra realizada por la comisión auditora señalado en el Anexo 02 (Apéndice n.º 39) y los planos - Láminas n.º PSDP-PL-02 al PSDP-PL-09 - (Apéndice n.º 36) del Expediente Técnico del Proyecto, se evidencia que las aguas pluviales recolectadas por las cunetas no cuentan con evacuación de las aguas recolectadas, conforme se colige de la Norma Técnica OS.060 (numerales 4.1, 5.2, 6.3.2 y 8); asimismo, las estructuras denominadas "zanjas de filtración", propuestas en el documento de trabajo que forma parte del Expediente Técnico, no fueron ejecutadas en las vías transversales a la avenida Sánchez Cerro, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18

Detalle de tramos de cunetas verificadas que no cuentan con disposición final (zanjas de filtración)

Plano	Lado	Vía	Ubicación	Cuneta							Vías Transversales
				Proyectada			Ejecutada				
				Cód.	Tipo	Long.	Evacuación de aguas recolectadas	Tipo	Long.	Evacuación de aguas recolectadas	
PSDP-PL-02	Derecho	Auxiliar	Km 0+495	CI-1	Triangular II	6.15	Zanja de filtración	Triangular II	6.15	No cuenta	Calle 1
PSDP-PL-03	Derecho	Auxiliar	Km 0+880	CI-3	Triangular II	8.00	Zanja de filtración	Rectangular tapada	8.00	No cuenta	Calle 6
PSDP-PL-03	Derecho	Auxiliar	Km 1+050	CI-4	Triangular II	15.00	Zanja de filtración	Rectangular tapada	15.00	No cuenta	Av. Maravelica
PSDP-PL-04	Derecho	Auxiliar	Km 1+440	CI-5	Triangular II	10.20	Zanja de filtración	Rectangular tapada	10.20	No cuenta	Calle Diego Ferre

Plano	Lado	Vía	Ubicación	Cuneta							Vías Transversales
				Proyectada			Evacuación de aguas recolectadas	Ejecutada			
				Cód.	Tipo	Long.		Tipo	Long.	Evacuación de aguas recolectadas	
PSDP-PL-05	Derecho	Auxiliar	Km 1+640	CII-6	Triangular II	13.63	Zanja de filtración	Triangular II	13.63	No cuenta	Av. Cesar Vallejo
PSDP-PL-05	Derecho	Auxiliar	Km 1+940	CII-7	Triangular II	10.40	Zanja de filtración	Triangular II	10.40	No cuenta	Jr. K
PSDP-PL-06	Derecho	Auxiliar	Km 2+050	CII-8	Triangular II	10.60	Zanja de filtración	Triangular II	10.60	No cuenta	Jr. Tangara
PSDP-PL-06	Derecho	Auxiliar	Km 2+280	CII-9	Triangular II	10.60	Zanja de filtración	Rectangular tapada	10.60	No cuenta	Jr. Bernal
PSDP-PL-07	Derecho	Auxiliar	Km 2+730	CII-10	Triangular II	7.90	Zanja de filtración	Rectangular tapada	7.90	No cuenta	Jr. Las Lomas
PSDP-PL-08	Derecho	Auxiliar	Km 2+940	CII-11	Triangular II	8.00	Zanja de filtración	Triangular II	8.00	No cuenta	Calle A
PSDP-PL-09	Izquierdo	Auxiliar	Km 3+290	CII-12	Rectangular	122.64	Zanja de filtración	Rectangular tapada	122.64	No cuenta	Jr. Blas

Fuente: Planos del Expediente Técnico del Plan de Trabajo, Acta de Inspección física del 04 al 09 de diciembre del 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.



De otro lado, el Comité de Recepción de Obra, conformado entre otros por el señor Richard Rafael Lescano Albán, Director de Obras de la Entidad Pública, suscribieron el Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo I" de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 45), Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo II" de 24 de abril de 2018 (Apéndice n.º 46) y Acta de Observaciones de "Vías Auxiliares y Central Izquierda y Derecha del Tramo I, II y III" de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 47), sin exigir que la Empresa Privada diera la solución técnica a la evacuación de aguas recolectadas, conforme se colige de la normativa OS 0.60, y sin advertir la falta de ejecución de las zanjas de filtración que fue propuesto en el documento de trabajo que forma parte del Expediente Técnico modificado.

Posteriormente, el comité suscribió el "Acta de Recepción Parcial de Obra" de 20 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 48), dando por recibida la obra parcialmente, sin advertir la falta de ejecución de las zanjas de filtración, y por el contrario, el comité indica que "Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de las Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo I entre la Av. Chulucanas y el Ovalo Cáceres (Del Km 0+140 al Km 1+619.47, por el lado derecho, y del Km 0+125 al Km 1+620 por el lado izquierdo), así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha 13 de marzo de 2018, se constató que las metas ejecutadas en las vías auxiliares del Tramo I, son las que se describen a continuación:

(...)

CUNETAS Y ALCANTARILLAS (SIN INCLUIR LAS TAPAS DE CONCRETO EN CUNETAS)

- 492.61 m3 de Concreto premezclado de Fc= 280 kg/cm2
- 1,050.02 ml de juntas asfálticas de 1 (...)"

De igual forma, dicho comité suscribió el "Acta de Recepción Parcial de Obra Vías Auxiliares Izquierda y Derecha – Tramo II" de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.º 49) dando por recibida la obra parcialmente, sin advertir la falta de ejecución de las zanjas de filtración, indicando lo siguiente: "Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de las Vías Auxiliares Izquierda y Derecha del Tramo II entre el Óvalo Cáceres y la Av. Vice (Del Km 1+690.16 al Km 2+505.50 por el lado izquierdo, y del Km 1+689.85 al km 2+509.25 por el lado derecho), así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha 24 de Abril, se constató que las metas ejecutadas en las vías auxiliares del Tramo II, son las que se describe a continuación:

(...)

CUNETAS Y ALCANTARILLAS Y BADENES

- 308.14 m3 de Concreto fc= 280 kg/cm2
- Badenes (03 und)
- 706.36 ml de Juntas asfálticas de 1 (...)"

Finalmente, dicho comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 50), dando por recibida la obra, sin advertir la falta de ejecución de las zanjas de filtración e indicando que "Luego de efectuar una verificación del fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, pruebas de control de calidad, mayores trabajos de obra, modificaciones autorizadas, buen funcionamiento de la infraestructura, así como la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones de fecha de 12 de setiembre de 2018 (...) se constató que las metas ejecutadas en el Proyecto (...), son las que se describen a continuación:

(...)

CUNETAS Y ALCANTARILLAS

- 1,798.15 m3 de Concreto fc= 280 kg/cm2
- 4,022.01 ml de Juntas asfálticas de 1 (...)"

Los hechos expuestos inobservan lo siguiente:



- **Convenio de Inversión Pública Regional de 30 de diciembre de 2015**, suscrito con el Consorcio conformado por el Banco Internacional del Perú S.A.A-Interbank, Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A y Cementos Pacasmayo S.A.A, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura" con código SNIP n.º 61017, que señala lo siguiente:

- **"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" - SNIP N° 61017, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio".

- **Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Objetivo

(...) El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades.

5.2 Estudios de Hidráulica e Hidrología

(...) Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas. [resaltado agregado]

6. CONSIDERACIONES HIDRAÚLICAS EN SISTEMAS DE DRENAJE URBANISMO MENOR CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS

6.3.2. Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras

La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realiza mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captaran el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad.

8. IMPACTO AMBIENTAL

Todo proyecto de Drenaje Pluvial Urbano deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La presentación de la EIA deberá seguir las normas establecidas por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Sin carácter limitativo se deben considerar los siguientes puntos:

- Los problemas ambientales del área.
(...)
- Los problemas que pudieran derivarse de la vulnerabilidad de los sistemas ante una situación de catástrofe o de emergencias.
(...)
- Impedir la acumulación del agua por más de un día evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.
- Evitar el uso de sistema de evacuación combinados, por la posible saturación de las tuberías de aguas servidas y la afloración de estas en la superficie o en las cunetas de drenaje, con la consecuente contaminación y proliferación de enfermedades.
- La evaluación económica social del proyecto en términos cuantitativos y cualitativos.
- El proyecto debe considerar los aspectos de seguridad para la circulación de los usuarios (circulación de personas y vehículos, etc.) a fin de evitar accidentes.
- Se debe compatibilizar la construcción del sistema de drenaje pluvial urbano con la construcción de las edificaciones (materiales, inadecuación en ciertas zonas por razones estáticas y paisajistas, niveles y arquitectura)".



➤ **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley n.º 26338**, aprobada con Decreto Supremo n.º 023-2005-VIVIENDA el 29 de noviembre de 2005, que señala:

"Artículo 3.- Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento, establecidas en la Ley General y en el presente reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

En la aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

25) Sistemas:

d) De alcantarillado pluvial: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia.

Las características de los sistemas deberán tomar en cuenta las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales del ámbito en el cual se presta el servicio". [resaltado agregado]

➤ **Expediente Técnico del Plan de Trabajo de la obra**, "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura" con código SNIP n.º 61017, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del convenio:

"Planos: "Planta Drenaje Pluvial Cuneta Km 0+000 al Km 3+300" – (Láminas n.ºs PSDP-PL-02, PSDP-PL-03, PSDP-PL-04, PSDP-PL-05, PSDP-PL-06, PSDP-PL-07, PSDP-PL-08, PSDP-PL-09), donde se establece el diseño del sistema de drenaje con la contemplación de cunetas de diferentes tipos (con descarga libre de las aguas pluviales a las vías transversales de la Av. Sánchez Cerro). [resaltado agregado]

- **Expediente: Deficiencia de Diseño de Drenaje Pluvial**

Si el punto de encuentro entre la proyección del fondo de la cuneta y la superficie de la calle transversal se encuentra dentro del límite del proyecto, se prolongará la cuneta mediante una cuneta de tierra, y si se encuentra afuera se generará un área de empozamiento de tierra en la parte de jardín entre la calle y vereda, con esto solucionaríamos una mayor área de filtración (...).

Esta solución se está proponiendo para todas las calles transversales que reciben la descarga de las aguas de la cuneta mencionados en la siguiente lista: [resaltado agregado]

- Vía transversal Calle 01, ubicado en el km 0+495.
- Vía transversal Av. Bellavista, ubicado en el km 0+700.
- Vía transversal Calle 06, ubicado en el km 0+880.
- Vía transversal Av. Marcavelica, ubicado en el km 1+050.
- Vía transversal Calle Diego Ferre, ubicado en el km 1+440.
- Vía transversal Av. Cesar Vallejo, ubicado en el km 1+640.
- Vía transversal Jr. "K", ubicado en el km 1+940.
- Vía transversal Jr. Tangarara, ubicado en el km 2+050.
- Vía transversal Jr. Bernal, ubicado en el km 2+280.
- Vía transversal Las Lomas ubicado en el km 2+730.
- Vía transversal Calle A, ubicado en el km 2+940.
- Vía transversal Jr. Blas de Atienda, ubicado en el km 3+290".

De lo expuesto se desprende que la entidad aprobó el rediseño del componente drenaje pluvial en la etapa del Plan de Trabajo con deficiencias técnicas (que forma parte del Expediente Técnico Modificado), al no contemplar la solución de la evacuación de aguas recolectadas, conforme lo establece la normativa técnica OS.060; asimismo pese haber considerado dentro de su plan de trabajo, que forma parte el Expediente Técnico modificado, la construcción previa de las denominadas zanjas de filtración, estas tampoco fueron construidas, situaciones que generarían posibles inundaciones a las zonas urbanas aledañas por el mal funcionamiento del sistema y la afectación al medio ambiente y a la salud pública.

Los hechos expuestos obedecieron al actuar negligente de funcionarios encargados del control de la ejecución y recepción de la obra; quienes no cautelaron el cumplimiento de la ejecución de las cunetas previstas en los planos del Expediente Técnico Modificado; así como el actuar de los funcionarios que no exigieron que el rediseño del sistema pluvial, que prevé la evacuación de aguas pluviales, contenga una solución técnica acorde a los establecido en la Norma Técnica OS.060.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

En ese sentido, se ha determinado la participación de las siguientes personas:

- **RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN**, identificado con DNI n.º 02806788, en su condición de Director de Obras del Gobierno Regional Piura, durante el periodo de gestión de 24 de enero de 2018 hasta el 7 de enero de 2019, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.º 051-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 58**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 59**); quien, otorgó la conformidad de la obra a través de las Actas de Recepción de Obra del 20 de marzo, 27 de abril y 19 de setiembre de 2018, sin verificar que se haya acreditado la totalidad de ejecución de los diferentes tipos de cunetas, es decir, sin verificar que en cinco zonas no se habían ejecutado 110.35 ml de cunetas; asimismo, tampoco verificó que no se habían ejecutado las zanjas de filtración, según lo propuesto por la Empresa Privada; situaciones que generaron que se pagara a la Empresa Privada la suma de S/49 702,85 por 110.35 ml no ejecutados y que la no ejecución de la evacuación de las aguas recolectadas pueda generar posibles inundaciones a las zonas urbanas aledañas por el mal funcionamiento y que el empozamiento de las aguas pluviales generen focos infecciosos.

Habiendo transgredido lo establecido en la cláusula segunda, quinta, décima y décimo primera del Convenio de Inversión Pública Regional, que establecían:

"Cláusula segunda: El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute el Proyecto: (...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica (...).

Cláusula quinta: 5.1 (...) La Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura emitirá el Informe de Conformidad de Recepción de Obra, incluyendo su conformidad de la prestación efectuada.(...), 5.4 (...) De conformidad con el avance de EL PROYECTO de manera mensual ante cada presentación de la valorización correspondiente de parte de La EMPRESA PRIVADA, se efectuará la respectiva evaluación de parte de la entidad privada supervisora y la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura (...).

Cláusula décima: 10.4 (...) LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del proyecto y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por LA EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio (...).

Cláusula décimo primera: (...) El Director de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura es responsable de la emisión del Informe de Recepción de EL PROYECTO, el cual será respaldado por la emisión del Informe de Calidad de EL PROYECTO que estará a cargo de la correspondiente Empresa Privada Supervisora (...).

Asimismo, transgredió lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto, los planos: "Planta Drenaje Pluvial Cuneta Km 0+000 al Km 3+300" – de las Láminas n.ºs PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05, PSDP-PL-01, PSDP-PL-02, PSDP-PL-04, PSDP-PL-08)", para el caso de cunetas, y los planos: "Planta Drenaje Pluvial Cuneta Km 0+000 al Km 3+300" – (Láminas n.ºs PSDP-PL-02, PSDP-PL-03, PSDP-PL-04, PSDP-PL-05, PSDP-PL-06, PSDP-PL-07, PSDP-PL-08, PSDP-PL-09)", para el caso de la descarga libre de las aguas pluviales a las vías transversales de la Av. Sánchez Cerro.

Del mismo modo, al no considerar la evacuación de las aguas recolectadas, inobservó los numerales 4, 5.2, 6.3.2 y 8 de la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señalan:

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Objetivo.- (...) El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades.

(...)

5.2 Estudios de Hidráulica e Hidrología.- (...) Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas".

(...)

6. CONSIDERACIONES HIDRAÚLICAS EN SISTEMAS DE DRENAJE URBANISMO MENOR CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS

6.3.2. Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras.- La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realiza mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captaran el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad.

(...)



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and 'P.'.

8. IMPACTO AMBIENTAL

(...)

Sin carácter limitativo se deben considerar los siguientes puntos:

- Los problemas ambientales del área. (...)
- Los problemas que pudieran derivarse de la vulnerabilidad de los sistemas ante una situación de catástrofe o de emergencias. (...)
- Impedir la acumulación del agua por más de un día evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.
- Evitar el uso de sistema de evacuación combinados, por la posible saturación de las tuberías de aguas servidas y la afloración de estas en la superficie o en las cunetas de drenaje, con la consecuente contaminación y proliferación de enfermedades.
- La evaluación económica social del proyecto en términos cuantitativos y cualitativos.
- El proyecto debe considerar los aspectos de seguridad para la circulación de los usuarios (circulación de personas y vehículos, etc.) a fin de evitar accidentes.
- Se debe compatibilizar la construcción del sistema de drenaje pluvial urbano con la construcción de las edificaciones (materiales, inadecuación en ciertas zonas por razones estáticas y paisajistas, niveles y arquitectura)".



Transgrediendo además los artículos 69° y 74° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, que establecen:

"Artículo 69°: (...) La Empresa Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación.

(...)

Artículo 74°: 74.2 (...) Una vez culminada la culminación del Proyecto, (...) el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a través de sus representantes, verifican en forma conjunta la culminación del proyecto (...)"

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo artículo 129 de la Dirección de Obras cumple con:

"129.4. Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)".

Así como el numeral 3 del cargo específico para el Director de Obras, entre otros, establece lo siguiente:

"3.2.1 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección.

3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación." 3.2.4 "Efectuar acciones administrativas tendientes a la ejecución de proyectos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas en la modalidad de Administración Directa".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 128 precisa que la Dirección de Obras cumple con:

"128.1. Coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas o Plan de Trabajo técnico administrativas de la Dirección, incluyendo la asignación presupuestal otorgada.

128.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y (...), con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente hasta su culminación con la liquidación del contrato.

128.5. Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)*.

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta del citado partícipe configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por la suma de S/ 49 702,85 al haberse pagado a la Empresa Privada por 110.35 ml de cunetas no ejecutadas, lo cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de los órganos competentes, respectivamente.



- **EDGARDO MARTÍN HERNÁNDEZ ABRAMONTE**, identificado con DNI n.º 027744593, en su condición de Monitor Técnico de la Dirección de Obras del Gobierno Regional Piura, durante el período de gestión de 1 de abril 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, conforme a las órdenes de servicio n.ºs 0003384 de 17 de mayo de 2018, 0004046 de 4 de junio de 2018, 0004944 de 4 de julio de 2018, 005623 de 25 de julio de 2018 y 0007174 de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 60); quien, a través de las cartas n.ºs 036-2018/EMHA, 057-2018/EMHA, 103-2018-EMHA, 123-2018-EMHA de 11 de mayo, 6 de junio, 20 de julio y 14 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 61), respectivamente, otorgó conformidad de los trabajos reportados en las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20 (Apéndice n.º 42), sin verificar que la Entidad Privada Supervisora haya acreditado la totalidad de ejecución de los diferentes tipos de cunetas, es decir, sin verificar que en cinco zonas no se habían ejecutado 110.35ml de cunetas; asimismo, mediante las cartas n.ºs 11-2018-EMHA, 038-2018-EMHA y 109-2018-EMHA del 16 de abril, 11 de mayo y 23 de julio del 2018 (Apéndice n.º 62) respectivamente, otorgó conformidad a los informes mensuales n.º 16, 17 y 19 en los cuales se detallaba los avances de los trabajos en las cunetas de diferentes tipos con sus respectivas progresivas por los ingenieros especialistas de la Entidad Privada Supervisora (especialistas en Estructuras y Obras de Arte); sin embargo, no advirtió la falta de ejecución de las citadas cunetas; situaciones que generaron el pago de S/. 49 702,85 a la Empresa Privada.

Habiendo transgredido lo establecido en la cláusula segunda y quinta del Convenio de Inversión Pública Regional, que establecían:

"Cláusula segunda: El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute el Proyecto: (...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica (...). 5.4 (...) De conformidad con el avance de EL PROYECTO de manera mensual ante cada presentación de la valorización correspondiente de parte de La EMPRESA PRIVADA, se efectuará la respectiva evaluación de parte de la entidad privada supervisora y la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura (...)".

Asimismo, transgredió lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto (planos de las Láminas n.ºs PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05, PSDP-PL-01, PSDP-PL-02, PSDP-PL-04, PSDP-PL-08); así como el artículo 69°.- Avances y valorizaciones del Proyecto del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, que establece:

"Artículo 69°: (...) La Empresa Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación (...)"

Incumpliendo sus Términos de Referencia que forman parte de las Ordenes de Servicio n.ºs 0003384, 0004046, 0004944, 005623 (**Apéndice n.º 60**), en cuyo numeral II. Alcances y Descripción del Servicio de Brindar establecen: "EL MONITOR, velará por la correcta ejecución del proyecto y/o actividad. Revisará la documentación pertinente a la Obra que sea remitida a la dirección de obras por el contratista (...)" los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁵.

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos, unidad orgánica bajo el ámbito de su contratación, cumple con:

"125.3. Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).

125.7. Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico."

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta del citado participe configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por la suma de S/ 49 702,85 al haberse pagado a la Empresa Privada por 110.35 ml de cunetas no ejecutadas, lo cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de los órganos competentes, respectivamente.

- **JULIO JAIME GARCÍA CUETO**, identificado con DNI n.º 18215749, en su condición de Director de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Piura, durante el período de gestión de 1 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2017, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 33**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 205-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 63**); quien, a través de informe n.º 1032-2016/GRP-440330 de 23 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 55**) e Informe n.º 1043-2016/GRP-440330 de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 56**) respectivamente, otorgó conformidad a las cartas de levantamiento de observaciones (carta n.º 115-2016/GRP-ABHB de 8 de setiembre de 2016 y la carta n.º 146-2016-GRP-440330-BGDLL de 9 de setiembre de 2016, emitida por los monitores de la Dirección de Estudios y Proyectos), solicitando además la aprobación del expediente técnico elaborado como producto de la ejecución de Plan de Trabajo, que incluía - entre otros - el rediseño del drenaje pluvial, sin advertir que este Expediente Técnico no contenía una solución técnica respecto a la evacuación de las aguas pluviales como producto de la recolección y traslado de las aguas en la Avenida Sánchez Cerro; situación que, por la no ejecución de la evaluación de las aguas recolectadas puede

²⁵ Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.4. **Principio de Razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

generar posibles inundaciones a las zonas urbanas aledañas, por el mal funcionamiento y que el empozamiento de las aguas pluviales generen focos infecciosos.

Habiendo transgredido lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio de Inversión Pública Regional, que establecía:

"Cláusula segunda: El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute el Proyecto: (...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y (...)". Así como lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto, los planos: "Planta Drenaje Pluvial Cuneta Km 0+000 al Km 3+300" – (Láminas n.ºs PSDP-PL-02, PSDP-PL-03, PSDP-PL-04, PSDP-PL-05, PSDP-PL-06, PSDP-PL-07, PSDP-PL-08, PSDP-PL-09)".

Donde se establece el diseño del sistema de drenaje con la contemplación de cunetas de diferentes tipos (con descarga libre de las aguas pluviales a las vías transversales de la Av. Sánchez Cerro), en el Expediente Deficiencia de Drenaje Pluvial, donde se señala:

"Si el punto de encuentro entre la proyección del fondo de la cuneta y la superficie de la calle transversal se encuentra dentro del límite del proyecto, se prolongará la cuneta mediante una cuneta de tierra, y si se encuentra afuera se generará un área de empozamiento de tierra en la parte de jardín entre la calle y vereda, con esto solucionaríamos una mayor área de filtración (...). Esta solución se está proponiendo para todas las calles transversales que reciben la descarga de las aguas de la cuneta mencionados en la siguiente lista:

- Vía transversal Calle 01, ubicado en el km 0+495.
- Vía transversal Av. Bellavista, ubicado en el km 0+700.
- Vía transversal Calle 06, ubicado en el km 0+880.
- Vía transversal Av. Marcavelica, ubicado en el km 1+050.
- Vía transversal Calle Diego Ferre, ubicado en el km 1+440.
- Vía transversal Av. Cesar Vallejo, ubicado en el km 1+640.
- Vía transversal Jr. "K", ubicado en el km 1+940.
- Vía transversal Jr. Tangarara, ubicado en el km 2+050.
- Vía transversal Jr. Bernal, ubicado en el km 2+280.
- Vía transversal Las Lomas ubicado en el km 2+730.
- Vía transversal Calle A, ubicado en el km 2+940.
- Vía transversal Jr. Blas de Atienda, ubicado en el km 3+290".

Del mismo modo, al no considerar la evacuación de las aguas recolectadas, inobservó los numerales 4, 5.2, 6.3.2 y 8 de la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señalan:

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Objetivo.- (...) El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades.

(...)

5.2 Estudios de Hidráulica e Hidrología.- (...) Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas.

(...)

6. CONSIDERACIONES HIDRÁULICAS EN SISTEMAS DE DRENAJE URBANISMO MENOR CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS



6.3.2. Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras.- La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realiza mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captaran el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad.

(...)

8. IMPACTO AMBIENTAL

(...)

Sin carácter limitativo se deben considerar los siguientes puntos:

- Los problemas ambientales del área. (...)
- Los problemas que pudieran derivarse de la vulnerabilidad de los sistemas ante una situación de catástrofe o de emergencias. (...)
- Impedir la acumulación del agua por más de un día evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.
- Evitar el uso de sistema de evacuación combinados, por la posible saturación de las tuberías de aguas servidas y la afloración de estas en la superficie o en las cunetas de drenaje, con la consecuente contaminación y proliferación de enfermedades.
- La evaluación económica social del proyecto en términos cuantitativos y cualitativos.
- El proyecto debe considerar los aspectos de seguridad para la circulación de los usuarios (circulación de personas y vehículos, etc.) a fin de evitar accidentes.
- Se debe compatibilizar la construcción del sistema de drenaje pluvial urbano con la construcción de las edificaciones (materiales, inadecuación en ciertas zonas por razones estáticas y paisajistas, niveles y arquitectura)".



Así como los artículos 3 y 4 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley n.º 26338, aprobada con Decreto Supremo n.º 023-2005-VIVIENDA de 29 de noviembre de 2005, que señalan:

"Artículo 3.- Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento, establecidas en la Ley General y en el presente reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

En la aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

25) Sistemas:

d) De alcantarillado pluvial: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia.

Las características de los sistemas deberán tomar en cuenta las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales del ámbito en el cual se presta el servicio".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de noviembre de 2007, en cuyo artículo 126 de la Dirección de Estudios y Proyectos señalan:

"126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Inversión Pública.

126.4 Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes, con respecto a la elaboración de estudios y proyectos, especialmente con el Reglamento Nacional de Construcción y Normas Metrológicas y/o sanitarias sectoriales."

Así como el numeral 3 del cargo específico para el Director de Estudios y Proyectos que, entre otros, establece lo siguiente:

"3.2.4 Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura.", 3.2.6."Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutarse."

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 333-2015 de 6 de enero de 2016, en cuyo artículo 126 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos cumple con:

"126.3. *Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de estudios de pre inversión (perfil) y de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de inversiones.*

126.4. *Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes, con respecto a la elaboración de estudios y proyectos."*

- **BILLY GUSTAVO DÍAZ LLONTOP**, identificado con DNI n.° 02850820, en su condición de Ingeniero Civil de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Piura, durante el período de gestión de 1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018, conforme contrato de locación y sus adendas, Adenda n.° 001-2016 al Contrato de locación de servicios n.° 008-2015-GRP de 18 de diciembre de 2015 y Adenda n.° 002 al Contrato de locación de servicios n.° 008-2015-GRP de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 148**), a cargo del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG; quien, a través de la carta n.° 146-2016-GRP-440330-BGDLL de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), otorgó conformidad a los informes de levantamiento de observaciones para la aprobación del Plan de Trabajo, sin haber advertido que en dicho levantamiento de observaciones no se evidencia la solución a la evacuación de aguas recolectadas, dado que la solución planteada en el citado plan solo se consideró aumento de longitudes en las cunetas, modificaciones de pendientes, tipos de cunetas, que por medio de estas cunetas proyectadas las aguas pluviales iban a ser descargadas a las denominadas "zanjas de filtración" ubicadas en las vías transversales de la avenida Sánchez Cerro.

Habiendo transgredido lo establecido en los numerales 4, 5.2, 6.3.2 y 8 de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, por no considerar la evacuación de las aguas recolectadas, que señala:

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 **Objetivo.**- (...) *El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades.*

(...)

5.2 **Estudios de Hidráulica e Hidrología.**- (...) *Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas.*

(...)

6. CONSIDERACIONES HIDRÁULICAS EN SISTEMAS DE DRENAJE URBANISMO MENOR CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS

6.3.2. **Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras.**- *La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realiza mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captaran el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad.*

(...)

8. IMPACTO AMBIENTAL

(...)

Sin carácter limitativo se deben considerar los siguientes puntos:

- *Los problemas ambientales del área (...).*



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

- Los problemas que pudieran derivarse de la vulnerabilidad de los sistemas ante una situación de catástrofe o de emergencias (...).
- Impedir la acumulación del agua por más de un día evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.
- Evitar el uso de sistema de evacuación combinados, por la posible saturación de las tuberías de aguas servidas y la afloración de estas en la superficie o en las cunetas de drenaje, con la consecuente contaminación y proliferación de enfermedades.
- La evaluación económica social del proyecto en términos cuantitativos y cualitativos.
- El proyecto debe considerar los aspectos de seguridad para la circulación de los usuarios (circulación de personas y vehículos, etc.) a fin de evitar accidentes.
- Se debe compatibilizar la construcción del sistema de drenaje pluvial urbano con la construcción de las edificaciones (materiales, inadecuación en ciertas zonas por razones estáticas y paisajistas, niveles y arquitectura)".

Así como los artículos 3 y 4 del TULO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley n.º 26338, aprobada con Decreto Supremo n.º 023-2005-VIVIENDA de 29 de noviembre de 2005, que señalan:

"Artículo 3.- Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento, establecidas en la Ley General y en el presente reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

En la aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

25) Sistemas:

d) De alcantarillado pluvial: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia.

Las características de los sistemas deberán tomar en cuenta las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales del ámbito en el cual se presta el servicio".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntos al Contratos de Locación de Servicios N° 008-2015-GRP y Adendas a cargo del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, en cuyo numeral 4. Descripción del Servicio, establece:

"Elaboración y revisión de expedientes técnicos, Absolución de consultas, elaboración de expedientes técnicos de modificación de proyectos, (...), Otros que solicite la Dirección de Estudios y Proyectos".

Los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁶.

Además, no cautuló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos, unidad orgánica a cargo de su contratación, cumple con:

"125.3. Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).

125.7. Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor

²⁶ Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico”.

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta de los citados partícipes configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA DECIDIÓ MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON BASE AL PLAN DE TRABAJO, ESTANDO PENDIENTE RESOLVER LO PROPUESTO POR LA EMPRESA PRIVADA RESPECTO AL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PASO A DESNIVEL, LO CUAL FUE EVALUADO RECIEN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE GENERÓ UNA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONVENIO, CON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y UN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTES A S/ 2 915 266,88.

El mecanismo de obras por impuestos permite la modificación del Estudio Definitivo a solicitud de la Empresa Privada antes de la ejecución del Proyecto. En tal sentido, el artículo 28 denominado "De los estudios" del Reglamento de la Ley N° 29230, desarrolla el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para la aprobación de la modificación del Estudio Definitivo (en adelante, Expediente Técnico), tal como se resume a continuación: i) la Empresa Privada debe presentar el Documento de trabajo (en adelante, Plan de Trabajo), indicando los estudios y/o actividades que realizará para sustentar la modificación al Expediente Técnico, así como el estimado de la variación del monto total de inversión; ii) con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad, la Entidad Pública aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo; iii) las modificaciones resultantes del Documento de trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normativa del SNIP, y para tal efecto la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos; iv) como producto de las modificaciones, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o comunicar la resolución del Convenio, si es que el monto de la inversión se incrementara en 30% (lo que significa una variación significativa). De la normativa reseñada se colige que, para la modificación del Expediente Técnico, antes del inicio de la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada debía sustentar dicha modificación con estudios o actividades y estimar el monto total de la inversión de acuerdo a las modificaciones resultantes del Plan de Trabajo, para su aprobación y reconocimiento por parte de la Entidad Pública.

La cláusula cuarta del Convenio establece que la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios contenidos en el correspondiente plan de trabajo que será presentado por la Empresa Privada, no forma parte del plazo de ejecución del proyecto (en adelante, ejecución de la obra). De ello se colige que tal actividad debía efectuarse antes del inicio de la Obra.

De la revisión documentaria, se verificó que el proyecto contaba con un Expediente Técnico (en adelante Expediente Técnico Inicial), el cual sirvió para determinar el valor referencial del proceso de selección. Luego de la firma del convenio y antes del inicio de la ejecución de la obra, en atención al numeral 28.1 de Reglamento de la Ley N° 29230, la Empresa Privada consideró que el Expediente Técnico inicial contenía (a su criterio) observaciones, motivo por el cual presentó a la Entidad Pública un Plan de Trabajo, identificando temas técnicos que ameritaban ser modificados, siendo uno de ellos la estructura del Paso a Desnivel. El plan fue aceptado y aprobado por la Entidad Pública, dando inicio a una etapa denominada por la Entidad Pública como "cuantificación del Plan de Trabajo" (en adelante, Cuantificación del Plan de Trabajo), durante la cual, tomando en cuenta las modificaciones propuestas por la Empresa



Privada, la Entidad Pública le indicó que realice estudios de ingeniería para el sustento debido, para lo cual otorgó un plazo de 75 días calendario para su presentación.

No obstante encontrarse pendiente de entrega los estudios de la estructura Paso a Desnivel, la Entidad Pública aprobó vía resolutive ciertas modificaciones al Expediente Técnico Inicial, acogiendo otras observaciones técnicas que la Empresa Privada había identificado en el Plan de Trabajo, sin incluir la observación de la estructura del paso a desnivel.

Como consecuencia de la decisión adoptada por la Entidad, luego de la aprobación de la modificación del Expediente Técnico Inicial (en adelante, el Expediente Técnico Modificado), se inició la ejecución de la obra. A los dos (02) meses de iniciada esta, la Empresa Privada presentó el sustento de la observación referida al Paso a Desnivel, luego de lo cual se produjo el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como la aprobación del rediseño del Paso a Desnivel, lo que afectó el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto, situación fue utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue resuelta por la Entidad Pública vía trato directo, otorgándole a la Empresa Privada ciento catorce (114) días calendario; lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo inicialmente previsto y que la Entidad Pública asuma un mayor costo por un monto de S/ 2 915 266.88 por mayores gastos generales.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. ANTES DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El numeral 28 del Reglamento de la Ley n.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 409-2015-EF²⁷, establecía que:

**Artículo 28. De los estudios*

28.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo [28] en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora. [subrayado agregado]

28.2 El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3 Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

²⁷ Vigente desde el 28 de diciembre de 2015 de acuerdo Reglamento aprobado por D.S. 409-2015-EF.

²⁸ Cabe precisar que el término "Documento de Trabajo" señalado en el Reglamento aprobado por D.S. 409-2015-EF es consistente con el término "Plan de Trabajo" establecido en el artículo 12° del Reglamento aprobado por D.S. n.º 005-2014-EF.

28.4 Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada (...)."

La modalidad de Obras por Impuestos (Ley n.º 29230) permite a la Empresa Privada que después de suscrito el convenio, pueda revisar los estudios y plantear (previa identificación) modificaciones con la finalidad de no incurrir en mayores trabajos durante la ejecución por deficiencias de los estudios. Es por ello que la normativa aludida no precisa tiempos para realizar los sustentos de estas modificaciones a los estudios iniciales (Expediente Técnico Inicial). Asimismo, la cláusula cuarta del Convenio precisa que el plazo de ejecución del proyecto no contempla la elaboración de los estudios del Plan de Trabajo.

En virtud del citado artículo, antes del inicio de la ejecución de la obra, la Empresa Privada remitió a la Entidad Pública la Carta CCBIP-0012-2016 del 31 de marzo del 2016²⁹ (Apéndice n.º 64), para presentar el Plan de Trabajo para su revisión y evaluación correspondiente, en el cual advirtió la necesidad de formular modificaciones respecto a lo siguiente:

1. Redes eléctricas y de telefonía
2. Interferencia por elementos existentes
3. Interferencia y necesidad de estudios de ingeniería.
 - Revisión de diseño estructural del pase a desnivel
 - Revisión de los Planos del Drenaje Pluvial
4. Necesidad de Actualización del Estudio de Tráfico
5. Necesidad de planos de Servicios Existentes
6. Componente Social del Proyecto
7. Programa de Monitoreo Arqueológico

Tal como se aprecia, la Empresa Privada formuló una observación en el Plan de Trabajo referido al cálculo de la estructura del Pase a Desnivel, la misma que se detalla a continuación:

"(...)

3.- Detalle de Plan de Trabajo

(...)

3.3. Interferencias y necesidad de Estudios de Ingeniería

3.3.1. Revisión del Diseño Estructural del Pase a Desnivel

Descripción	Observación en el cálculo de la estructura del Pase a Desnivel
Ubicación	Km 03+240, Intersección Av. Sánchez Cerro con Av. Gullman

²⁹ Cabe preciar que la Empresa Privada habría presentado el denominado Plan de Trabajo en forma digital el día 30 de marzo de 2016, para la revisión correspondiente, ello se colige del contenido de la carta de presentación.

<p>Problemática</p>	<p>Las vigas prefabricadas simplemente apoyadas están modeladas para el cálculo de la sobrecarga como viga continua de tres tramos. En los planos no se muestran detalles que garanticen la continuidad de las mismas, lo que las haría trabajar como vigas independientes por lo tanto con otro modelamiento de carga. Además se encontraron las siguientes observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - El peso de las barreras de seguridad está repartido por igual a las 8 vigas - El peso considerado por asfalto no está distinto para las vigas exteriores e interiores - El ancho de las prelosas considerado en los cálculos (95 cm) para el tramo q y (86 cm para los tramos 2 y 3) - Falta el cálculo de los elementos de anclaje de los aparatos de apoyo en estribos y pilares - Falta el cálculo y diseño de los topes sísmicos y/o dispositivos de control de diseño - Falta la determinación de los torones (tipo de strands, número, ubicación, y distribución para el presforzado <p>En los planos de la estructura del pase a desnivel se encontraron las siguientes observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe de considerarse cemento tipo MS en las especificaciones técnica del plano PD-02. De acuerdo al estudio de mecánica de suelos - El corte DD del plano PD-02 y PD-03 no corresponde a la vista de planta - En el Plano PD-04, debe mostrar una vista en planta de la cimentación del pilar - En el Plano PD-05, debe considerar ganchos de izaje para las prelosas - En el Plano PD-06 debe considerarse diafragmas separados para cada tramo del puente - En el Plano PD-07 el detalle 1 debe adecuarse para considerar 3 tramos simplemente apoyados - Se deben de actualizar los diseños de las vigas prefabricadas mostradas en el plano PD-08 - Falta detalles de los elementos de anclaje de los aparatos de apoyo en estribos y pilares <p>Faltan los metrados de concreto y acero, se debe mostrar en planos</p>
<p>Solución</p>	<p>Se debe verificar el modelo estructural, memoria cálculo y planos del expediente técnico para el pase a desnivel y complementarias. (SIC).</p>
<p>Tiempo</p>	<p>30 días hábiles</p>



(...)"

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2016/Gobierno Regional de Piura.GR de 15 de abril de 2016 (Apéndice n.º 65), suscrita por el Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, aprobó el Plan de Trabajo.

De la revisión realizada al plan de trabajo presentado por la Empresa Privada, se advierte que respecto al diseño de la estructura paso a desnivel, planteó un plazo de 30 días hábiles para realizar cálculos del modelo estructural. Cabe indicar que, si bien la Entidad Pública aprobó el Plan de trabajo (identificación de problemática del Estudio – Expediente Técnico Inicial), se debía sustentar lo planteado en coordinación con la unidad ejecutora, en atención al artículo 28.1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Es así que se procedió a sustentar cada problema identificado, siendo este lapso de tiempo denominado por la Entidad Pública como Cuantificación del Plan de Trabajo.

En el marco del proceso antes mencionado, mediante Oficio n.º 362-2016/GRP-100000 de 26 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 66), el Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, comunicó al representante de la Empresa Privada que:

"(...) De acuerdo al Plan de Trabajo presentado por su representada, en lo que concierne al estudio de interferencia y necesidad de estudios de ingeniería y específicamente sobre la revisión de las estructuras del puente proyectado en la Av. Sánchez Cerro, nuestros especialistas luego de la revisión de su planteamiento, indican que es necesario realizar estudios mucho más detallados y profundos, sobre todo del suelo de fundación de la estructura, los mismos que deberían ser complementados con estudios de mecánica de suelos, estudios de licuefacción, etc.

(...)

En tal sentido, corresponderá tomar las acciones necesarias para que los estudios estén completos dentro de los 75 días calendario, por lo que deberá alcanzar sus términos y condiciones para la elaboración de estos trabajos así como para la aceptación por parte de mi representada.

(...)" [subrayado agregado]

Es de resaltar que el plazo de 75 días calendario otorgado por la Entidad Pública a la Empresa Privada para completar los estudios, terminaba el 5 de febrero de 2017³⁰.

En respuesta a lo indicado por la Entidad Pública, la Empresa Privada presentó la Carta CCBIP- 034-2016 de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 67**), que contenía a su vez la Carta 30130-CAR-C01-023/MAC de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 68**) del Ejecutor del Proyecto, en la que comunicó a la Empresa Privada estar de acuerdo con realizar los estudios (adicionales) de suelos mucho más profundos y a la vez propuso a cuatro (4) empresas que podían realizar la elaboración de los estudios de suelos (estudios geotécnico), precisando que las propuestas presentadas no incluían el rediseño del Paso a Desnivel, ya que este se elaboraría luego de tener los resultados de los estudios solicitados (Estudio Geotécnico).

Aun cuando la Entidad Pública se encontraba revisando las propuestas antes señaladas, el Ing. Julio Jaime García Cueto, Director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 1155-2016/GRP-440330 de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 72**), comunicó al Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Director General de Construcción, que el paso a desnivel sería tratado durante la ejecución del Plan de Trabajo. Sin tener en cuenta lo indicado previamente, el Ing. Julio Jaime García Cueto, mediante Informe n.° 1187-2016/2016/GRP-440330 de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 73**), continuó con el trámite de aprobación, remitiendo la cuantificación del Plan de Trabajo (sin las modificaciones del Paso a Desnivel) al Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Director General de Construcción, para la emisión del acto resolutorio. Este último, mediante Informe n.° 1274-2016/GRP-440300 de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 74**), comunicó al Ing. Richard Rafael Lescano Galván, Gerente Regional de Infraestructura lo siguiente:

"(...) con los fundamentos expuestos por la Dirección de Estudios y Proyectos y la conformidad de este despacho remito a su despacho el indicado informe, para su trámite de aprobación correspondiente (...)".

Asimismo, mediante Informe n.° 339-2016/GRP-440320-BLGN de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**) la señora Brenda Lisette Gutiérrez Negro, abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, emitió opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo del proyecto. Posteriormente, mediante Informe n.° 1156-2016/GRP-440320 de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 76**), el Lic. Adm. Carlos Escalante Gómez, Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, el Memorando n.° 2629-2016/GRP-440000 de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 123**), suscrito por el señor Richard Rafael Lescano Albán, gerente regional de infraestructura y el Informe n.° 3286-2016/GRP-460000 de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 77**), de la Abg. Olga Soledad Trelles Martino, Jefa (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicaron a Martín Eduardo Saavedra More, Director General de Construcción y a Galvarino Antonio Orellana Montenegro, Gerente General Regional, respectivamente, que resultaba procedente la emisión de la resolución de la aprobación de la cuantificación del Plan de Trabajo, omitiendo que faltaba la elaboración del estudio geotécnico del Paso a Desnivel solicitado a la Empresa Privada por la Entidad Pública.

En consecuencia, tomando como referencia los informes antes mencionados y sin tener en consideración los mayores estudios requeridos a la Empresa Privada y el plazo otorgado para su realización, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 811-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 78**), suscrita por el Gobernador Regional de Piura, que aprobó la cuantificación del Plan de Trabajo, con un

³⁰ En concordancia con la Carta CCBIP 116-2017 de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 69**), el memorando n.° 366-2017/GRP-440310 de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 70**) y el Informe n.° 424-2017/GRP-440330 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 71**), en donde el Arq. Roberto Mario Cárdenas Bazán, comunica al Ing. José Manuel Cabrera Huertas Director General de Construcción "Teniendo en cuenta los 75 días de plazo otorgados por el GORE, el mismo terminaba el 5 de febrero de 2017"

monto ascendente a la suma de S/ 7 067 209,98, incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV.

Luego de la aprobación de la cuantificación del Plan de Trabajo, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Director General de Construcción, mediante el Informe n.° 1345-2016/GRP-440300 de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 79**) detalló el presupuesto y plazo del Proyecto, y mediante el Informe n.° 1363-2016/GRP-440300³¹ (**Apéndice n.° 80**) de 2 de diciembre de 2016 concluyó que en virtud a la opinión de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, resultaba procedente la emisión de la Resolución que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto, siendo ambos informes elevados al Ing. Richard Rafael Lescano Galván, Gerente Regional de Infraestructura, recomendando la aprobación del Expediente Técnico, bajo los términos señalados.

Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 560-2016/Gobierno Regional Piura de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 37**), suscrita por el señor Richard Rafael Lescano Galván, Gerente de Infraestructura de la Entidad Pública, se aprobó el Expediente Técnico Modificado por el monto de S/ 77 932 914,01, disgregado en: Ejecución de Obra S/ 67 094 120,28, Plan de Trabajo S/ 7 067 209,98 y Supervisión de Obra S/ 3 771 583,75; el cual no contenía los estudios geotécnicos, toda vez que aún se encontraba vigente el plazo otorgado por la Entidad Pública a la Empresa Privada para su presentación. Dichos estudios geotécnicos fueron entregados recién el 23 de febrero de 2017.

Habiéndose aprobado el Expediente Técnico Modificado, el 19 de diciembre de 2016, la Entidad Pública, a través del Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 86**) suscrita por César Augusto Montalván Mozo, formalizó la entrega de terreno a la Empresa Privada y al día siguiente, el 20 de diciembre de 2016, se dio inicio la ejecución de la obra³²; sin embargo, incluso hasta esa fecha la Empresa Privada no había entregado el estudio geotécnico relacionado con el paso a desnivel³³, pues la Empresa Privada aún se encontraba dentro del plazo otorgado por la Entidad Pública.

En ese sentido, se evidencia que la Entidad Pública tomó la decisión de aprobar el Plan de Trabajo y el Expediente Técnico modificado, sin incluir los estudios geotécnicos requeridos por esta (revisión del diseño de la estructura del Paso a Desnivel) a la Empresa Privada, incumpliendo lo establecido en el numeral 28 del Reglamento de la Ley n.° 29230 aprobado con Decreto Supremo n.° 409-2015-EF, el cual señala que si antes del inicio de la obra la empresa privada identifica la necesidad de modificar el Expediente Técnico, este debía adjuntar el Plan de trabajo con todos los estudios identificados que sustenten la variación; situación que no se dio, aprobando tales estudios en la etapa de ejecución de la obra, asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra se afecte la ruta crítica del cronograma de obra y, en consecuencia, la Empresa Privada solicite ampliaciones de plazo que generen sobrecostos al Estado, tal como se explica a continuación.

B. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Al respecto, después de haber recibido el informe geotécnico -relacionado a la identificación de la necesidad de modificar el diseño de la estructura de paso a desnivel-

³¹ Sustentado en el Informe n.° 1187-2016/GRP-440320 del 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 84**) la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación que señala: "... Que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante resulta procedente la emisión de la Resolución que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto..." y en el Informe n.° 354-2016/GRP-440320-BLGN (**Apéndice n.° 85**) de 29 de noviembre de 2016, del Jefe de Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación al Jefe de Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, en donde en el numeral 2.2. señala: "...La suscrita no se responsabiliza de la opinión técnica y los cálculos realizados en el presente expediente correspondiendo solo responsabilizarse sobre los términos legales del presente documento..."

³² Según consta en el Asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 89**).

³³ Documento que posteriormente formaría parte del Expediente Técnico del Rediseño Estructural del Puente para el Paso a Desnivel en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2017 del 06 de noviembre de 2017.

la Entidad Pública insumió tiempo en la revisión del citado informe que trajo como consecuencia la afectación de la ruta crítica, conforme se describe a continuación:

B.1 Durante la ejecución de obra

Mediante carta n.° CCBIP-084-2017 de 23 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 83**), la Empresa Privada presentó a la Entidad Pública (durante la ejecución de la obra), los estudios que sustentan el Plan de trabajo, referidos al cálculo de la estructura de paso a desnivel (especialidad de geotecnia), adjuntando el Informe Geotécnico n.° GE 2460-IN-01-GE-Ed3 de la zona del Paso a Desnivel³⁴ (estudio geotécnico) (**Apéndice n.° 87**), solicitando su revisión y pronunciamiento. La Entidad Pública mediante Oficio n.° 160-2017/GRP-440000 de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 88**), emitido por el Sr. Richard Rafael Lescano Albán, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Empresa Privada el levantamiento de observaciones al informe geotécnico.

Consecuentemente, mediante carta n.° CCBIP-109-2017 de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 91**), la Empresa Privada presentó a la Entidad Pública, el levantamiento de observaciones con la entrega del Informe Geotécnico n.° GE 2460-IN-01-GE-Ed4 (nueva versión del estudio geotécnico) (**Apéndice n.° 92**), y solicitó la conformidad y definición de la solución para la cimentación del Paso a Desnivel. Por su parte, la Entidad Pública mediante oficio n.° 223-2017/GRP-440330 de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 93**), emitido por el Sr. Roberto Mario Cárdenas Bazán, Director de Estudios y Proyectos, se dirige a la Empresa Privada para comunicar observaciones al levantamiento de observaciones realizadas al Informe Geotécnico n.° GE 2460-IN-01-GE-Ed4³⁵ y además solicitó que presente la propuesta definitiva para el Paso a Desnivel.

Mediante oficio n.° 376-2017/GRP-100000 de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 94**), el Sr. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de la Entidad Pública autorizó a la Empresa Privada a realizar el rediseño estructural del Paso a Desnivel del Proyecto y su ejecución, en el cual propone elevar el nivel de cimentación de diseño original, según la propuesta presentada mediante carta n.° CCBIP-152-2017 de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 9**).

La citada autorización dio lugar a que mediante carta n.° CCBIP-245-2017 de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 95**), la Empresa Privada solicite a la Entidad Privada Supervisora (Consorcio Supervisor Vial Piura³⁶) la aprobación de la variación denominada "Rediseño Estructural del Puente para el Paso a Desnivel en la Av. Sánchez Cerro", por un monto de S/ 10 839 538.68 por Mayores Trabajos de Obra n.° 10 y S/ 6 746 483.11 por Deductivo vinculado n.° 5³⁷. En consecuencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2017 de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó el expediente de los mayores trabajos n.° 10 "Rediseño del Paso a Desnivel".

Lo mencionado en los párrafos anteriores evidencia que el tiempo insumido para el "Diseño Estructural del Paso a Desnivel" (desde la presentación del estudio geotécnico hasta la aprobación del rediseño), tanto por la Entidad Pública como la Empresa Privada fue de 257 días calendario; siendo que 125 días fueron insumidos en la evaluación de los estudios geotécnicos³⁸ (presentación, evaluación del estudio y aceptación de la propuesta del rediseño), y 132 días en la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente del

³⁴ Documento presentado por el Ejecutor del Proyecto con carta n.° 30130-CAR-C01-101/AR de 21 de febrero de 2017 a la Empresa Privada (**Apéndice n.° 90**).

³⁵ El cual fue presentado por el Ejecutor del Proyecto con carta n.° 30130-CAR-C01-193/AR de 8 de abril de 2017 a la Empresa Privada (**Apéndice n.° 96**).

³⁶ Según Contrato n.° 134-2016 de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**).

³⁷ Sustentado en la carta n.° 30130-CAR-C01-580/FA de 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**) y carta n.° 30130-CAR-C01-590/TB de 16 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**) emitidos por el Ejecutor del Proyecto.

³⁸ 118 días por la Entidad Pública y 7 días por la Empresa Privada

Rediseño del Paso a Desnivel³⁹; situación que afectó la ruta crítica del cronograma del Proyecto, generando el reconocimiento de una ampliación de plazo y sus mayores gastos generales. El detalle de estos hechos se detalla a continuación:

- La ejecución del Paso a Desnivel se encontraba dentro de la ruta crítica del proyecto⁴⁰, la cual en su cronograma inicial previó el inicio de estos trabajos para el 19 de abril de 2017; sin embargo, como resultado de la ampliaciones de Plazo n°s 1⁴¹ y 2⁴² se reprogramó su inicio para el 12 de mayo y 12 de Junio de 2017⁴³ respectivamente, siendo que en esta última fecha, aún no se había definido el Rediseño del Paso a Desnivel, toda vez que este fue aprobado mediante acto resolutorio el 6 de noviembre de 2017 por la Entidad Pública y anotado en el asiento n.° 913 del cuaderno de obra por el Ejecutor del Proyecto el 9 de noviembre de 2017.
- En tal sentido, el haber tomado la decisión de aprobar el Expediente Técnico Modificado sin incluir la solución del problema identificado en el Plan de Trabajo por la Empresa Privada, afectó la ruta crítica que la misma entidad aprobó y modificó durante la ejecución del Proyecto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Tiempos Insumidos en evaluación del Diseño Estructural del Paso a Desnivel y su afectación de la Ruta Crítica

Concepto	Inicio	Fin	Total (d.c.)	Año																		
				2017						2018												
				F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A
Tiempo insumido para el "Diseño Estructural del Paso a Desnivel"																						
Evaluación de los estudios geotécnicos	23/02/2017	28/06/2017	126																			
Elaboración, evaluación y aprobación del Expediente del Rediseño del	28/06/2017	06/11/2017	132																			
Duración de la ejecución de Paso a Desnivel (Inicial)	12/06/2017	26/01/2018	229																			
Ampliación de Plazo por la no Definición del Paso de Desnivel	12/06/2017	09/11/2017	151																			
Ejecución del Paso a Desnivel por la ampliación de Plazo n.° 7 (Modificado)	10/11/2017	14/08/2018	278																			

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 768-2017/Gobierno Regional de Piura-GR de 1 de Diciembre de 2017 (Apéndice n.° 102) Asiento 913 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 103).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se demuestra que la ejecución de la Estructura Paso a Desnivel tenía como fecha de inicio el 12 de junio de 2017, la cual fue postergada hasta el 10 de noviembre de 2017, es decir, ciento cincuenta y un (151) días calendario después; en esa situación, se advierte que la decisión adoptada por la Entidad Pública generó que la Empresa Privada solicite una ampliación de plazo por los días antes mencionados, de los cuales, finalmente fueron 114 días calendario los que se aprobaron via trato directo, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

B.2 Solicitud de la Ampliación de Plazo

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo, la Empresa Privada por medio del Ejecutor del Proyecto anotó en el cuaderno de obra en el asiento n.° 412 de 19 de abril de 2017 (Apéndice n.° 104), como causal de ampliación de plazo causas no atribuibles al contratista debido a la falta de definición de ingeniería en la zona del puente o paso a desnivel – definición de las cimentaciones por las condiciones de suelo encontradas, tal como se cita a continuación:

³⁹ 49 días insumidos por la Entidad Pública y 83 días por la Empresa Privada
⁴⁰ Conforme se advierte de la Carta CCBIP 115-2017 (Apéndice n.° 99).
⁴¹ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 100).
⁴² Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.° 101).
⁴³ Según se evidencia en el décimo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 768-2017/Gobierno Regional de Piura-GR de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 102).

(...)

Asiento 412 del contratista 19/04/2017

(...)

Por lo expuesto una vez que concluya la causal por causa no atribuible al contratista debido a la falta de definición de ingeniería de la zona del puente a paso a desnivel definición de las cimentaciones por las condiciones de suelo encontradas, procederemos a cuantificar, sustentar y presentar las respectiva solicitud de ampliación de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales, así como los mayores costos directos e indirectos vinculados a esta situación de demora en la definición de los trabajos a realizar y los demás mencionados líneas arriba.

(...)"

Posteriormente, el Ejecutor del Proyecto de la Empresa Privada, anotó en el asiento n.º 913 del 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 103**) la culminación de la causal de la ampliación de plazo, según se detalla a continuación:

"(...) hemos recibido la Resolución Ejecutiva Regional n.º 702-2017 Gobierno Regional de Piura-GR con la que se aprueban los mayores trabajos de obra n.º 10 denominado "Rediseño estructural del puente para el paso a desnivel en la Av. Sánchez Cerro". De esta manera, habiéndose definido con la mencionada resolución la ingeniería del puente para el paso a desnivel y aprobada el expediente por mayores trabajos de obra dejamos constancia del inicio y culminación en simultaneo de la causal de ampliación de plazo (...)"



Luego de las anotaciones presentadas por el Ejecutor del Proyecto, la Empresa Supervisora mediante Carta n.º 331-CSV-2017 de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 105**), comunicó al Ing. Edgar Willy Colán Castro, Director General de Construcción, la opinión no favorable de la solicitud de ampliación de Plazo por 151 días (del 12 de Junio de 2017 al 9 de noviembre de 2017), remitiendo el Informe n.º 017-2017-JJRT/CSVP (**Apéndice n.º 106**); consecuentemente, la Entidad Pública emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2017/Gobierno Regional de Piura-GR de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 102**), denegando la ampliación de plazo, por no haber anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo (12 de junio de 2017), incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 71.2 de Reglamento de la Ley n.º 29230 aprobado por Decreto Supremo n.º 036-2017-EF, que señala lo siguiente:

"Artículo 71. Ampliación de plazos

(...)

71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

i El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora".

Luego de la denegatoria de solicitud ampliación de plazo, la Empresa Privada mediante Carta CCBIP 370 – 2017 de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 107**), comunicó al Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional y al señor Carlo Bertini Hurtado de la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, no estar de acuerdo con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 7 y solicita resolver la controversia vía trato directo, en concordancia con lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71 del Reglamento de la Ley n.º 29230 aprobado por Decreto Supremo n.º 036-2017-EF⁴⁴.

⁴⁴ Numeral 71.3 "Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) Días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Por lo que, de la evaluación y en base a los informes⁴⁵ emitidos por las oficinas de la Dirección de Obras, Programación y Seguimiento de Contratos e Inversiones, Gerencia de Infraestructura y Asesoría Jurídica, el Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, suscribió con la Empresa Privada el Acta de Trato Directo el 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 108**), acordando otorgar a la Empresa Privada la ampliación de plazo n.° 7 por 114 días; decisión que fue ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2018/Gobierno Regional Piura – GR de 6 de Julio de 2018 (**Apéndice n.° 109**).

C. DEL RECONOCIMIENTO POR MAYORES GASTOS GENERALES

De lo antes expuesto, mediante Adenda n.° 9 al Convenio (**Apéndice n.° 110**), suscrita el 18 de julio de 2018, el Sr. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de la Entidad Pública, formalizó las modificaciones efectuadas durante la ejecución del proyecto, entre ellas, las ampliaciones de plazo aprobadas, para ser incluidas en el monto de inversión.

Asimismo, mediante Adenda n.° 10 al Convenio suscrita el 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 116**) por el Sr. Reynaldo Hilbck Guzmán, gobernador regional de la Entidad Pública, se modificó la Cláusula Tercera del Convenio, donde se consideró que el monto total de inversión del Proyecto asciende a la suma de S/ 95 573 391.58 incluido IGV, y que el monto de los mayores gastos generales por ampliaciones de Plazo n.° 1, 2, 3 y 7 asciende a la suma de S/ 5 044 489.02 incluido IGV, del cual se advierte que la ampliación de plazo n.° 7 abarca la suma de S/ 2 915 266.88, como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 20

Cuadro de Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo

Montos Valorizados Sin Reajuste	Sin IGV (S/)	IGV (S/)	con IGV (S/)
- Valorización n° 01 - Ampliación de Plazo n° 01	432 520,65	77 853,72	510 374,37
- Valorización n° 01 - Ampliación de Plazo n° 02	605 288,88	108 952,00	714 240,88
- Valorización n° 01 - Ampliación de Plazo n° 03	766 616,01	137 990,88	904 606,89
- Valorización n° 01 - Ampliación de Plazo n° 07	2 470 565,15	444 701,73	2 915 266,88
Montos reconocibles	4 274 990,69	769 498,33	5 044 489,02

Fuente: Cuadro n.° 12 de la Carta n.° 168-2018-EMHA de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 117**), Informe 3320-2018/GRP-440310 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 118**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 772-2018/Gobierno Regional de Piura de fecha 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 119**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 fue incluida en el monto de inversión del Proyecto a ser financiado a través de la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional – CIPRL y reconocidos en la liquidación del Proyecto, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 772-2018/Gobierno Regional de Piura de fecha 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 119**).

Finalmente, se evidencia que el pago de la valorización correspondiente al reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07 por ciento catorce (14) días calendario ascendió a S/ 2 915 266.88, monto que forma parte del total que fue reconocido en la liquidación del Convenio, y pagado según consta en los comprobantes de pago n.°s 003, 004 y 005 de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 120**) de la Entidad Pública, los cuales dieron lugar a la emisión de los CIPRL n.°s 718, 719 y 720 (**Apéndice n.° 121**), para cada uno de los consorciados de la Empresa Privada, tal como se detalla en el anexo de pago de mayores gastos generales (**Apéndice n.° 147**).

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

⁴⁵ Informe n.° 356-2018/GRP-440310 de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 111**), Informe n.° 07-2018-400040 de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 112**), Informe n.° 193-2018/GRP-440320 de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 113**), Informe n.° 065-2018/GRP-440000 de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 116**), Informe n.° 644-2018/GRP-460000 de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 115**).

- **Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y publicado el 27 de diciembre de 2015.**

"Artículo 28°: De los Estudios

28.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2 El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3 Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda.

Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4 Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada".

[Subrayado agregado]

- **Convenio de Inversión Pública Regional, Suscrito el 30 de diciembre de 2015**

Clausula Cuarta: De Plazo total de Ejecución del Proyecto

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

(...)

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad.

(...)"

Por los hechos expuestos, como consecuencia de la decisión adoptada por la Entidad Pública a lo largo del proceso de aprobación del Expediente Técnico Modificado (desde la aprobación de la cuantificación del Plan de Trabajo), el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los estudios geotécnicos, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del paso a desnivel, afectó el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel, el mismo que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto; situación que fue utilizada por la Empresa Privada para sustentar la solicitud de ampliación de plazo N° 7, la misma que fue resuelta por la Entidad Pública vía trato directo, reconociéndole a la Empresa Privada 114 días calendario, lo que significó, que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo inicialmente previsto, y que además la Entidad Pública asumiera un mayor costo ascendente a S/ 2 915 266.88 por mayores gastos generales.

Los hechos expuestos obedecieron al actuar negligente de funcionarios encargados de la aprobación de las modificaciones del expediente técnico, quienes permitieron que el rediseño sea evaluado en la ejecución de la obra, no obstante tener conocimiento que la ejecución de la estructura del Paso a Desnivel formaba parte de la ruta crítica del proyecto y que la cláusula cuarta del convenio establecía que la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes no formaban parte del plazo de ejecución del proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 2).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

En ese sentido, se ha determinado la participación de las siguientes personas:

- **RICHARD RAFAEL LESCANO GALVÁN**, identificado con DNI n.º 02806788, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, durante el período de gestión de 1 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2017, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 1 de enero de 2015 (Apéndice n.º 33) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 216-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de abril de 2017 (Apéndice n.º 122); quien, teniendo conocimiento de que se encontraba pendiente la elaboración de los estudios geotécnicos, toda vez que la Empresa Privada a través de la Carta CCBIP-034-016 de 17 de octubre de 2016, le había presentado la propuesta de las empresas que realizarían los estudios geotécnicos, y que había un plazo otorgado para dicha entrega⁴⁶; además, antes de la emisión de la Resolución N° 811-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de noviembre de 2016, emitió el memorando n.º 2629-2016/GRP-440000 precisando que resultaba procedente la aprobación de dicha resolución (cuantificación del plan de trabajo); asimismo, emitió la Resolución Gerencial Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura-GRI de 7 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 37), aprobando el Expediente Técnico modificado, sin considerar que previamente se requería evaluar la propuesta al diseño de la estructura del Paso a Desnivel, identificada por la Empresa Privada en el Plan de Trabajo con base a los estudios geotécnicos requeridos a la Empresa Privada -asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada solicitara ampliaciones de plazo-; lo que posteriormente conllevó a que el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del paso a desnivel, durante la ejecución de la obra (etapa en la que tuvo participación conforme se advierte del documento CCBIP N° 084-2017 de 23 de febrero de 2017 dirigida

⁴⁶ Según la propuesta aceptada de la Empresa Andess SAC -TYPSA PERU, desarrollaría los estudios en un plazo de 45 días calendario.

al auditado), afecte el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto. Dicha situación fue utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole ciento catorce (114) días calendario adicionales, lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo previsto inicialmente y que la Entidad Pública asumiera un mayor costo cuyo monto asciende a S/ 2 915 266,88 por mayores gastos generales.

Habiendo inobservando lo establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Artículo 28°: "De los Estudios" del Reglamento de la Ley n.° 29230 aprobado con Decreto Supremo n.° 409-2015-EF, que señalan:

"28.1. Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2. El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3. Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustentan, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4. Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada. [subrayado agregado]

Así como, la cláusula cuarta del Convenio de Inversión que establece:

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad (...).

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de noviembre de 2007, en la Descripción de Funciones a cargo de Gerencia Regional de Infraestructura que, entre otros, establece lo siguiente: "Emitir y suscribir Resoluciones Gerenciales Regionales dentro del ámbito de su competencia."; los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y



M
M
A
f
P

razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴⁷.

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 333-2015 de 6 de enero de 2016, en cuyo artículo 120 precisa que la Gerencia Regional de Infraestructura cumple con:

"120.15. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión, y su ejecución bajo las diversas modalidades; en concordancia con las normas vigentes".

- **JULIO JAIME GARCÍA CUETO**, identificado con DNI n.° 18215749 en su condición de Director de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Piura, durante el período de gestión de 1 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2017, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 enero de 2015 (**Apéndice n.° 33**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 205-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 63**); quien, teniendo conocimiento de que se encontraba pendiente la elaboración de los estudios geotécnicos y que además, antes de la emisión de la citada resolución (el 17 de octubre de 2016), la Empresa Privada le había presentado al auditado la propuesta de las empresas que realizarían los estudios geotécnicos y que dicha entrega, según el plazo otorgado, vencía el 5 de febrero de 2017, emitió el Informe n.° 1155-2016/GRP-440330 de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 72**), señalando que el paso a desnivel (estudios geotécnicos) sería tratado durante la ejecución del Plan de Trabajo (ejecución de obra); y aun así, a través del informe n.° 1187-2016/GRP-440330 de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 73**), -asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada solicitara ampliaciones de plazo-, solicitó la aprobación del Plan de Trabajo (sin las modificaciones del Paso a Desnivel), lo que posteriormente conllevó a que el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto, situación utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole ciento catorce (114) días calendario adicionales, lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo previsto inicialmente y que la Entidad Pública asumiera un mayor costo cuyo monto asciende a S/ 2 915 266,88 por mayores gastos generales.

Habiendo inobservando lo establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Artículo 28°: "De los Estudios" del Reglamento de la Ley n.° 29230 aprobado con Decreto Supremo n.° 409-2015-EF, que señalan:

"28.1. Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del

⁴⁷ Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.4. **Principio de Razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2. El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3. Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4. Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada. [subrayado agregado]

Así como, la cláusula cuarta del Convenio de Inversión que establece:

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad (...)"

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de noviembre de 2007, en cuyo artículo 126 del cargo de Director de Estudios y Proyectos, entre otros, establece lo siguiente:

"c) Elaborar, revisar y/o supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico, a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones.; d) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes, con respecto a obras a proyectarse." y en los literales d) y f) de las funciones específicas del Director de Estudios y Proyectos, que establecen: d) Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura.; f) Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutarse".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos cumple con:

"125.3. Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).

125.7. Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico".



U

M

H

S

P.

- **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI n.º 02827906 en su condición de Director General de Construcción del Gobierno Regional de Piura, durante el periodo de gestión de 7 de abril de 2015 hasta el 4 de abril de 2017, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 124**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 125**); quien, a pesar de tener conocimiento que la Empresa Privada había solicitado la propuesta de la empresa que realizaría los estudios geotécnicos (conforme se advierte del sello de recepción de la carta n.º CCBIP-034-2016 de 17 de octubre de 2016 y del documento Hoja de Registro y Control N° 50516), y pese haber sido informado que, en lo referente al paso a desnivel sería tratado en la ejecución del plan de trabajo, emitió el Informe n.º 1274-2016/GRP-440300 de 8 de Noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 74**), solicitando el trámite de aprobación del Plan de Trabajo; posteriormente, luego de la aprobación de la Cuantificación del Plan de Trabajo, mediante el Informe n.º 1345-2016/GRP-440300 de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**) remitió el monto total del expediente técnico, solicitando su aprobación para que proceda la ejecución; asimismo, con Informe n.º 1363-2016/GRP-440300 de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 80**) concluyó que resultaba procedente la emisión de la Resolución que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto, sin considerar que previamente se requería evaluar la propuesta al diseño de la estructura del Paso a Desnivel, identificada por la Empresa Privada en el Plan de Trabajo con base a los estudios geotécnicos requeridos a la Empresa Privada -asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada solicitara ampliaciones de plazo-; lo que posteriormente conllevó a que, el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del paso a desnivel, durante la ejecución de la obra (etapa en la que tuvo participación conforme se advierte del documento CCBIP N° 109-2017 de 10 de abril de 2017 dirigida al auditado), afecte el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto, situación utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole ciento catorce (114) días calendario adicionales, lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo previsto inicialmente y que la Entidad Pública asumiera un mayor costo cuyo monto asciende a S/ 2 915 266,88.

Habiendo inobservando lo establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Artículo 28º: "De los Estudios" del Reglamento de la Ley n.º 29230 aprobado con Decreto Supremo n.º 409-2015-EF, que señalan:

"28.1. Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2. El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3. Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4. Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, la cláusula cuarta del Convenio de Inversión que establece:

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad (...)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de noviembre de 2007, en cuyas funciones específicas al cargo de Director General de Construcción establece:

"a) Formular, dirigir y supervisar el proceso técnico y administrativo para la elaboración de estudios y ejecución de obras, concordante con el numeral 6.5.2 de la Dirección General de Construcción, que establece: c) Dirigir y supervisar la ejecución de los Proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes. g) Efectuar la supervisión de las actividades de las Direcciones de Estudios y Proyectos, Obras, Licitaciones, Contratos y Programación".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR de 30 de octubre de 2016, en cuyo artículo 124 precisa que la Dirección de General de Construcción cumple con:

"124.3. Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes".

- **CARLOS ESCALANTE GÓMEZ**, identificado con DNI n.° 42500623, en su condición de Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión del Gobierno Regional de Piura, durante el período de 1 de enero de 2015 a 3 de abril de 2017, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de enero de 2015 (Apéndice n.° 33) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 203-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de abril de 2017 (Apéndice n.° 126); quien emitió el Informe n.° 1156-2016/GRP-440320 de 22 de Noviembre de 2016 (Apéndice n.° 76), en el cual señaló que resultaba procedente la emisión de la Resolución que apruebe la cuantificación del Plan de Trabajo, a pesar que en el análisis que efectúa la abogada de la oficina Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en el informe que le fue remitido, entre otros puntos, se evidencia que en lo referente al paso a desnivel, a la fecha de emisión de su informe venía siendo evaluado -asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada solicitara ampliaciones de plazo-; lo que posteriormente conllevó a que, el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del paso a desnivel, durante la ejecución de la obra, afecte el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica



M
B
A
A
P.
S

del Proyecto, situación utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole ciento catorce (114) días calendario adicionales, lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo previsto inicialmente y que la Entidad Pública asumiera un mayor costo cuyo monto asciende a S/ 2 915 266,88 por mayores gastos generales.

Habiendo inobservando lo establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Artículo 28°: "De los Estudios" del Reglamento de la Ley n.° 29230 aprobado con Decreto Supremo n.° 409-2015-EF, que señalan:

"28.1. Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2. El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3. Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4. Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada". [subrayado agregado]

Así como, la cláusula cuarta del Convenio de Inversión que establece:

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad (...)"

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de noviembre de 2007, en los literales b) y f) de las funciones específicas del Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión⁴⁸, que establecen:

⁴⁸ Antes denominado Director de Licitaciones, Contratos y Programación.

"b) Revisar los Proyectos de Contratos y Convenios que celebra el Gobierno Regional con terceros, así como de las Resoluciones que refrendan actos administrativos derivados de ellos. f) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR de 30 de octubre de 2016, en cuyo artículo 130 precisa que la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión cumple con: 130.8 "Constituirse como la Oficina encargada de coadyuvar en los procesos derivados de la ejecución contractual de los objetos de contratación de obras y consultorios de obras, financiadas por los procedimientos especiales de Obras por Impuestos y Asociación Pública Privada, en coordinación con la Oficina de Pro Inversión y Oficina Regional de Promoción de Iniciativa Privada."

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta de los citados partícipes configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad Pública, por el pago de los mayores gastos generales a favor de la Empresa Privada por la suma de S/. 2 915 266.88 producto de la ampliación de plazo por 114 días, los que no pueden ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de los órganos competentes, respectivamente.

- **BRENDA LISETTE GUTIÉRREZ NEGRO**, identificada con DNI n.° 42314487, Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión del Gobierno Regional de Piura, durante el período del 1 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme sus Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0010137 de 25 de noviembre de 2016 y conformidad de servicio del mes de noviembre 2016 (**Apéndice n.° 128**); quien emitió el Informe n.° 339-2016/GRP-440320-BLGN de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), con el cual recomendó al Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, la aprobación de la denominada Cuantificación del Plan de Trabajo, y la autorización a la Empresa Privada para iniciar las actividades previstas en el Plan de Trabajo, pese tener conocimiento que respecto al diseño estructural del paso a desnivel a la fecha de emisión de su documento, venía siendo evaluada -asumiendo el riesgo de que durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada solicitara ampliaciones de plazo-; lo que posteriormente conllevó a que, el tiempo insumido en el proceso de revisión y aprobación de los citados estudios, así como en la aprobación del rediseño de la estructura del paso a desnivel, durante la ejecución de la obra, afecte el inicio de ejecución de la estructura del Paso a Desnivel que formaba parte de la ruta crítica del Proyecto, situación utilizada por la Empresa Privada como causal para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole ciento catorce (114) días calendario adicionales, lo que significó que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo previsto inicialmente y que la Entidad Pública asumiera un mayor costo cuyo monto asciende a S/ 2 915 266.88 por mayores gastos generales.

Habiendo inobservando lo establecido en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Artículo 28°: "De los Estudios" del Reglamento de la Ley n.° 29230 aprobado con Decreto Supremo n.° 409-2015-EF, que señalan:

"28.1. Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los

parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2. El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3. Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4. Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada. [subrayado agregado]

Así como, la cláusula cuarta del Convenio de Inversión que establece:

"El plazo total de ejecución del presente Convenio es de doscientos setenta (270) días calendario, el cual se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas (...).

El plazo antes señalado no comprende la revisión del Expediente Técnico Definitivo y la elaboración de los estudios correspondientes Plan de Trabajo que será presentado por la EMPRESA PRIVADA y aprobado por la entidad (...)".

Incumpliendo sus Términos de Referencia, adjunto a su Orden de Servicio N° 0010137, en cuyo numeral III. Descripción y Alcance del Servicio, entre otros, establece lo siguiente: *"Brindar Asesoría Legal en los procedimientos de ejecución contractual de las contrataciones del Estado, teniendo en consideración que todos los actos derivados de este servicio deberán cumplir"*.

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta de la citada partícipe, configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad Pública, por el pago de los mayores gastos generales a favor de la Empresa Privada por la suma de S/ 2 915 266.88 producto de la ampliación de plazo por 114 días, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de los órganos competentes.

4. LA ENTIDAD PÚBLICA, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, APROBÓ LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LA FÓRMULA POLINÓMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONVENIO, EN CONTRAVENCIÓN DEL D.S. N° 011-79-VC; OCASIONANDO UN MAYOR REAJUSTE DE PRECIOS Y EL CONSECUENTE PAGO EN EXCESO DE S/ 517 008,59 A LA EMPRESA PRIVADA.

La tercera cláusula del Convenio señala que, para el reajuste de precios del Proyecto, se aplicará supletoriamente el numeral 2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁹, el cual indica que se establecerán fórmulas de reajustes (Fórmula Polinómica, en adelante, FP) en las valorizaciones de obra que se efectúen a precios originales y en moneda nacional, aplicando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC "Régimen

⁴⁹ Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016

de Fórmulas Polinómicas" y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. A su vez, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC indica que los elementos representativos (que conforman los monomios⁵⁰) de la FP, no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.

De la revisión realizada a la documentación alcanzada por la Entidad Pública, se verifica que después a la firma del Convenio, los coeficientes de reajuste de los monomios señalados en el expediente técnico, fueron modificados por la Entidad Pública durante la ejecución del Proyecto (vía acto resolutivo, 13 meses después y en la etapa de la liquidación), situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Asimismo, en respuesta a una consulta formulada por la Entidad Pública, la Dirección General de Política de la Inversión Privada (en adelante, DGPIIP) del Ministerio de Economía y finanzas (en adelante, MEF) señaló en primera instancia que no se podía modificar la FP; sin embargo, en atención a una segunda consulta de la Entidad Pública, la DGPIIP precisó que solo podrían existir cambios a la FP si esta contraviniera lo normado por el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Pese a los pronunciamientos de la DGPIIP, durante la ejecución del Proyecto, luego de revisar la propuesta de modificación de la FP presentada por la Empresa Privada, la Entidad Pública elaboró y aprobó, vía acto resolutivo, una nueva FP, totalmente diferente a la FP del expediente técnico aprobado⁵¹ (en adelante, FP Inicial), con más monomios (de 6 monomios que contaba la FP Inicial, pasó a 8 monomios) y con otro criterio de agrupación de los elementos representativos que conforman los monomios de la FP. Cabe indicar que no se verifica la existencia de sustento técnico que demuestre que la FP Inicial contravenía el Decreto Supremo N° 011-79-VC, condición necesaria para proceder a su modificación, según lo indicado por la DGPIIP.

Es de comentar que, si bien a inicios de la ejecución de la obra, mediante Carta CCBIP-057-2016 de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 129), la Empresa Privada solicitó a la Entidad Pública modificar la FP inicial, señalando que su solicitud se encontraba debidamente justificada y conforme a Ley, no fue hasta mayo del 2017, que la Entidad Pública emitió la actualización de la FP Inicial, la misma que fue utilizada para la aprobación de la modificación de la FP Inicial, vía acto resolutivo en enero 2018. En todo este periodo, las valorizaciones no fueron reajustadas, sino hasta la aprobación de la FP final en la etapa de ejecución del Proyecto, contradiciendo el concepto principal de su elaboración, que es tener una FP antes de la suscripción de un contrato o convenio y no durante la ejecución de la obra.

Por consiguiente, de los hechos expuestos se advierte que la Entidad Pública aprobó la modificación de la FP en contravención de la mencionada normativa, lo que ocasionó que en la liquidación del Proyecto se pague un mayor reajuste de precios con el consecuente pago en exceso de S/ 517 008,59 a la Empresa Privada.

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

A. EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA FÓRMULA DE REAJUSTE DEL PRESUPUESTO, SEGÚN CONVENIO

El expediente técnico que formó parte de las bases del proceso de selección RES-002-2015/LEY29230/GRP (Apéndice n.° 130), para la ejecución del Proyecto en el marco de

⁵⁰ Decreto Supremo n.° 011-79-VC

*Artículo 4.

(...)

En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material (es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo".

⁵¹ Resolución Gerencial Regional N° 420-2015/GRPIURA-GRI del 29 de octubre del 2015.

la Ley de Obras por Impuestos (en adelante, el Proceso de Selección), fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 420-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 131), suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Richard Rafael Lescano Alban.

El Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4), en su tercera cláusula⁵² prevé que el reajuste de los costos del Proyecto será realizado a través de la FP, para lo cual se aplicará supletoriamente el numeral 2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵³, el cual indica que "tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

La FP Inicial (a precios Oct 2015) y con la cual se llevó a cabo el proceso de selección (Apéndice n.° 132), es la que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21

Fórmula polinómica del expediente técnico del Convenio



S10		Fórmula Polinómica		Página: 1	
Presupuesto	0701027	"MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO ENTRE LA AV. GULLMAN Y LA AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"			
Subpresupuesto	00	GENERAL			
Fecha Presupuesto	02/10/2015				
Moneda	NUEVOS SOLES				
Ubicación Geográfica	20010	PIURA - PIURA - PIURA			
$K = 0.184(MDr / MOo) + 0.114(CCAr / CCAo) + 0.286(AGAr / AGAo) + 0.093(DMTt / DMTo) + 0.167(GGUr / GGUo) + 0.156(MAQR / MAQo)$					
Monom	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.184	100.000	MO	47	MANO DE OBRA
2	0.114	27.193		03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		29.825		80	CONCRETO PREMEZCLADO
3	0.114	42.982	CCA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
	0.286	29.720		13	ASFALTO
	0.286	70.280	AGA	05	AGREGADO GRUESO
4	0.093	20.430		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA
		16.128		72	TUBERIA DE PVC
	0.093	63.441	DMT	30	DOLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA
5	0.167	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
6	0.156	100.000	MAQ	48	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
Fecha: 05/10/2015 12:23:37 a.m.					

Fuente: Expediente técnico inicial considerado en las Bases del Proceso selección RES n.° 002-2015/LEY29230-GRP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, las fórmulas polinómicas, entre otros, deben obedecer a lo siguiente:

- Las fórmulas polinómicas adoptarán la fórmula general básica $K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$.
- Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas.
- La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).
- Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.
- El producto del coeficiente de incidencia por el cociente de índices se expresará en cifras decimales con aproximación al milésimo.

⁵² "El monto de inversión de EL PROYECTO, en caso corresponda, será reajustado de acuerdo con la fórmula polinómica, lo que servirá únicamente para actualizar precios durante el período constructivo, según lo establece el numeral 2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria a la Ley 29230".

⁵³ Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. n.° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016, norma que fue reemplazada por el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016).

- El número total de monomios que componen la fórmula polinómica no debe exceder de ocho (8).
- El coeficiente de incidencia de cada monomio debe ser superior a cinco centésimos (0.05).
- Cada obra podrá tener hasta un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas.

En ese sentido, la comisión auditora ha verificado que la FP del Expediente Técnico, que se señala a continuación:

$$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAo} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAo} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAOr}{MAOo}$$

Se encuentra acorde a lo establecido en los citados artículos del Decreto Supremo N° 011-79-VC, toda vez que cumple con:

- Adopta la forma general básica de la FP.
- Los gastos generales y la utilidad conforman un solo monomio dentro de la FP ($0.167 \frac{GGUr}{GGUo}$).
- Los coeficientes suman la unidad (1) ($0.184+0.114+0.286+0.093+0.167+0.156 = 1$).
- La FP prevé que el cociente obtenido en cada monomio, sea expresado con aproximación al milésimo conforme el coeficiente de incidencia de cada monomio (por ejemplo $0.184 \frac{MOr}{MOo}$).
- El resultado del cociente será expresado con aproximación al milésimo tal como está expresado el coeficiente de incidencia.
- La FP presentan seis (6) monomios, los cuales son: MO, CCA, AGA, DMT, GGU y MAQ y contienen once elementos representativos.
- Ningún coeficiente de incidencia de cada monomio es inferior a cinco centésimos (0.05).

B. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA

Luego de iniciada la obra⁵⁴, mediante Carta CCBIP-057-2016 de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 129), la Empresa Privada solicitó a la Entidad Pública modificar la FP Inicial, adjuntando un documento elaborado por su contratista, la Empresa COSAPI S.A.⁵⁵, (en adelante, Ejecutor del Proyecto), argumentando que la FP presentaba deficiencias en su elaboración y composición, aun cuando esa FP fue considerada en el Expediente Técnico que formaba parte de las Bases del proceso y fue aceptada por la Empresa Privada al momento de participar del proceso de selección, sin que esta haya efectuado consultas ni observaciones sobre la FP.

De la revisión del documento antes mencionado se advierte que, la Empresa Privada realizó un análisis comparativo, presentado en un gráfico, que mostró la variación del reajuste (el valor de "K" en el tiempo), entre tres FP: La FP del año 2013 (que forma parte del expediente técnico primigenio que fue aprobado por la Municipalidad), la FP del año 2015 (FP Inicial) y una FP elaborada por el Ejecutor del Proyecto, concluyendo que los valores de este último, se parecen a la FP del año 2013 y no a la FP del año 2015 (FP Inicial), siendo que, para tal fin realizó un nuevo agrupamiento de los elementos que conforman los costos unitarios del presupuesto que, a su criterio, consideró mejor.

Al respecto, resaltamos que el agrupamiento de los elementos que conforman los costos unitarios del presupuesto (en los monomios de la FP), si bien deben seguir un criterio normativo, estos responden a la discrecionalidad de quien tiene a su cargo la elaboración

⁵⁴ El inicio de obra fue el 20 de diciembre de 2016, según consta en el cuaderno de obra.

⁵⁵ Presentada a la Empresa Privada mediante Carta n.° 30130-CAR-C01-040/MAC de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 133).

de la FP, por lo que podría existir más de una forma de agrupar los costos de un presupuesto, sin perjuicio que la normativa aplicable es clara al señalar que dicha FP aprobada no puede ser modificada después de la firma del contrato o convenio, como explicaremos más adelante.

La propuesta de agrupar de forma diferente los monomios indicados en la FP primigenia fue presentada por la Empresa Privada después de la firma del convenio y difiere de esta, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 22
Propuesta de modificación de la fórmula polinómica

$$K = 0.180 \frac{MOr}{MOo} + 0.122 \frac{Gr}{Go} + 0.066 \frac{Ar}{Ao} + 0.155 \frac{Br}{Bo} + 0.123 \frac{Dr}{Do} + 0.176 \frac{Er}{Eo} + 0.178 \frac{Ir}{Io}$$

Fuente: Carta n.º 30130-CAR-C01-040/MAC de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de la documentación alcanzada a la Comisión Auditora, no se evidencia pronunciamiento o respuesta por parte de la Entidad Pública a la solicitud de la actualización de *FP Inicial* presentada por la Empresa Privada.

Cabe indicar que estas observaciones de variación del "k" en el tiempo, que menciona el Ejecutor del Proyecto, pudieron ser planteadas y aclaradas durante el Proceso de Selección, que es la fase habilitada para tal efecto, según el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 29230 aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2014-EF (vigente al momento de realizarse el proceso de selección), que señalaba:

"Artículo 11.- De las Bases del Proceso de Selección y del costo total referencial de la inversión

(...)

11.2 Las Empresas Privadas participantes en el proceso de selección podrán solicitar la aclaración a cualquier punto de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de consultas. Las respuestas a las consultas se consideran como parte integrante de las Bases y del Convenio. Las solicitudes de aclaración, las consultas y las respuestas que se emitan serán realizadas por escrito y éstas últimas, puestas en conocimiento de todos los participantes del proceso. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato.

(...)"

En adición a lo señalado, luego de la verificación de las Bases Integradas del proceso de selección alcanzado por la Entidad Pública (Apéndice n.º 130), no se ha advertido que la Empresa Privada haya efectuado consultas u observaciones respecto a la FP, en consecuencia, no se modificó la FP del presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 132), y en esos términos se suscribió el Convenio, lo cual implica que la Empresa Privada aceptó los alcances de dicha FP.

El Consorcio Supervisor Vial Piura⁵⁶, mediante Carta n.º 054-CSVP-2017 de 28 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 134), dirigida a la Entidad Pública, solicitó entregar a la Empresa Privada la composición de la *FP Inicial*, incluyendo los detalles de asignación del código de Índices Unificados (en adelante, IU) para cada recurso comprendido en el análisis de precio unitario debido a que dicha información no se encuentra dentro del expediente técnico, por lo que la Entidad Pública mediante Oficio n.º 113-2017/GRP-440330 de 14 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 135), remitió la información referida a la composición de la

⁵⁶ Conformado por Segundo Grismaniel Fernández Idrogo, Topocad Ingenieros S.R.L y Euroconsult Sucursal del Perú a mérito del Contrato n.º 134-2016.

FP Inicial con su respectivo agrupamiento preliminar y la relación de insumos con sus respectivos IU.

Posteriormente, la Entidad Pública realizó consultas⁵⁷ sobre la posibilidad de modificar la FP Inicial al Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante Proinversión) y a la DGPIIP del MEF. En atención a lo solicitado, PROINVERSION, mediante Oficio n.° 074-2017/PROINVERSION/DID de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 136), señaló lo siguiente:

"(...)

2.1.3 En ese sentido, puede concluirse que dentro de las modificaciones que la normativa de obras por impuestos prevé para el convenio no se encuentra la modificación de fórmulas polinómicas, por lo tanto, durante la fase de ejecución y, por tanto, durante la liquidación, no pueden modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico que forma parte integrante del convenio de Inversión. [sic]

(...)

2.1.5 En consecuencia, en aquellos casos en los que las fórmulas polinómicas se hubieran elaborado contraviniendo las normas del Decreto Supremo n.° 011 -79-VC, la entidad pública -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podría corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del convenio de inversión a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente.

[subrayado agregado]

Asimismo, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 098-2017-EF/68.01 de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 137), el MEF señaló lo siguiente:

"(...)

En el numeral 59.4 del Artículo 59 del reglamento de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se da potestad a la Entidad Pública a realizar modificaciones el Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del proyecto que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio. En tal sentido, la normativa de Obras por Impuestos no contempla la posibilidad de que se modifique la fórmula polinómica que forma parte del Convenio.

De lo expuesto; le indicamos que la fórmula polinómica aprobada en el Expediente Técnico forma parte de las Bases Integradas y del Convenio de Inversión, de tal manera que quienes participan en el proceso de selección y suscriben el convenio conocen los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para reactualizar el valor de la obra. En esa medida, en la ejecución del Convenio de Inversión, y por tanto su liquidación, deberá emplearse la fórmula polinómica establecida en el Expediente Técnico, sin que la Entidad pueda modificar o alterar su alcance.

(...)" [subrayado y resaltado agregado]

No obstante la respuesta emitida por la DGPIIP del MEF, que es el órgano competente para canalizar las consultas e interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos⁵⁸, la Entidad Pública prosiguió con la modificación de la FP Inicial, es así que mediante Informe n.° 495-2017/GRP-440330 de 25 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 138), el arquitecto Roberto Mario Cárdenas Bazán, Director de Estudios y Proyectos de la Entidad Pública, remitió al Director General de Construcción de la Entidad Pública, la Carta n.° 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 139), en la cual el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop, monitor de proyecto de la Dirección de Estudios y Proyectos, entre otros temas, señaló que en la elaboración de la FP Inicial se asignaron IU equivocados a varios insumos, lo que habría dado lugar a la elaboración errada de la fórmula, procediendo a cambiar totalmente la FP, presentando la siguiente fórmula:

⁵⁷ De la revisión a las respuestas emitidas por el MEF y Proinversión, se advierte que la Entidad Pública solicitó la información a través de los oficios: N° 0193-2017/GRP-440000 y N° 0186-2017/GRP-440000, ambos del mes de abril de 2017.

⁵⁸ Conforme el Numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29230, aprobado mediante Decreto supremo n.° 036-2017-EF

Cuadro n.º 23
Propuesta de modificación de la fórmula polinómica por la Dirección de Estudios

$$K = 0.160 \frac{MOr}{MOo} + 0.161 \frac{ABCP_r}{ABCP_o} + 0.101 \frac{CMEN_r}{CMEN_o} + 0.066 \frac{ASFr}{ASFo} + 0.122 \frac{AGFr}{AGFo} + 0.097 \frac{Dr}{Do} + 0.193 \frac{GUr}{GUo} + 0.100 \frac{EIr}{EIo}$$

Fuente: Carta n.º 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 139).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego del cambio total de la *FP Inicial*, comunicada mediante Informe n.º 495-2017/GRP-440330 de 25 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 138), emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad Pública, esta última realizó una ampliación de la consulta anteriormente formulada al MEF⁵⁹, solicitando que este se pronuncie sobre el supuesto que la FP contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sin hacer mayor precisión a la supuesta contravención, bajo los siguientes términos: "(...) *su Despacho absuelve consulta manifestado que, la entidad no puede modificar o alterar el alcance la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico, Sin embargo, en la absolución de la consulta no se ha pronunciado sobre el supuesto cuando la fórmula polinómica contraviene el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas (...)*". Dicha consulta fue absuelta por el MEF mediante Oficio n.º 150-2017-EF/68.01 de 19 de julio de 2017 (Apéndice n.º 140), precisando lo siguiente:

(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General la posibilidad de modificar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico aprobado y elaborado por la entidad en la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman - Av. Chulucanas - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", Código SNIP N° 61017, cuando contraviene el Decreto Supremo N° 011-79-VC.
Al respecto, de acuerdo al artículo 29 del Decreto Supremo n.º 036-2017-EF, Reglamento de la Ley n.º 29230 señala que las fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC, y son determinadas en el Estudio Definitivo. Por tal motivo, corresponde a la Entidad Pública tomar las acciones necesarias, entre ellas modificar la Fórmula Polinómica determinada en el Estudio Definitivo aprobado, para el debido cumplimiento del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.
(...)"

Tal como se aprecia, la respuesta del MEF fue emitida bajo los términos de la consulta efectuada por la Entidad Pública, ante un supuesto de contravención al D.S. N° 011-79-VC, el cual no fue fundamentado por la Entidad Pública al efectuar su consulta.

En ese sentido, a efectos de analizar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-79-VC en la *FP Inicial*, la comisión auditora efectuó una evaluación a lo argumentado por el señor Billy Gustavo Diaz Llontop, Ingeniero Civil de la Entidad Pública, a través de la Carta n.º 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 139), dirigida al señor Roberto Cárdenas Bazan, Director de Estudios y Proyectos, en la que se advierte una FP totalmente distinta a la *FP Inicial*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24
Evaluación efectuada por la Comisión Auditora a lo argumentado por la Entidad Pública para la modificación de la FP inicial

N°	Argumentos de modificaciones de la FP presentados por la Entidad Pública	Evaluación por la Comisión Auditora
1	Primer párrafo "(...) con la relación de insumos que se adjunta se obtiene exactamente el monto del sub total del presupuesto, lo que no	Al respecto, el monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad Pública, no demuestra cuál es la variación y efecto de la diferencia de presupuestos, que ameriten una contravención a lo establecido en el D.S. n.º 11-79-VC.

⁵⁹ Mediante Oficio n.º 261-2017/GRP-440000 de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 141).

	ocurría con la relación del presupuesto del expediente original (...)"	
2	"(...) se ha verificado que en la fórmula del expediente técnico actualizado por la Municipalidad de Piura al mes de octubre de 2015, se han asignado índices equivocados a varios insumos, lo que ha dado lugar a la elaboración errada de la Fórmula. Esta relación ha sido revisada y se ha verificado lo expresado en lo presentado por el consorcio (...)"	Tampoco se ha demostrado la asignación equivocada de los IU a los insumos, ni se detalla la relación de estos, así como la repercusión de los mismos en la presunta elaboración errada de la fórmula, situación que no evidencia la contravención de lo establecido en el D.S. N° 11-79-VC.
3	"(...) con respecto al agrupamiento de insumos para la elaboración de la fórmula polinómica presentada por la empresa privada se tiene lo siguiente: - Es necesario incluir en la fórmula el insumo "Concreto premezclado" cuyo índice unificado es el 80 toda vez que incidencia es de 0.025 (...)"	Al respecto, se ha verificado el agrupamiento de la FP inicial, donde el insumo "Concreto Premezclado", se encuentra en el monomio CCA (Concreto Premezclado, Cemento Portland Tipo I y Acero de construcción corrugado), con un porcentaje de participación de 29.825% (ver cuadro n.° 1). Es de indicar que, si bien el monomio podría modificarse, este puede ser a criterio de quien lo elabora, mas no significa una contravención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.
4	"(...) Asimismo se hace necesario incluir el insumo "Maquinaria y equipo nacional" cuyo índice unificado el 48, toda vez que su incidencia es de 0.052, en la que se incluye la incidencia de las herramientas manuales, las cuales habían sido agrupadas, por el consorcio, al índice 49 (equipo importado) (...)"	Similar al caso anterior, las agrupaciones para la conformación de los monomios es un tema discrecional, que ya se encontraba en la FP inicial que fue de conocimiento de la Empresa Privada, que la aceptó al suscribir el Convenio. Ello no demuestra una contravención al Decreto Supremo N° 011-79-VC.
5	"(...) Al insumo hidrante (grifo contra incendio) se le había asignado el índice 30 cuando en realidad, es el 78 (...)"	De la revisión de la Metodología de los Índices unificados de los precios al consumidor, le corresponde al código 30 Índice de Precios de dólar más inflación del mercado de USA. A criterio del ingeniero que actualizó la nueva fórmula, esta debería ir en el índice 78 "Índices de precios de válvula de fierro fundido nacional", sin embargo, el monitor no menciona la afectación que podría tener en la FP inicial ni el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC

Fuente: Carta n.° 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 139).
Elaborado por: Comisión Auditora.



Por lo tanto, ninguno de los cinco (5) argumentos señalados en la Carta n.° 055-2017/BGDLL (Apéndice n.° 139), demuestran que la *FP Inicial* contravenía lo dispuesto en el D.S. N° 011-79-VC, que era una exigencia para la "modificación" de la FP luego de suscrito el Convenio, o que no cumplía con al menos una de las condiciones requeridas en los artículos 2 y 3 de dicho decreto supremo, como son: que la FP no haya adoptado la fórmula general básica; que los gastos generales y utilidad no hayan sido considerados como un solo monomio dentro de la FP, o que la suma de los coeficientes de incidencia no es igual a la unidad, que el producto del coeficiente de incidencia por el cociente de índices no se hayan expresado en cifras decimales con aproximación al milésimo, o que el número total de monomios que componen la FP excedió de ocho, o que el coeficiente de incidencia de cada monomio haya sido inferior a cinco centésimos. Por el contrario, la Entidad Pública sólo se centra en explicar la forma de cómo agrupó y determinó los coeficientes de incidencia de los monomios, cambiando totalmente la *FP Inicial*, siendo esta la opinión discrecional del evaluador.

C. APROBACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA MODIFICADA.

De la documentación alcanzada por la Entidad Pública, se evidencia que a pesar de la prohibición normativa de la modificación de la FP después de la firma del Convenio, y que tampoco se sustentó la existencia de una contravención a lo dispuesto en el D.S. N° 011-79-VC -única excepción para una posible modificación de la FP; con el Informe n.° 1962-2017/GRP-460000 de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 142), emitido por señor Luis Enrique Núñez Frías, Jefe Regional de la Asesoría Jurídica, opinó que resultaba viable activar el mecanismo de solución de controversias y, posteriormente, con Informe n.° 2107-2017/GRP-460000 de 12 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 142), opinó por la viabilidad del trato directo como mecanismo para la solución de dicha controversia. Cabe indicar que este documento a su vez fue emitido tomando como sustento el Informe n.° 26-2017/GRP-400040 de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 143), emitido por el señor Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado, encargado de la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, en cuyo análisis precisó que: "(...) se encuentra acreditado por los informes de la

Entidad Privada Supervisora y la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura de este Gobierno Regional coinciden con la Empresa Privada en el hecho que la fórmula polinómica contenida en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 420-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 25 de octubre de 2015, **es errada y contraviene el Decreto Supremo N° 011-79-VC (...)**. [resaltado agregado], sin sustentar en qué consistía la supuesta contravención de la normativa señalada. Asimismo, concluyó que: "(...) Corresponde reconocer a la EMPRESA PRIVADA, la pertinencia y necesidad de modificar la fórmula polinómica aprobada en el Expediente Técnico del proyecto (...), de forma tal que se solucione la controversia surgida, y como consecuencia de ello la modificación del acto administrativo".

Es así que finalmente, a través Acta de Trato Directo suscrita el 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 144) por el señor Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de la Entidad Pública conjuntamente con el representante legal de la Empresa Privada, se decidió aprobar la modificación de la FP alcanzada a través del Informe n.° 278-2017/GRP-440000 de 12 de octubre de 2017 por el Gerente Regional de Infraestructura (FP que fue elaborada conforme la carta n.° 055-2017/BGDLL-ING). Lo acordado mediante dicho Trato Directo fue posteriormente autorizado con Resolución Gerencial Regional n.° 010-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.° 145), mediante la cual se aprobó una FP diferente a la FP Inicial, quedando de la siguiente manera:

Cuadro n.° 25
Fórmula Polinómica elaborada por la Entidad Pública

$$K = 0.160 \frac{MOr}{MOo} + 0.161 \frac{ABCPr}{ABCPO} + 0.101 \frac{CMENr}{CMENo} + 0.066 \frac{ASFr}{ASFo} + 0.122 \frac{AGFr}{AGFo} + 0.097 \frac{Dr}{Do} + 0.193 \frac{GUr}{GUo} + 0.100 \frac{EIr}{EIo}$$

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 010-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.° 145).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que la FP modificada cambió totalmente la FP Inicial, incrementando de 6 monomios a 8 monomios la fórmula de reajuste, con coeficientes de incidencias diferentes a la inicial, evidenciando una nueva agrupación de los costos del presupuesto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Cuadro Comparativo de FP respecto al monomio Gastos Generales y Utilidad

FP inicial
$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAo} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAo} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAQr}{MAQo}$
FP modificada mediante RER N° 010-2018 GRP-GRI
$K = 0.160 \frac{MOr}{MOo} + 0.161 \frac{ABCPr}{ABCPO} + 0.101 \frac{CMENr}{CMENo} + 0.066 \frac{ASFr}{ASFo} + 0.122 \frac{AGFr}{AGFo} + 0.097 \frac{Dr}{Do} + 0.193 \frac{GUr}{GUo} + 0.100 \frac{EIr}{EIo}$

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 010-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.° 145).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que esta última versión de la FP modificada con Resolución Gerencial Regional n.° 010-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, si bien difiere a la FP inicial, también es diferente a la FP presentada por la empresa privada (ver Cuadro n.° 22) y si se encargara a otra entidad su elaboración, es probable que pudiera obtenerse otros valores de los coeficientes en los monomios de la FP, inclusive quizás cumpliendo con los lineamientos de las FP. Estas variaciones están ligadas a cómo se agrupan los

elementos de los costos del presupuesto, sin que ello signifique calificar que estén erradas, salvo que incumplan los lineamientos normativos, situación que no ha sido demostrada para la *FP Inicial*, ya que se verifica que cumple lo indicado en la mencionada Normativa.

Sin embargo, es de resaltar que respecto a la última *FP Modificada* (por la Entidad), se verifica que el coeficiente del monomio de los GG se ha incrementado en 2.6%. Esta variación, no cuenta con un detalle de cálculo.

Respecto al monomio gastos generales y utilidad de la *FP Inicial*, este fue calculado de la siguiente manera:

$\text{Incidencia} = \frac{\text{Gastos Generales} + \text{Utilidad}}{\text{Sub Total}} = \frac{\text{S/ } 8\,653\,284.30}{\text{S/ } 51\,919\,705.82} = 0.167$

Al respecto, el valor de S/ 8 653 284,30, es el resultado de sumar los gastos generales (S/ 4 326 642,15) y la utilidad (S/ 4 326 642,15), que representan cada uno el 10% del costo directo del presupuesto inicial y que dividido entre el subtotal (S/ 51 919 705,82) del presupuesto inicial, se obtiene el coeficiente de incidencia de 0.167. Sin embargo, este valor fue cambiado en la FP, incrementándose (no obstante, ser el mismo presupuesto inicial).

De la revisión a la documentación alcanzada (Carta n.° 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017), se verifica que esta variación se debió a que a los montos de los gastos generales y utilidades, se le adicionó los recursos e insumos (elementos) que pertenecen a los análisis de costos de las partidas de obra del presupuesto primigenio aprobado, los cuales formaron parte del costo directo y no de los costos derivados de la propia actividad empresarial (Gastos Generales), logrando incrementar el porcentaje del costo de ese monomio a 0.193⁶⁰.

Lo antes mencionado, inobserva el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, que define el monomio de los gastos generales y utilidad como:

" (...)

Gastos Generales. - Son aquellos que debe efectuar el Contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Utilidad.- Es el monto que percibe el Contratista por ejecutarla obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas. (...)" [resaltado y subrayado agregado]

Asimismo, acorde a lo señalado en la normativa mencionada, la *FP Inicial* evidencia un cálculo del coeficiente del monomio GGU, tal como lo define el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, únicamente con los costos de los gastos generales y utilidad, del presupuesto que determinó el valor referencial, condición de cálculo definida en el Expediente Técnico de las Bases Integradas con el cual se llevó a cabo la licitación, el mismo que no fue observado por la Empresa Privada durante las consultas a las Bases⁶¹.

⁶⁰ Según el documento n.° 30130-CAR-C01-159/AR de 23 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 146), emitido por el Ejecutor del Proyecto

⁶¹ Al respecto, el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, menciona:

"(...) En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material (es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo".

D. DETERMINACIÓN DEL PAGO POR REAJUSTE.

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 772-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 119**), considerando la FP modificada por la Resolución Gerencial Regional n.º 010-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, que era totalmente diferente a la *FP Inicial*, la Entidad Pública aprobó la liquidación del Proyecto, considerando el reajuste por el monto ascendente de S/ 1 667 879,23⁶², que forma parte del total de los reajustes precisados en la citada resolución.

En tal sentido, para determinar la razonabilidad del pago por reajuste antes mencionado, se procedió a la comparación de cálculo entre la *FP Inicial* (S/ 1 150 870,65) y la FP aprobada con la resolución citada en el párrafo precedente (S/ 1 667 879,23), obteniendo una diferencia de S/ 517 008,59, ver **Anexo 1** de cálculo de coeficiente de reajuste (**Apéndice n.º 147**), monto que configura un mayor reajuste de precios con el consecuente pago en exceso a la Empresa Privada, conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 27

Estimación del reajuste y Mayor Pago

Reajuste de montos valorizados	Total S/
A) Pago por reajuste con FP modificada ⁶³	1 667 879,23
B) Pago por reajuste con FP inicial	1 150 870,65
Pago en exceso por reajuste económico (A - B)	517 008,59

Fuente: Liquidación del Proyecto aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 772-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (**Apéndice n.º 119**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos revelados inobservaron la normativa que se señala a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 011-79-VC**, "Régimen de Fórmulas Polinómicas" y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, publicada el 1 de marzo de 1979.

"Artículo 2.- Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual:

(...).

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente (...).

Gastos Generales.- Son aquellos que debe efectuar el Contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de Inmuebles, teléfono, útiles, etc."

Utilidad.- Es el monto que percibe el Contratista por ejecutarla obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas.

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

(...).

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.

(...).

⁶² Monto que fue reconocido por los CIPRL n.º 718, 719 y 720 de fecha 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 121**).

⁶³ Monto presupuestado determinado en la liquidación del Proyecto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 119**).

Artículo 4°

"(...) En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material (es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente hasta el 8 de enero de 2016).**

Artículo 49. Fórmulas de reajuste

"(...)

2. (...)

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (vigente a partir del 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018).**

Artículo 17. Fórmulas de reajuste

"(...)

2. (...)

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)."

- **Expediente Técnico - Actualización de Precios del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Avenida Sánchez Cerro entre la Avenida Gullman y la avenida Chulucanas-Distrito de Piura-Provincia de Piura"**

Fórmula Polinómica

$$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAO} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAO} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAQr}{MAQo}$$

Lo expuesto anteriormente evidencia que la solicitud de cambio de la *FP Inicial* presentada por la Empresa Privada no alegó ni demostró una contravención al Decreto Supremo N° 011-79-VC, lo cual tampoco fue acreditado por la Entidad Pública, a pesar de lo cual se cambió totalmente la *FP Inicial*, aspecto que inobserva lo establecido en el artículo 2 del D.S. N° 011-79-VC, toda vez que la FP no podía ser sustituida después de la firma del convenio. Asimismo, tanto la DGPIIP del MEF y Proinversión, al ser consultados sobre la posibilidad de modificar la fórmula polinómica aceptada por la Empresa Privada con la firma del convenio, manifestaron que esta podría corregirse en caso contravenga lo establecido en el D.S. 11-79-VC; situación que no fue demostrada por la Entidad Pública, ocasionando un mayor reajuste de precios con el consecuente pago en exceso de S/ 517 008,59 a la Empresa Privada.

Los hechos expuestos obedecieron al actuar negligente de funcionarios que propusieron, avalaron y aprobaron la modificación de la fórmula polinómica durante la ejecución de la obra, pese a la prohibición normativa del régimen de fórmulas polinómicas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

En ese sentido, se ha determinado la participación de las siguientes personas:

- **ROBERTO MARIO CÁRDENAS BAZAN**, identificado con DNI n.° 18168668 en su calidad de Director de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, durante el periodo de gestión de 5 de abril de 2017 hasta el 04 de junio de 2018, conforme los documentos de designación y cese, Resolución Ejecutiva Regional n.° 213-2017/GRPIURA-PR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2018/GRPIURA-GR de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 28**); quien suscribió el Informe n.° 495-2017/GRP-440330 de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 138**), dando conformidad a lo determinado por el señor Billy Díaz en la carta n.° 055-2017/BGDLL-ING al Director General de la Construcción, a pesar de no haberse acreditado que la FP Inicial haya sido elaborada en contravención al DS N° 011-79-VC y teniendo conocimiento que ese era el único supuesto bajo el cual podía modificarse la FP, según los pronunciamientos emitidos por la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF del 5 y 10 de mayo de 2017, respectivamente. Asimismo, dicha actuación sirvió como base para la emisión del Acta de Trato Directo en el cual se acordó aprobar la modificación de la FP Inicial (**Apéndice n.° 144**), situación que ocasionó que en la liquidación del Convenio, se reconozca un mayor reajuste de precios con el consecuente pago en exceso de S/ 517 008,59 a la Empresa Privada.

Habiendo transgredido lo establecido en el Expediente Técnico – Actualización de Precios del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Avenida Sánchez Cerro entre la Avenida Gullman y la avenida Chulucanas-Distrito de Piura-Provincia de Piura".

Fórmula Polinómica

$$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAO} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAO} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAQr}{MAQo}$$

Inobservado además lo establecido en los artículos 2° y 4° del D.S. N° 011-79-VC; que precisan:

"Artículo 2°: (...) Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual: (...).

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente (...).

Gastos Generales. - Son aquellos (...), por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de Inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Utilidad.- (...) Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas.

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos (...).

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.

(...)

Artículo 4°: (...) En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material(es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo".



M

N

A

A

P

A

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en cuyo artículo 126 del cargo de Director de Estudios y Proyectos, entre otros, establece lo siguiente:

"126.7 (...) Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico (...)."

Asimismo, incumplió el numeral 3 de funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, entre otros, establece:

"3.2.4. Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura.", 3.2.6. "Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutarse".

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos cumple con:

"125.3. Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).

125.7. Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico".

- **BILLY GUSTAVO DIAZ LLONTOP**, identificado con DNI n.° 02850820 en su calidad de Ingeniero Proyectista de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018, conforme contrato de locación y sus prorrogas, Adenda n.° 001-2016 al Contrato de locación de servicios n.° 008-2015-GRP de 18 de diciembre de 2015 y Adenda n.° 002 al Contrato de locación de servicios n.° 008-2015-GRP de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 148**); quien, habiendo revisado la fórmula polinómica propuesta por la empresa privada y la consignada en el expediente técnico, planteó la fórmula polinómica final a través de su Carta n.° 055-2017/BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 139**), a pesar de la prohibición normativa establecida en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y que existiendo como única posibilidad de modificación de la FP, tampoco fue demostrada la contravención del citado decreto supremo; asimismo la citada Carta n.° 055-2017/BGDLL-ING, sirvió como sustento para la emisión del Acta de Trato Directo con el cual se acordó modificar la FP; dicha situación ocasionó, que la Entidad Pública, en la liquidación del Convenio, reconozca un mayor reajuste de precios y el consecuente pago en exceso de S/ 517 008,59 a la Empresa Privada.

Habiendo transgredido lo establecido en el Expediente Técnico – Actualización de Precios del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Avenida Sánchez Cerro entre la Avenida Gullman y la avenida Chulucanas-Distrito de Piura-Provincia de Piura".

Fórmula Polinómica

$$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAo} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAo} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAQr}{MAQo}$$

Inobservado además lo establecido en los artículos 2° y 4° del D.S. N° 011-79-VC; que precisan:



M

H

H

H

H

"Artículo 2°: (...) Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual: (...).

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente (...).

Gastos Generales. - Son aquellos (...), por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de Inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Utilidad.- (...) Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas.

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos. (...).

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.
(...)"

Artículo 4°: (...) En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material(es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntos al Contratos de Locación de Servicios N° 008-2015-GRP y Adendas a cargo del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, en cuyo numeral 4. Descripción del Servicio, establece:

"Elaboración y revisión de expedientes técnicos, Absolución de consultas, elaboración de expedientes técnicos de modificación de proyectos, (...), Otros que solicite la Dirección de Estudios y Proyectos"; los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁴.

Además, no cautuló el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 398-2017 de 6 de setiembre de 2017, en cuyo artículo 125 precisa que la Dirección de Estudios y Proyectos, unidad orgánica a cargo de su contratación, cumple con:

"125.3. Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).

125.7. Constituirse como la Dirección encargada de apoyar las actividades a la ejecución contractual que signifiquen variar los parámetros de la declaratoria de viabilidad o de los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico".

⁶⁴ Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



- **CARLO ANTONIO SANTE MARÍA BERTINI HURTADO**, identificado con DNI n.° 10811602 en su calidad de encargado de la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada del Gobierno Regional Piura, durante el período de gestión de 23 de enero de 2017 hasta 30 de octubre de 2018, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 127); quien emitió el Informe n.° 26-2017/GRP-400040 de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 143) en cuyo análisis precisó que la fórmula polinómica contenida en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 420-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 25 de octubre de 2015 (FP Inicial), contravenía el Decreto Supremo N° 011-79-VC (único supuesto que daba la posibilidad de la modificación a la fórmula polinómica), lo cual no fue acreditado; asimismo, concluyó que correspondía reconocer a la Empresa Privada la pertinencia y necesidad de modificar la fórmula polinómica, en virtud de lo cual, la oficina de asesoría jurídica emitió el Informe N° 2107-2017/GRP-460000 (Apéndice n.° 142), con el que, entre otros documentos, se sustentó la aprobación de la modificación de la FP a través del Acta de Trato Directo; dicha situación generó que la Entidad Pública, en la liquidación del Convenio, reconozca un mayor reajuste de precios y el consecuente pago en exceso de S/ 517 008,59 a la Empresa Privada.

Habiendo transgredido lo establecido en el Expediente Técnico – Actualización de Precios del Expediente Técnico “Mejoramiento de la Avenida Sánchez Cerro entre la Avenida Gullman y la avenida Chulucanas-Distrito de Piura-Provincia de Piura”.

Fórmula Polinómica

$$K = 0.184 \frac{MOr}{MOo} + 0.114 \frac{CCAr}{CCAo} + 0.286 \frac{AGAr}{AGAo} + 0.093 \frac{DMTr}{DMTo} + 0.167 \frac{GGUr}{GGUo} + 0.156 \frac{MAQr}{MAQo}$$

Inobservado además lo establecido en los artículos 2° y 4° del D.S. N° 011-79-VC; que precisan:

“Artículo 2°: (...) Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

En la cual: (...).

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente (...).

Gastos Generales. - Son aquellos (...), por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de Inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Utilidad. - (...) Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas.

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos. (...)

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros después de la firma del contrato respectivo.

(...)”

Artículo 4°: (...) En las bases correspondientes se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con el o los material(es) fijado (s) como

Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo. [subrayado agregado]

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 71.3a del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR que precisa: "Gestionar, como parte del proceso de Solución de controversias la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: Opinión técnica sobre controversia – ORPIP, Acta de acuerdos y Acta de autorización de conciliación requeridos por sus usuarios"; los cuales debieron ser enmarcados dentro lo que establecen los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁵.

Además, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 62° del citado Reglamento de Organización y Funciones -ROF, pues al ser la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, un órgano de asesoramiento, debía: "Brindar asesoramiento técnico en planificación estratégica, programación e inversión, presupuesto (...); dentro del marco de los principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 antes mencionado.

Por los hechos anteriormente expuestos, la conducta de los citados partícipes configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, por la suma de S/ 517 008,59 reconocidos a favor de la Empresa Privada, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de los órganos competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" con Código SNIP N° 61017, ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad Pública no exigieron a la Entidad Privada Supervisora el cumplimiento de su obligación contractual, en virtud de la cual debía emitir opinión técnica sobre el expediente de mayores trabajos presentado por la Empresa Privada, referido al rediseño del paso a desnivel; contratando a otra empresa para que emita la opinión técnica sobre el expediente en cuestión, cuyo pronunciamiento fue utilizado por la Entidad Pública como sustento técnico para la aprobación de los mayores trabajos, contraviniendo lo establecido por el Reglamento de la Ley 29230 aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Dicha situación generó que no se garantice la necesidad del incremento de la inversión realizada.
(Observación n.º 1)
2. Funcionarios de la Entidad Pública no controlaron la ejecución total de las cunetas previstas en los planos del expediente técnico aprobado, recibiendo la obra sin advertir la no ejecución de 110,35 ml de cunetas en algunos sectores de la vía. Como resultado de ello, dichos

⁶⁵ Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

funcionarios aprobaron las valorizaciones y pagaron a la Entidad Privada la suma S/ 49 702,85 por cunetas no ejecutadas. Adicionalmente, pese a que los estudios definitivos modificados del proyecto contemplaban un sistema de drenaje pluvial urbano, los funcionarios de la Entidad Pública no exigieron que el documento de trabajo presentado por la Empresa Privada, que formó parte del Expediente Técnico Modificado, incluya el diseño de la evacuación de aguas pluviales, conforme lo establecido en la norma OS.060, ocasionado que las aguas pluviales transportadas por las cunetas construidas, sean vertidas directamente a las vías transversales aledañas, generando posibles empozamientos y gradual deterioro de las mismas, así como posibles focos de infección.

(Observación n.º 2)

3. Funcionarios de la Entidad Pública, antes del inicio de la ejecución de obra, aprobaron la modificación del expediente técnico inicial, con base al documento de trabajo presentado por la Empresa Privada, sin incluir la observación al rediseño del paso a desnivel advertida por esta última, la cual fue evaluada y aprobada en la etapa de ejecución de la obra, afectando la ruta crítica y ocasionando la solicitud de mayores trabajos por parte de la Empresa Privada, con la consecuente aprobación de una ampliación del plazo por 114 días, con el respectivo reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 2 915 266,88.

(Observación n.º 3)

4. Funcionarios de la Entidad Pública aprobaron la modificación de la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico inicial alegando que esta contravenía el Decreto Supremo n.º 011-79-VC, único supuesto bajo el cual se podía modificar la fórmula polinómica conforme se desprende de los pronunciamientos de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF y la Dirección de Inversiones Descentralizadas de Proinversión, emitidos a solicitud de la Entidad Pública. Sin embargo, la presunta contravención de la mencionada normativa no fue acreditada por las unidades orgánicas especializadas de la Entidad Pública; ocasionando un mayor reajuste de precios respecto a la fórmula inicial, por el cual se pagó en exceso a la Empresa Privada la suma de S/ 517 008,59.

(Observación n.º 4)

5. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018 publicada el 26 de abril de 2019, y con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC de 25 de abril de 2018 publicada el 26 de abril de 2019, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto Relevante de Auditoría n.º 1)

6. Carencia de políticas y procedimientos de archivo, genera riesgo en la preservación y conservación de los documentos generados en las etapas del proceso de selección y de la ejecución de los proyectos realizados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, afectando la oportuna y correcta revisión de los mismos, así como, la garantía de la trazabilidad y sustento de las transacciones y operaciones involucradas.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)



M
H
A

A

L
B

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la "Ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura" con Código SNIP N° 61017, en el marco de la Ley N° 29230", en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Comunicar al Gobernador del Gobierno Regional Piura disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Piura, comprendidos en la observación n.° 1, 2, 3 y 4, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.° 2, 3 y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

3. Disponer que las oficinas correspondientes establezcan mecanismos de control interno que permitan asegurar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales y la normativa de obras por impuestos aplicable, respecto a la labor que desempeña la Entidad Privada Supervisora en la evaluación de la necesidad de elaborar expedientes de mayores trabajos, estableciendo responsables para su seguimiento, cautela, control y cumplimiento.

(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que las oficinas correspondientes establezcan mecanismos de control que permitan el control efectivo de los avances físicos mensuales y que estos sean concordantes con los informes mensuales de la Entidad Privada Supervisora y de las valorizaciones presentadas a la Entidad Pública, que aseguren que toda modificación de diseño propuesta por la Empresa Privada se ciña estrictamente a las normas técnicas aplicables.

(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que las oficinas correspondientes de la Entidad Pública establezcan mecanismos de control que permitan garantizar que las decisiones que se adopten en la etapa de modificación de estudios del proyecto, sean en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, de tal forma que ante las propuestas que planteen las empresa privadas, se prevean la reducción de riesgos que pudieran afectar la ejecución de las obras, en las que se deberá considerar como puntos críticos los plazos establecidos y el costo de la misma.

(Conclusión n.° 3)

6. Disponer que las oficinas correspondientes de la Entidad Pública, que tienen a su cargo la evaluación de los expedientes técnicos o estudios definitivos que serán licitados bajo la modalidad de obras por impuestos, establezcan mecanismos o procedimientos internos que permitan cautelar el cumplimiento estricto de lo normado en el D.S. n.° 011-79-VC y modificatorias, respecto a la consistencia del presupuesto y fórmula polinómica.

(Conclusión n.° 4)



M

M

A

K

P

B

7. Disponer la elaboración de normativa interna o la modificación de la existente, según corresponda, a fin de definir políticas, procedimientos y órganos responsables de la administración y custodia centralizada de la documentación e información relacionada a la realización del proceso de selección de la empresa privada, elaboración, supervisión y aprobación del expediente técnico, y toda documentación que se genere para la ejecución de los proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos, a fin de facilitar la toma de decisiones con información confiable, coadyuar al oportuno ejercicio del control gubernamental y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Entidad Pública.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)



VI. APÉNDICES

- | | | |
|-----------------|---|--|
| Apéndice n.º 1 | : | Relación de personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 2 | : | Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 3 | : | Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 4 | : | Copia autenticada de Convenio de Inversión Pública Regional de 30 de diciembre de 2015, copia autenticada de Adenda n.º 1 al Convenio de Inversión Pública de 8 de agosto de 2016, copia autenticada de Adenda n.º 2 al Convenio de Inversión Pública Regional de 10 enero de 2017, copia autenticada de Adenda n.º 3 al Convenio de Inversión Pública de 12 de junio de 2017, copia autenticada de Adenda n.º 4 al Convenio de Inversión Pública de 18 de julio de 2017, copia autenticada de Adenda n.º 5 al Convenio de Inversión Pública de 29 de setiembre de 2017, copia autenticada de Adenda n.º 6 al Convenio de Inversión Pública de 30 de noviembre de 2017, copia autenticada de Adenda n.º 7 al Convenio de Inversión Pública de 19 de marzo de 2012, copia autenticada de Adenda n.º 8 al Convenio de Inversión Pública de 10 de mayo de 2018, copia autenticada de Adenda n.º 9 al Convenio de Inversión Pública de 13 de julio de 2018, copia autenticada de Adenda n.º 10 al Convenio de Inversión Pública de 25 de julio de 2018, copia autenticada de Adenda n.º 11 al Convenio de Inversión Pública de 15 de octubre de 2018 y copia autenticada de Adenda n.º 12 al Convenio de Inversión Pública de 27 de diciembre de 2018. |
| Apéndice n.º 5 | : | Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 702-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de noviembre de 2017. |
| Apéndice n.º 6 | : | Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.º 252-2017/Gobierno Regional Piura-GRI de 15 de noviembre de 2017. |
| Apéndice n.º 7 | : | Copia autenticada de Carta n.º 243-CSVP-2017 de 22 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.º 8 | : | Copia autenticada de Asiento n.º 508 de cuaderno de obra de 25 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.º 9 | : | Copia autenticada de documento CCBIP-152-2017 recibido el 16 de junio de 2017. |
| Apéndice n.º 10 | : | Copia autenticada de Informe n.º I-013-2017-JCP/CSVP de 21 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.º 11 | : | Copia autenticada de Carta n.º 136-2017/EMHA de 27 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.º 12 | : | Copia autenticada de Memorando n.º 847-2017/GRP-440310 de 28 de setiembre de 2017. |

- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de Contrato n.º 134-2016 de 7 de diciembre de 2016 y copia simple de las Bases del Proceso de Selección para la contratación de Entidad Privada Supervisora.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 0007877 de 11 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º K7000 de 27 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada de Pedido de servicio n.º 09068 de 11 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada de Oficio n.º 504-2017/GRP-440330 de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de Carta n.º 02-2017/EPSAC de 20 octubre de 2017.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada de Informe n.º 050-2017-Gobierno Regional Piura-Ing. LELP de 25 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de Memorándum n.º 805-2017/GRP-440330 de 26 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de Informe n.º 1637-2017/GRP-440310 de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada de Informe n.º 664-2017/GRP-440300 de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada de Informe n.º 144-2017/GRP-440320-NEGC de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada de Informe n.º 876-2017/GRP-440320 de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada de Informe n.º 303-2017/GRP-440000 de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada de Informe n.º 2317-2017/GRP-460000 de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 27 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 326-2018/ Gobierno Regional Piura-GR de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.º 112-2015/Gobierno Regional Piura-GGR de 31 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 050-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 506-2017/ Gobierno Regional Piura-GR de 8 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 706-2018/ Gobierno Regional Piura-GR de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2015/Gobierno Regional Piura-PR de 1 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 217-2017/ Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 35 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 204-2017/ Gobierno Regional Piura-GR de 3 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 36 : Copia autenticada de los Planos de Planta Drenaje Pluvial Cuneta: laminas PDP-PL-01, PDP-PL-02, PDP-PL-03, PDP-PL-05 y copia autenticada de





- Planos del Sistema de Flujo del Drenaje Replanteados laminas del PSDP-PL-01 al PSDP-PL-09.
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.º 560-2016/Gobierno Regional Piura-GRI de 7 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada de Expediente: Deficiencia de Diseño de Drenaje Pluvial de junio de 2016.
- Apéndice n.º 39 : Copia autenticada de Acta de Inspección Física n° 001-2019-CGR/AC-GRP de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 : Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.º 269-2018/ Gobierno Regional Piura-GRI de 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 41 : Copia autenticada de Plano de detalle constructivo Descarga Pluvial - Lámina 30130-DTC-PL-C-29.
- Apéndice n.º 42 : Copia autenticada de las Valorizaciones 10 al 20, setiembre 2017 a junio 2018.
- Apéndice n.º 43 : Copia autenticada de Informes de Supervisión n° 09 a n° 17, agosto 2017 a abril 2018 e Informe de Supervisión n° 19, junio 2018.
- Apéndice n.º 44 : Copia autenticada de Comprobantes de Pago y CIPRLs.
- Apéndice n.º 45 : Copia autenticada de Acta de Observaciones de 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 46 : Copia autenticada de Acta de Observaciones de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 47 : Copia autenticada de Acta de Observaciones de 12 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 48 : Copia autenticada de Acta de Recepción Parcial de Obra de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 49 : Copia autenticada de Acta de Recepción Parcial de Obra Vías Auxiliares Izquierda y Derecha – Tramo II de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 50 : Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 51 : Copia autenticada de la Memoria Descriptiva del Estudio y Proyecto de Drenaje Pluvial.
- Apéndice n.º 52 : Copia autenticada de Carta n° 115-2016/GRP-ABHB de 8 setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de documento CCBIP-028-2016 de 24 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de Carta n° 146-2016/GRP-440330-BGDLL de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de Informe n° 1032-2016/GRP-440330 de 23 setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 56 : Copia autenticada de Informe 1043-2016/GRP-440330 de 27 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de Certificación Ambiental n° 06-2015-GMAPYS/MPP de 5 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 58 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 051-2018/ Gobierno Regional Piura-GR de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 59 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 7 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 60 : Copia autenticada de Orden de Servicio n° 0003384 de 17 de mayo de 2018, copia autenticada de Términos de Referencia de abril 2018, copia autenticada de Orden de Servicio n° 0004046 de 4 de junio de 2018, copia autenticada Términos de Referencia de mayo de 2018, copia autenticada de Orden de Servicio n° 0004944 de 4 de julio de 2018, copia autenticada de Términos de Referencia de junio de 2018, copia autenticada de Orden de Servicio n°

- 0005623 de 25 de julio de 2018, copia autenticada de Términos de Referencia de julio de 2018, copia autenticada de orden de servicio n° 0007174 de 12 de setiembre de 2018 y copia de Términos de Referencia de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 61 : Copia simple de Carta n° 036-2018-EMHA de 11 de mayo de 2018, copia simple de Carta n° 057-2018-EMHA de 6 de junio de 2018, copia simple de Carta n° 103-2018-EMHA de 20 de julio de 2018 y copia simple de Carta 123-2018-EMHA de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 62 : Copia simple de Carta n° 011-2018-EMHA de 16 de abril de 2018, copia simple de carta n° 038-2018-EMHA de 11 de mayo de 2018 y copia simple de carta n° 109-2018-EMHA de 23 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 205-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de documento CCBIP-0012-2016 de 31 de marzo de 2016 y copia autenticada de documento de Plan de Trabajo de marzo 2016.
- Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2016/Gobierno Regional Piura-GR de 15 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de Oficio n.° 362-2016/GRP-100000 de 26 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de documento CCBIP- 034-2016 de 17 de octubre de 2016 y copia simple de H.R.C N° 50516 – Carta N° 034-2016.
- Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de documento 30130-CAR-C01-023/MAC de 13 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de documento CCBIP- 116-2017 de 25 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de Memorando n.° 366-2017/GRP-440310 de 28 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de Informe n.° 424-2017/GRP-440330 de 8 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de Informe n.° 1155-2016/GRP-440330 de 31 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de Informe n.° 1187-2016/GRP-440330 de 7 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de Informe n.° 1274-2016/GRP-440300 de 8 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de Informe n.° 339-2016/GRP-440320-BLGN de 21 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de Informe n.° 1156-2016/GRP-440320 de 22 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de Informe n.° 3286-2016/GRP-460000 de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 811-2016/Gobierno Regional Piura-GR de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de Informe n.° 1345-2016/GRP-440300 de 28 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de Informe n.° 1363-2016/GRP-440300 de 2 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de Oficio n.° 467-2016/GRP-100000 de 18 de noviembre de 2016.



- Apéndice n.° 82 : Copia autenticada de Carta n.° 164-2016-GRP-440330-BGDLL de 26 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de documento CCBIP 084-2017 de 22 de febrero de 2017 y copia simple de H.R.C. n.° 07962-Carta n.° SN-2017.
- Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de Informe n.° 1187-2016/GRP-440320 de 29 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de Informe n.° 354-2016/GRP-440320-BLGN de 29 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de Asiento n.°1 del Cuaderno de Obra de 20 de diciembre de 2016 y copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 19 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de Informe geotécnico Puente Sánchez PK 3+239, Código: GE 2460-IN-01-GE-Ed3 de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de Oficio n.°160-2017/GRP-440000 de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de Asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 20 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 90 : Copia autenticada de Carta n.° 30130-CAR-C01-101/AR de 21 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de documento n.° CCBIP-109-2017 de 10 de abril de 2017 y copia simple de H.R.C n.° 14644-Carta n.° 109 2017.
- Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de Informe geotécnico Puente Sánchez PK 3+239, Código: GE 2460-IN-01-GE-Ed4 de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de Oficio n.° 223-2017/GRP-440330 de 22 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de Oficio n.° 376-2017/GRP-100000 de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 95 : Copia autenticada de documento CCBIP-245-2017 de 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de documento 30130-CAR-C01-193/AR de 8 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 97 : Copia autenticada de documento 30130-CAR-C01-580/FA de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 98 : Copia autenticada de documento 30130-CAR-C01-590/TB de 16 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de documento CCBIP 115-2017 de 25 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n° 280-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 10 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 101 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n° 329-2017/ Gobierno Regional Piura-GR de 7 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 102 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 768-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 103 : Copia autenticada de Asiento n.° 913 del Cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 104 : Copia autenticada de Asiento n.° 412 del Cuaderno de obra de 19 de abril de 2017.



- Apéndice n.º 105 : Copia autenticada de Carta n.º 331-CSVP-2017 de 23 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 106 : Copia autenticada de Informe n.º 017-2017-JJRT/CSVP de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 107 : Copia simple de documento CCBIP 370 – 2017 recibido el 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 108 : Copia autenticada de Acta de Trato Directo de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 109 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 110 : Copia autenticada de Adenda n.º 9 al Convenio de Inversión de Inversión Pública Regional de 18 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 111 : Copia autenticada de Informe n.º 356-2018/GRP-440310 de 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 112 : Copia autenticada de Informe n.º 07-2018/GRP-400040 de 16 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 113 : Copia autenticada de Informe n.º 193-2018/GRP-440320 de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 114 : Copia autenticada de Informe n.º 065-2018/GRP-440000 de 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 115 : Copia autenticada de Informe n.º 644-2018/GRP-460000 de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 116 : Copia simple de Adenda n.º 10 al Convenio de Inversión Pública Regional de 25 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 117 : Copia autenticada de Carta n.º 168-2018-EMHA de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 118 : Copia autenticada de Informe n.º 3320-2018/GRP-440310 de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 119 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 772-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 120 : Copia autenticada de Comprobantes de pago n.ºs 003, 004 y 005 de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 121 : Copia autenticada de certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" - CIPRL n.ºs 718, 719 y 720 de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 122 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 216-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 123 : Copia autenticada de Memorando n.º 2629 - 2016/GRP-440000 de 22 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 124 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2015/GOB.REG.PIURA-GR de 7 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 125 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 126 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 203-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 3 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 127 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 034-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de octubre de 2018



- Apéndice n.º 128 : Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 0010137 de 25 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 129 : Copia simple de documento CCBIP-057-2016 de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 130 : Copia autenticada de Bases Integradas Comité Especial Ley n.º 29230 - 2015.
- Apéndice n.º 131 : Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.º 420-2015/Gobierno Regional Piura-GRI de 29 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 132 : Copia autenticada de Actualización de Precios de Expediente Técnico "Mejoramiento de la Avenida Sánchez Cerro entre la Avenida Guzmán y la Avenida Chulucanas – Distrito de Piura –Provincia de Piura", Código SNIP n° 61017 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 133 : Copia autenticada de documento 30130 -CAR-C01-040/MAC de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 134 : Copia autenticada de Carta n.º 054 -CSVP-2017 de 28 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 135 : Copia autenticada de Oficio n.º 113 -2017/GRP-440330 de 14 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 136 : Copia autenticada de Oficio n° 74-2017/PROINVERSIÓN/DID de 5 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 137 : Copia autenticada de Oficio n.º 098-2017-EF/68.01 de 10 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 138 : Copia autenticada de Informe n.º 495-2017/GRP-440330 de 25 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 139 : Copia autenticada de Carta n° 055-2017/-BGDLL-ING de 23 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 140 : Copia autenticada de Oficio n° 150-2017-EF/68.01 de 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 141 : Copia autenticada de Oficio n° 261-2017/GRP-440000 de 21 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 142 : Copia autenticada de los Informes n.º 1962 y 2107-2017/GRP-460000 de 19 de setiembre y 12 de octubre de 2017, respectivamente.
- Apéndice n.º 143 : Copia autenticada del Informe n.º 26-2017/GRP-400040 de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 144 : Copia autenticada de Acta de Trato Directo de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 145 : Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n° 010-2018/Gobierno Regional Piura-GRI de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 146 : Copia autenticada de documento 30130-CAR-C01-159/AR de 23 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 147 : Anexo 1 - Cálculo del pago en exceso por reajuste económico.
- Apéndice n.º 148 : Copia autenticada de Anexo n° 8 Adenda n° 001-2016 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 18 de diciembre de 2015.
Copia autenticada de Anexo n° 8 Adenda n° 002-2016 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 16 de diciembre de 2016.
Copia autenticada de Anexo n° 8 Adenda n° 001-2017 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 19 de junio de 2017.
Copia autenticada de Anexo n° 8 Adenda n° 002-2017 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 11 de octubre de 2017.
Copia autenticada del Anexo n° 8 Adenda n° 001 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 12 de diciembre de 2017.
Copia autenticada de Anexo n° 8 Adenda n° 002 al Contrato de locación de servicios n.º 008-2015-GRP de 14 de junio de 2018.



M
SS

H

A

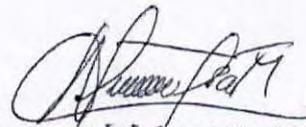
f.
D

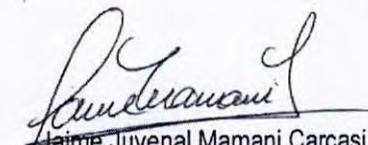
Apéndice n.° 149 : Pago de mayores gastos generales.

Jesús María, 30 NOV. 2020

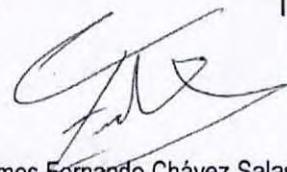

Raúl Jesús Grados Gutiérrez
Jefe de comisión


César Augusto Sanchez Salas
Supervisor de comisión


Amelia Claudía Tabraj Morales
Abogada
Reg. CAL n.° 49207


Jaime Juvenal Mamani Carcasi
Integrante Ingeniero Civil
CIP: 166578


Carlos Enrique Millones López
Integrante Ingeniero Sanitario
CIP: 123116

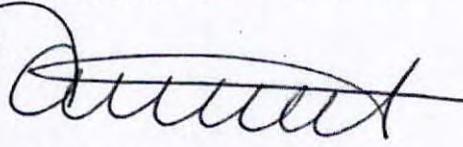

James Fernando Chávez Salas
Integrante Ingeniero Economista
CIP: 194896

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTO

La Subgerente de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediéndose a su aprobación.



Jesús María, 30 NOV. 2020


Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)

Apéndice n.º 1

4

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	N° Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				Administrativa Entidad	Civil	Penal
1	Billy Gustavo Díaz Llontop	02850820	Ingeniero Civil de la Dirección de Estudios y Proyectos	01/01/2016	31/12/2018	Contrato de Locación de Servicios N° 08-2015-GRP y Adendas	Agrup. Sta. Clara 2do.piso A-4 - Piura - Piura - Piura.	2	X		
								4	X	X	
2	Brenda Lisette Gutiérrez Negro	42314487	Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	01/11/2016	30/11/2016	Orden de Servicio N° 10137-2016 de 25/11/16	Calle Loreto 1102 - Piura - Piura - Piura.	3		X	
3	Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado	10811602	Encargado de la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada	23/01/2017	30/10/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23/01/17	Calle Los Claveles Urb Miraflores Mz. X Lt. 04 - Castilla - Piura - Piura.	4	X	X	
4	Carlos Escalante Gómez	42500623	Jefe de Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	01/01/2015	03/04/2017	Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GRPIURA-PR de 01/01/15	Asent.H.La Primavera Mz.H1 Lt.20 Etapa I - Castilla - Piura - Piura.	3	X	X	
5	Cesar Augusto Montalván Mozo	16479582	Director de Obras	01/04/2015	23/01/2018	Resolución Gerencial Regional N° 112-2015/GRPIURA-PR de 31/03/15	Urb. Ignacio Merino Mz.X Lt.39 - Piura - Piura - Piura.	1	X		
6	Egdar Willy Colán Castro	02893264	Director General de Construcción	09/08/2017	31/12/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2017/GRPIURA-PR de 08/08/17	Asent. H. Las Monteros Mz. 02 Lt. 21 - Castilla - Piura - Piura.	1	X		
7	Edgardo Martin Hernández Abramonte	02774593	Monitor Técnico de la Dirección de Obras	01/08/2017	31/08/2018	Órdenes de Servicio N°S 0003384 de 17/05/18, 0004046 de 04/06/18, 0004944 de 04/07/18, 005623 de 25/07/18 y 0007174 de 12/09/18	Capac Yupanqui 323 - Castilla - Piura - Piura.	2		X	
8	Julio Jaime García Cueto	18215749	Director de Estudios y Proyectos	01/01/2015	04/04/2017	Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GRPIURA-PR de 01/01/15	Int. 103 Urb Lourdes Mz. B Lt. 01 - Piura - Piura - Piura.	2	X		
								3	X	X	

0104

N°	Nombres y Apellidos	N° Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				Administrativa Entidad	Civil	Penal
9	Luis Enrique Núñez Frías	02793558	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	01/01/2015	31/12/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GRPIURA-PR de 01/01/15	Av. Luis Montero 324 Urb Miraflores Et. I - Castilla - Piura - Piura.	1	X		
10	Martín Eduardo Saavedra More	02827906	Director General de Construcción	07/04/2015	04/04/2017	Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2015/GRPIURA-GR de 07/04/15	Urb. Miraflores Country Club Mz. Ca It. 52 Et. II - Castilla - Piura - Piura.	3	X	X	
			Gerente Regional de Infraestructura	05/04/2017	31/12/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2017/GRPIURA-GR de 04/04/17		1	X		
11	Richard Rafael Lescano Alban	02806788	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2015	04/04/2017	Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GRPIURA-PR de 01/01/15	Av. Loreto 225 Barrio Norte - Piura - Piura - Piura.	3	X	X	
			Director de Obras	24/01/2018	07/01/2019	Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2018/GRPIURA-GR de 23/01/18		2	X	X	
12	Roberto Mario Cárdenas Bazán	18168668	Director de Estudios y Proyectos	05/04/2017	04/06/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2017/GRPIURA-PR de 04/04/17	Ed. 2 dpto. 206 Cond. Las Palmeras del Chipe - Piura - Piura - Piura.	1	X		
								4	X	X	
13	Yana Milagros Córdova Salvador	40753755	Jefe de Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	04/04/2017	31/12/2018	Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2017/GRPIURA-PR de 03/04/17	Av. Raúl Porras Barrenechea Urb Ignacio Merino Mz. Q1 Lt. 6 Et. I - Piura - Piura - Piura.	1	X		

Fuente: Fichas RENIEC, documentos de designación, documentos de vínculo laboral o contractual

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Marcar con una X

0105



39C920202000297

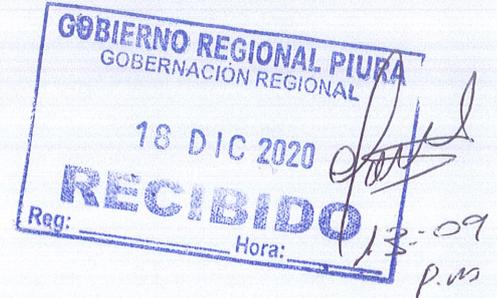
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Jesús María, 15 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000297-2020-CG/APP

Señor:
Servando García Correa
Gobernador
Gobierno Regional de Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura



Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 9973-2020-CG/APP-AC

Referencia : a) Oficio N° 000486-2019-CG/GCMEGA (08NOV2019)
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, tramo Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura", en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 9973-2020-CG/APP-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro, tramo Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura", cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En este sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Por otro lado, conforme al documento de la referencia c), publicado el 26 de abril de 2019, si bien el Tribunal Constitucional reconoce la atribución de las facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29662, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, publicada el 24 de noviembre de 2020.





39C920202000297



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia el procesamiento y deslinde las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Vanessa Juarez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(MJM/rgg)

Nro. Emisión: 02857 (C920 - 2020) Elab:(U62440 - C920)

29574



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DXFFOKI**





39C920202000298



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2020 14:47:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Jesús María, 15 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000298-2020-CG/APP

Señora:

Patricia del Pilar Mío Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Piura
Av. San Ramón S/N
Piura/Piura/Piura

**Asunto** : Remisión del Informe de Auditoría N° 9973-2020-CG/APP-AC.**Referencia** : Oficio N° 000486-2019-CG/GCMEGA (08NOV2019).

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo, Av. Gullman - Av. Chulucanas - distrito de Piura - provincia de Piura - Piura", en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2019.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000297-2020-CG/APP de 15 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Gobierno Regional de Piura, los resultados de la referida auditoría de cumplimiento. Sobre el particular, se remite adjunto al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 9973-2020-CG/APP-AC resultante de la acción de control realizada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones consignadas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6.2.4, 6.4.3 y 7 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juarez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(MJM/rgg)

Nro. Emisión: 02868 (C920 - 2020) Elab:(U62440 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XMFOQJW**

